

VIÑA CONCHA Y TORO

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
Inscripción Registro Valores SVS N° 0043

Santiago, 4 de septiembre de 2014

Señor
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



2014090098549

04/09/2014 - 13:19

Operador: ESALINAS

Nro. Inscrip: 43v - División Control Financiero Valores



Ref.: "Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos, inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 575, de 23 de Marzo de 2009".

Materia.: Acompaña prospectos comerciales de series I, J y K y presentación a los inversionistas.

De nuestra consideración:

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 y en la Sección IV, subsección 4 de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, adjunto sírvase encontrar copia de los siguientes documentos:

1. Prospectos comerciales de las series I, J y K; y
2. Presentación a los inversionistas respecto de la emisión de las Series I, J y K.

Por último, se adjunta también un *pendrive* con las versiones digitales de los documentos señalados.

Saludan muy atentamente a Ud.,


Osvaldo Solar Venegas
Gerente Corporativo de Administración y Finanzas
Viña Concha y Toro S.A.


Andrea Benavides Hebel
Gerente de Finanzas
Viña Concha y Toro S.A.

Adj.: Lo Indicado

CONCHA Y TORO



Emisión de Bonos Corporativos

Series I, J y K - hasta UF 2.000.000

Septiembre de 2014

Declaración de Responsabilidad

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Viña Concha y Toro S.A. (en adelante, indistintamente “Viña Concha y Toro”, “Concha y Toro”, el “Emisor” o la “Compañía”), en conjunto con Banchile Asesoría Financiera S.A. y Banchile Corredores de Bolsa S.A. (en adelante, los “Asesores”) con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión.

En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar, ni han verificado, su exactitud o integridad, por lo cual no asumen responsabilidad en este sentido.

Importante

Se deja constancia que, en su calidad de emisora de bonos de oferta pública, Viña Concha y Toro S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Valores, bajo el número 0043, de modo que toda su información legal, económica y financiera se encuentra en la SVS a disposición del público.

Asimismo, se deja constancia que la serie de bonos a que se refiere esta presentación se emitirá con cargo a la línea de bonos que Viña Concha y Toro S.A. tiene inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el número 575. Sin embargo, las características específicas de los expresados bonos se encuentran aún en proceso de registro o actualización ante la SVS.

En consecuencia, todo lo que aquí se diga en relación a dichos bonos lo será a título meramente informativo y sólo con el objeto de mantener informado al mercado respecto de los valores que se proyectan emitir. Por lo tanto, en ningún caso lo que se señale en esta reunión o presentación puede entenderse que constituye una oferta de venta o colocación para adquirir tales bonos; toda vez que la Compañía únicamente los ofrecerá una vez que se cumpla la condición de inscripción en el Registro de Valores que lleva la SVS o actualización de la información del respectivo prospecto ante dicha entidad y cumpliendo con todos los requisitos que para tal efecto exige la ley y la normativa de la SVS.

Expositores

Oswaldo Solar Venegas

- Gerente Corporativo de Administración y Finanzas
- Ingeniero Comercial
- 26 años en la Compañía

Andrea Benavides Hebel

- Gerente de Finanzas
- Ingeniero Comercial
- 14 años en la Compañía

Patricio Garretón Kreft

- Head of Investor Relations
- Ingeniero Civil Industrial
- 5 Meses en la Compañía



Agenda

● I- Viña Concha y Toro

- Descripción de la Compañía
- Exitosa Historia de Crecimiento
- Consolidado Modelo de Negocios

● II - Fundamentos de Inversión

- Positivos Fundamentos de la Industria del Vino
- Liderazgo en la Industria
- Base de Viñedos / Inversiones
- Calidad e Imagen de Marca
- Sólida Red de Distribución
- Estrategia de Diversificación de Mercados
- Positivo Desempeño Financiero y Sólida Estructura de Capital

● III - Características de la Emisión



I. Viña Concha y Toro



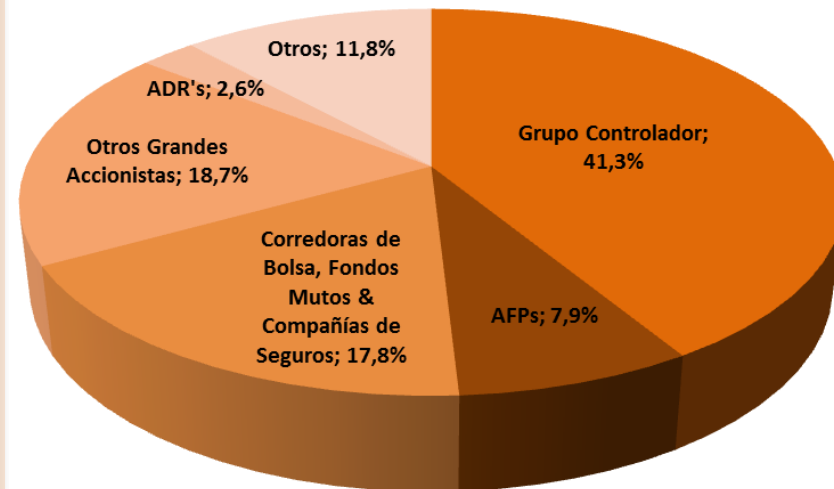
Descripción de Concha y Toro

- *Mayor productor y exportador de vinos de Chile y Latinoamérica.*
- *130 años de exitosa historia y crecimientos*
- *Amplia presencia mundial*
 - *Presente en 145 países*
 - *Viñedos y producción en 3 países*
 - *9 filiales de distribución y 4 oficinas comerciales en el mundo*
- *Grupo Controlador ha dado un foco en la producción de vinos de la más alta calidad*
 - *Estabilidad y Visión de Largo Plazo*
 - *Experiencia del management*
- *70% de las ventas en mercados de exportación*



Estructura Corporativa

(30 de Junio de 2014)



Fecha Cierre Mercado	30-06-2014
Precio de la Acción (Ch\$)	1.121
N° de Acciones CyT	747.005.982
Market Cap (Miles Ch\$)	837.393.706

Exitosa Historia de Crecimiento

1883
Fundación de
Concha y Toro



1966
Lanzamiento de
Casillero del
Diablo



1994
Primera Viña del
mundo en transar
en NYSE



1997
Alianza
Estratégica: Viña
Almaviva



2010
Alianza
Estratégica
M. United



2013
Marca de Vino
Más Admirada
del Mundo



1933
Inicio trading en
Bolsa de Valores
de Santiago



1993
Fundación de
Viña Cono Sur



1996
Fundación
Trivento Bodegas
y Viñedos en
Argentina

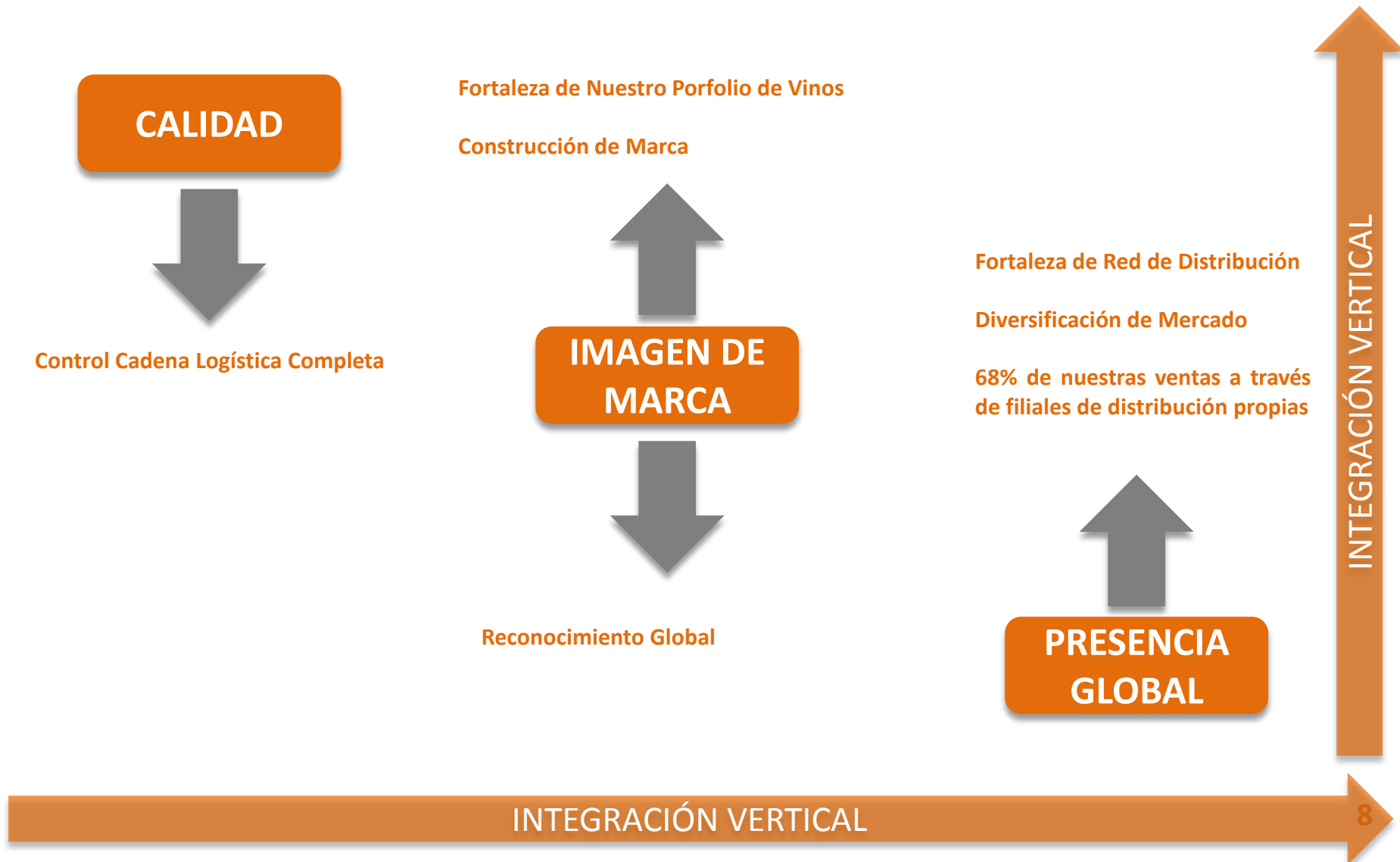


2000
Inicio Estrategia
Alcance Global
y Construcción
de Marca



2011
Adquisición de
Fetzer
Vineyards en
California, US

Consolidado Modelo de Negocios



II. Fundamentos de Inversión



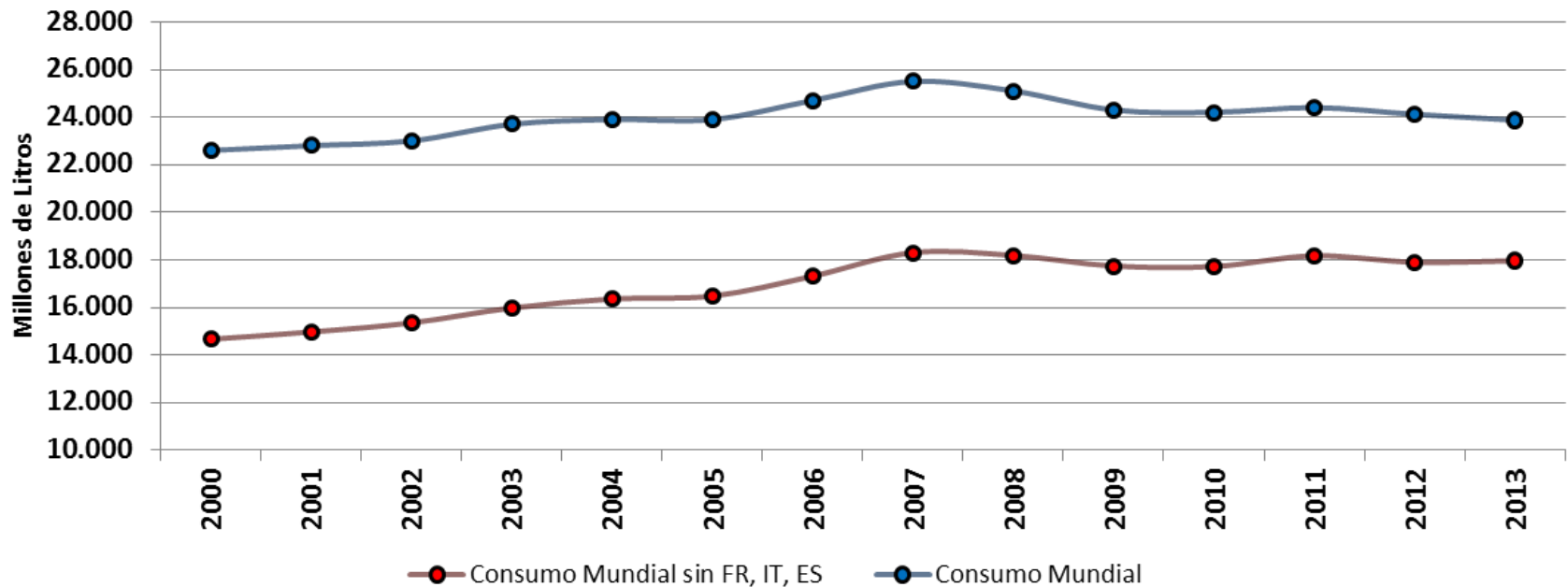
Agenda

- I- Viña Concha y Toro
 - Descripción de la Compañía
 - Exitosa Historia de Crecimiento
 - Consolidado Modelo de Negocios
- II - Fundamentos de Inversión
 - **Positivos Fundamentos de la Industria del Vino**
 - Liderazgo en la Industria
 - Base de Viñedos / Inversiones
 - Calidad e Imagen de Marca
 - Sólida Red de Distribución
 - Estrategia de Diversificación de Mercados
 - Positivo Desempeño Financiero y Sólida Estructura de Capital
- III - Características de la Emisión



Industria Vitivinícola: Situación Mundial

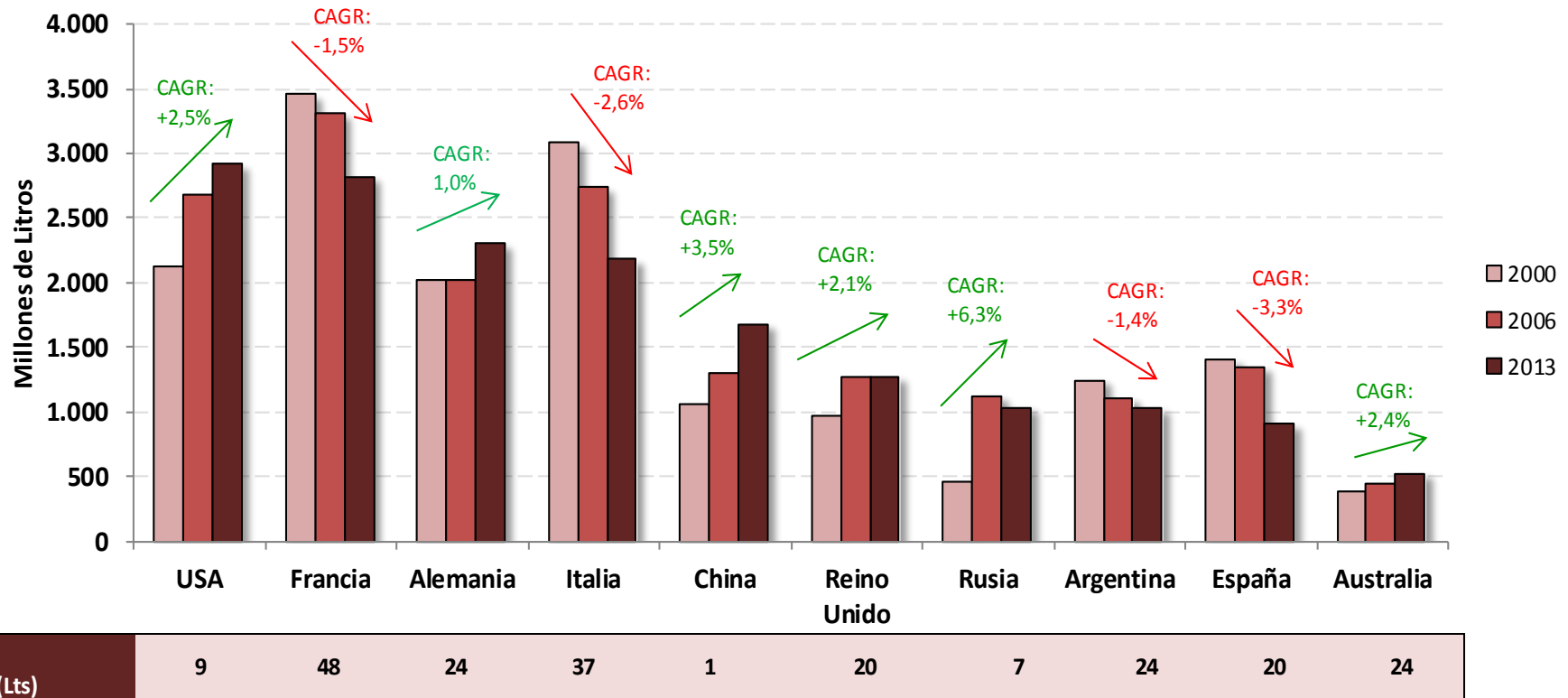
- El consumo mundial de vino ha estado aumentando a tasas 0,4% anual
- Excluyendo a países del viejo mundo, el crecimiento en consumo aumenta a 1,4% al año.



Fuente: OIV, Concha y Toro

10 Principales Países Consumidores de Vino

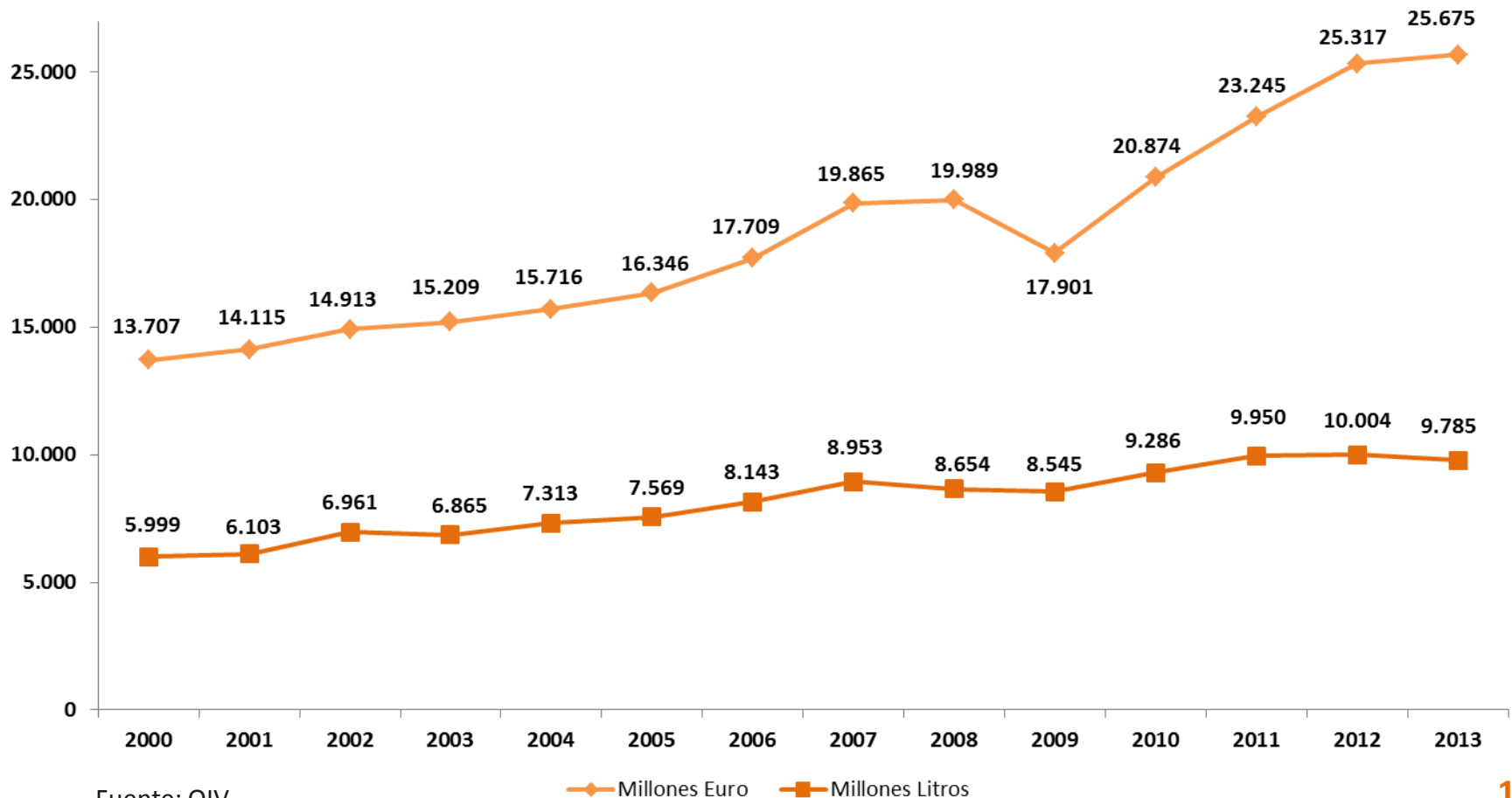
- Incremento en el consumo mundial de 0,4% anual desde año 2000 a 2013
- Mercados de gran potencial de crecimiento: Asia, EEUU y Latinoamérica



Fuente: OIV

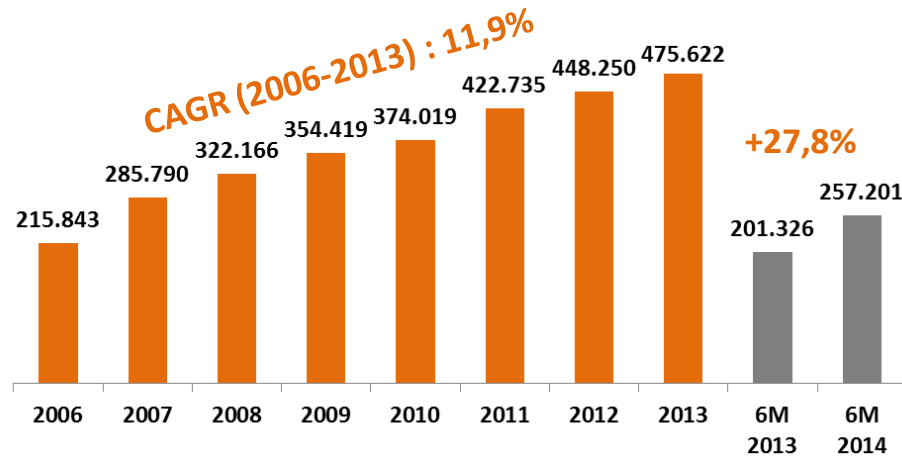
Industria Vitivinícola: Exportaciones Mundiales

- Exportaciones mundiales (Valor, €) aumentando a 4,9% por año
- Exportaciones mundiales (Volumen, Millones Lts) aumentando a 3,8% por año

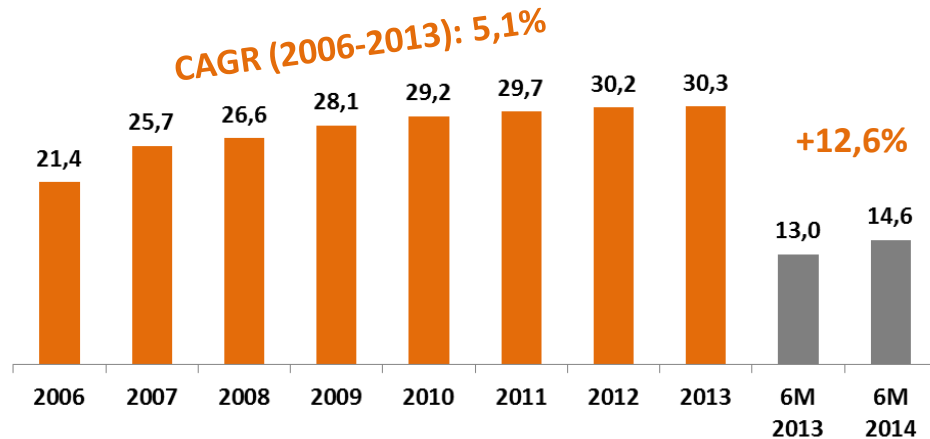


Crecimiento Sostenido en Ventas

Ventas Consolidadas (Millones Ch\$)



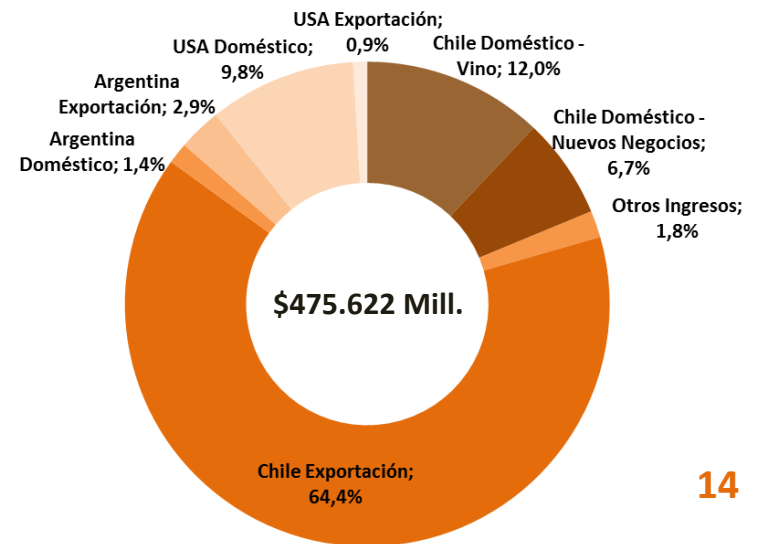
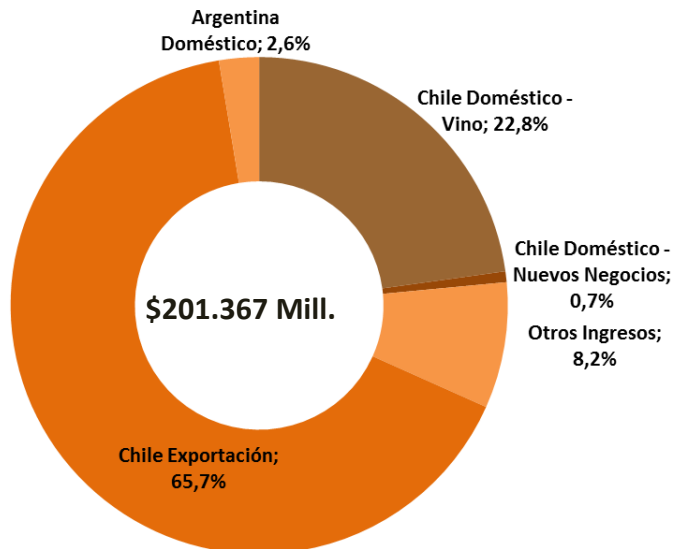
Ventas Consolidadas (Millones cajas 9 litros, Vino)



2005

Composición de las Ventas

2013



Agenda

- I- Viña Concha y Toro
 - Descripción de la Compañía
 - Exitosa Historia de Crecimiento
 - Consolidado Modelo de Negocios
- II - Fundamentos de Inversión
 - Positivos Fundamentos de la Industria del Vino
 - **Liderazgo en la Industria**
 - Base de Viñedos / Inversiones
 - Calidad e Imagen de Marca
 - Sólida Red de Distribución
 - Estrategia de Diversificación de Mercados
 - Positivo Desempeño Financiero y Sólida Estructura de Capital
- III - Características de la Emisión



Principales Viñas del Mundo por Volumen Comercializado

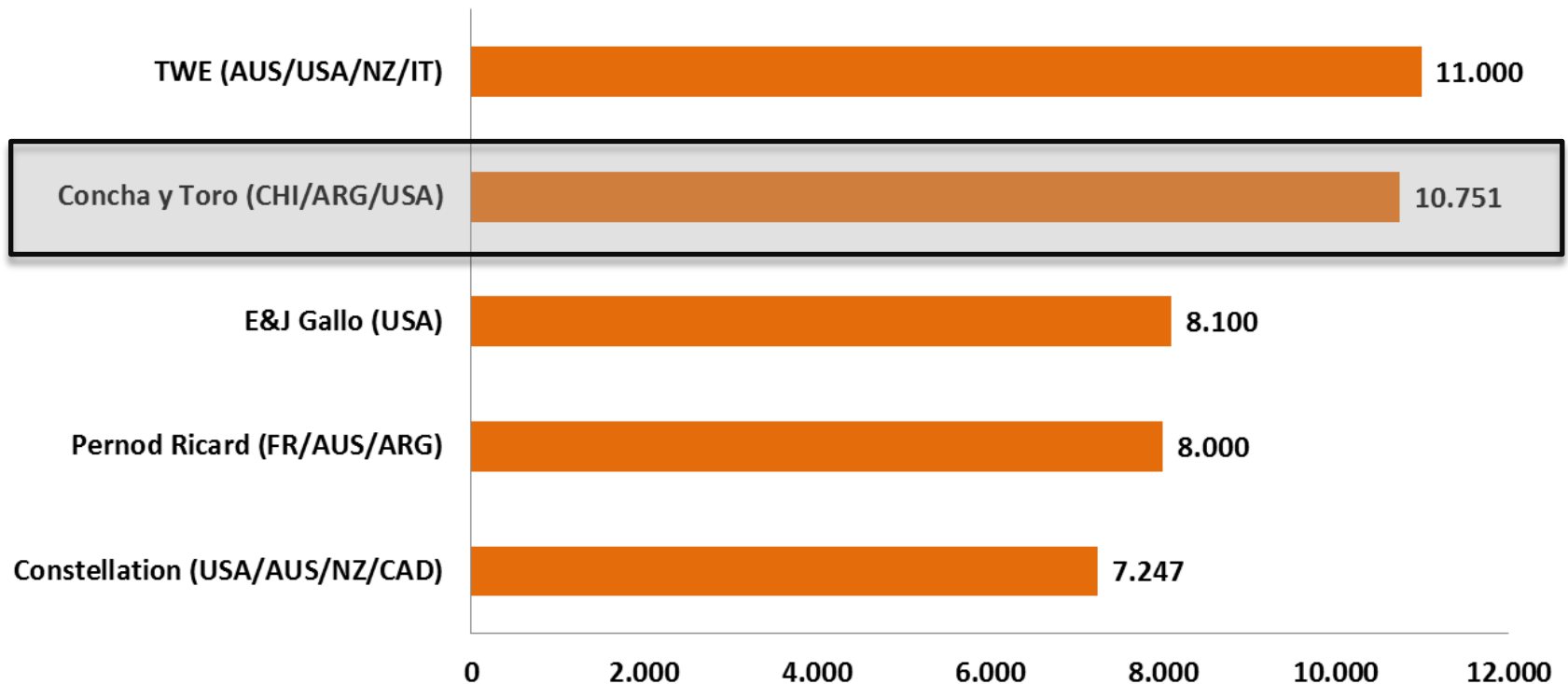
Las 10 principales viñas, a nivel mundial, consolidaron el 12,4% del volumen comercializado en 2012.

Ranking	Compañía	Participación Volumen Comercializado 2012
1°	E & J Gallo Winery Inc.	2,60%
2°	Constellations Brands Inc.	2,00%
3°	The Wine Group	1,70%
4°	Pernod Ricard Groupe	1,00%
5°	Treasury Wine Estates Ltd.	1,00%
6°	Accolade Wines	0,90%
7°	Viña Concha y Toro SA	0,90%
8°	Castel Groupe	0,90%
9°	Grupo Peñaflor	0,80%
10°	CAVIRO	0,60%

Fuente: EUROMONITOR

Principales Viñas del Mundo por Superficie Plantada

Concha y Toro es la segunda viña a nivel mundial en superficie plantada con 10.751 hectáreas.



Fuente: Sitios Web, Reportes Anuales, Estados Financieros, Reportes en la SEC (20-F & 10-K)

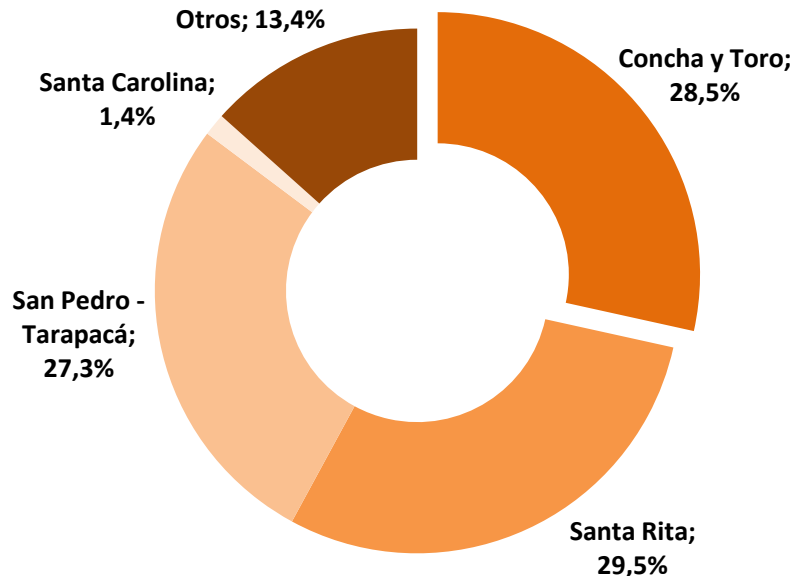
Información al 30 de Junio de 2014

Liderazgo en la Industria Chilena

Concha y Toro es líder en participación de mercado, tanto a nivel doméstico como en exportaciones

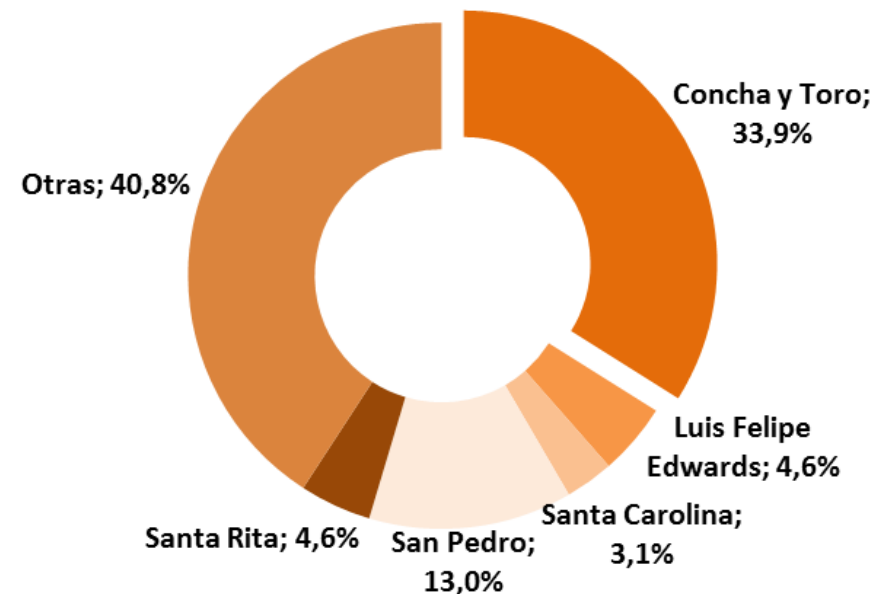
Participación de mercado por volumen en 2013:

Doméstico



Fuente: Nielsen (Dic-13)

Exportación



Fuente: La Compañía, en base a información de Vinos de Chile (Dic-13)

Liderazgo en Mercados Exportación Vino Chileno

Concha y Toro posee una sólida posición de liderazgo en exportaciones de vino chileno

Ranking 2013	País Destino	% Participación de CyT sobre las Exportaciones de Chile (Volumen)	Ranking
1°	Reino Unido	45,3%	1°
2°	Estados Unidos	36,8%	1°
3°	Brasil	25,1%	1°
4°	Japón	36,7%	1°
5°	Holanda	24,7%	1°
6°	China	11,2%	2°
7°	Canadá	35,5%	1°
8°	Rusia	34,2%	1°
9°	Irlanda	19,9%	2°
10°	México	49,7%	1°
11°	Dinamarca	26,7%	1°
12°	Alemania	16,1%	1°

Fuente: Vinos de Chile, Principales 12 destinos exportación vino chileno

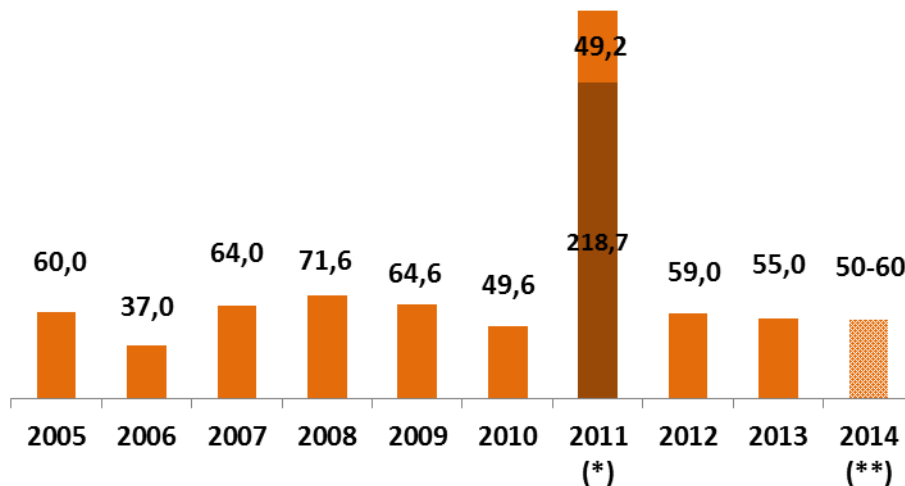
Agenda

- I- Viña Concha y Toro
 - Descripción de la Compañía
 - Exitosa Historia de Crecimiento
 - Consolidado Modelo de Negocios
- II - Fundamentos de Inversión
 - Positivos Fundamentos de la Industria del Vino
 - Liderazgo en la Industria
 - **Base de Viñedos / Inversiones**
 - Calidad e Imagen de Marca
 - Sólida Red de Distribución
 - Estrategia de Diversificación de Mercados
 - Positivo Desempeño Financiero y Sólida Estructura de Capital
- III - Características de la Emisión



Inversiones Centradas en la Innovación y Crecimiento

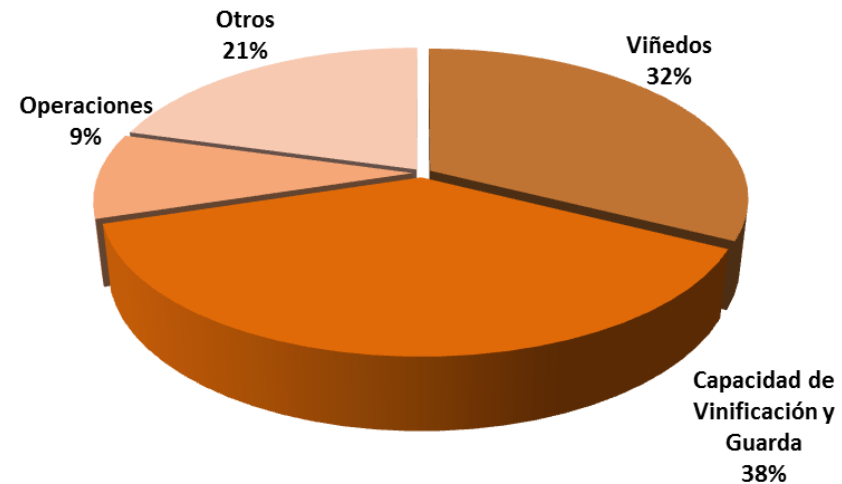
Inversiones sostenidas a través de los años (US\$ millones)



* Crecimiento inorgánico: adquisición de Fetzer. (218,7)

** CAPEX estimado 2014.

Apertura CAPEX 2013



Agenda

- I- Viña Concha y Toro
 - Descripción de la Compañía
 - Exitosa Historia de Crecimiento
 - Consolidado Modelo de Negocios
- **II - Fundamentos de Inversión**
 - Positivos Fundamentos de la Industria del Vino
 - Liderazgo en la Industria
 - Base de Viñedos / Inversiones
 - **Calidad e Imagen de Marca**
 - Sólida Red de Distribución
 - Estrategia de Diversificación de Mercados
 - Positivo Desempeño Financiero y Sólida Estructura de Capital
- III - Características de la Emisión



Fortaleza del Portfolio de Vinos

Marcas y Portfolio Multi-Origen

Chile 	CONCHA Y TORO VIÑA MAIPO maycas LIMARI Cono Sur VIÑEDOS & BODEGA PALO ALTO CANEPAL
Argentina 	TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS • F I N C A • LA CHAMIZA WINE OF ARGENTINA
USA 	FETZER THE EARTH FRIENDLY WINERY™ Bonterra ORGANIC VINEYARDS JEKEL VINEYARDS

Portfolio de Vinos Concha y Toro



VARIETALES

PREMIUM

SUPER
PREMIUM

ULTRA
PREMIUM

ÍCONOS

£5,99 / £4,99 - 5,49
USD 7 / USD 5- 6

£7,49 - 9,99 / £8,99
USD 10 / USD 13

£11,99 / £12,99
USD 14.99 / USD 19.99

£12,99 - 15,99 / £18,99
USD 20 - 25 / USD 40

£40 / £65 / £65
USD 95 / USD 120 / USD 135

% ventas por valor 62,3%

31,3%

6,4%

Fuente: La Compañía

Foco en la Producción de Vinos



CASILLERO DEL DIABLO

VENTAS 2003: 1,0 MM Cajas

VENTAS 2013: 3,8MM Cajas

CRECIMIENTO: +3,8 Veces

CABERNET SAUVIGNON 2010

“Finest Value Cabernet on the planet”

Matthew Jukes, Daily Mail, UK

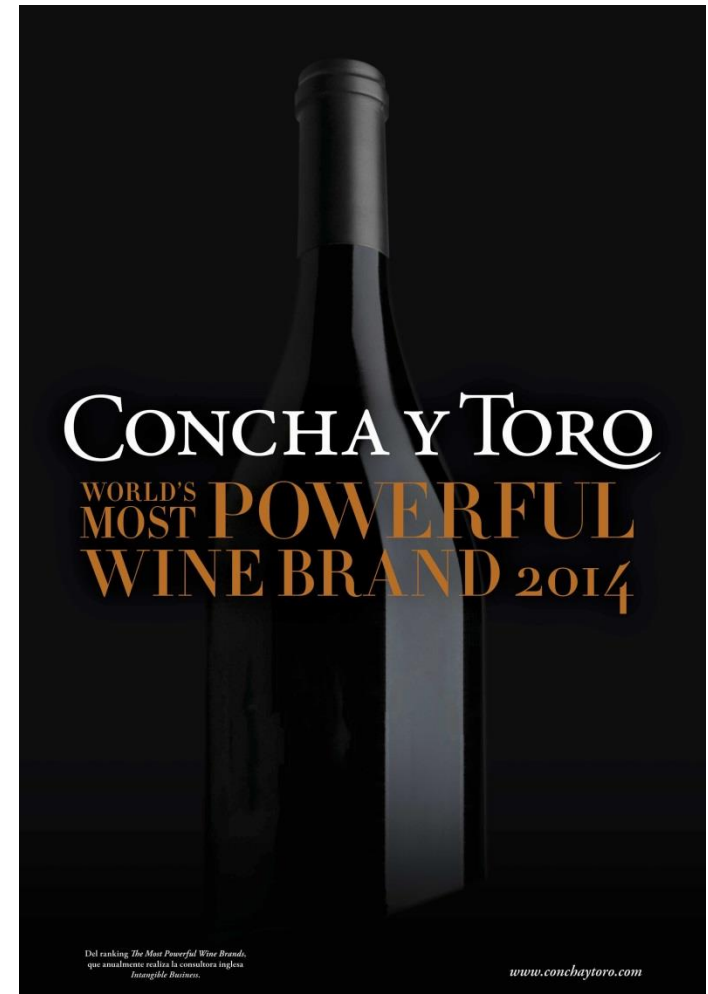
Febrero 2012

Fortaleza de la Marca

**“Marca de Vino Más Admirada del Mundo”
(Drinks International, 2011 – 2013)**



**“Marca de Vino Más Poderosa del Mundo”
(Intangible Business, 2014)**



Consistencia y Fortaleza de un Portfolio Reconocido



HIGHEST ACCOLADES

Wine Spectator

- 6 vintages among the **Top100**

Vintage	Score
2005 96 pts	Top 100 N° 12
2003 96 pts	Top 100 N° 4
2001 95 pts	Top 100 N° 4
2000 94 pts	Top 100 N° 26
1993 91 pts	Top 100 N° 12
2007 91 pts	Top 100 N° 74

- **2009** vintage **94** pts
- **2010** vintage **95** pts *Top wine (May 2014)*



- 5 vintages above **94** points

2007	96 pts
2006	96 pts
2004	94 pts
2001	95 pts
1997	91 pts

HIGHEST ACCOLADES

Wine Spectator

- Vintage 2010, **93** pts.



- The highest score awarded to a Chilean wine.
 - Vintage 2005 & 2003, **97** pts.
- Vintage 2007, **96** pts.

Wine Spirits

- Best Chilean Carmenere and among the **100** Best Wines of the Year in all vintages.
- Vintage 2008, Best Terroir Wines of the World.
- Vintage 2011, **95** pts.

Consistencia y Fortaleza de un Portfolio Reconocido



HIGHEST ACCOLADES

Wine Spectator

- First Chilean Carmenere to appear on the **Top100** list.
- Cabernet Sauvignon 2011, **91** pts.
- Carmenere 2011, **91** pts.

Wine Spirits

- **6** vintages of Carmenere above **92** pts.
- Carmenere 2011, **95** pts.
- Sauvignon Blanc 2013, **93** pts. Year's Best New World Sauvignon Blanc.
- Riesling 2013, **90** pts.

Wine Spectator

- Since 1999, **34** vintages with **90+** points.
- Cabernet Sauvignon 2011, **93** pts.
- **5** times on the Wine Spectator **Top100** list

Syrah 2010	N° 62
Chardonnay 2010	N° 87
Cabernet Sauvignon 2007	N° 56
Merlot 2001	N° 47
Cabernet Sauvignon 2000	N° 56

- Chardonnay 2010, **first** Chilean Chardonnay in the **Top100** list

Agenda

- I- Viña Concha y Toro
 - Descripción de la Compañía
 - Exitosa Historia de Crecimiento
 - Consolidado Modelo de Negocios
- **II - Fundamentos de Inversión**
 - Positivos Fundamentos de la Industria del Vino
 - Liderazgo en la Industria
 - Base de Viñedos / Inversiones
 - Calidad e Imagen de Marca
 - **Sólida Red de Distribución**
 - Estrategia de Diversificación de Mercados
 - Positivo Desempeño Financiero y Sólida Estructura de Capital
- III - Características de la Emisión



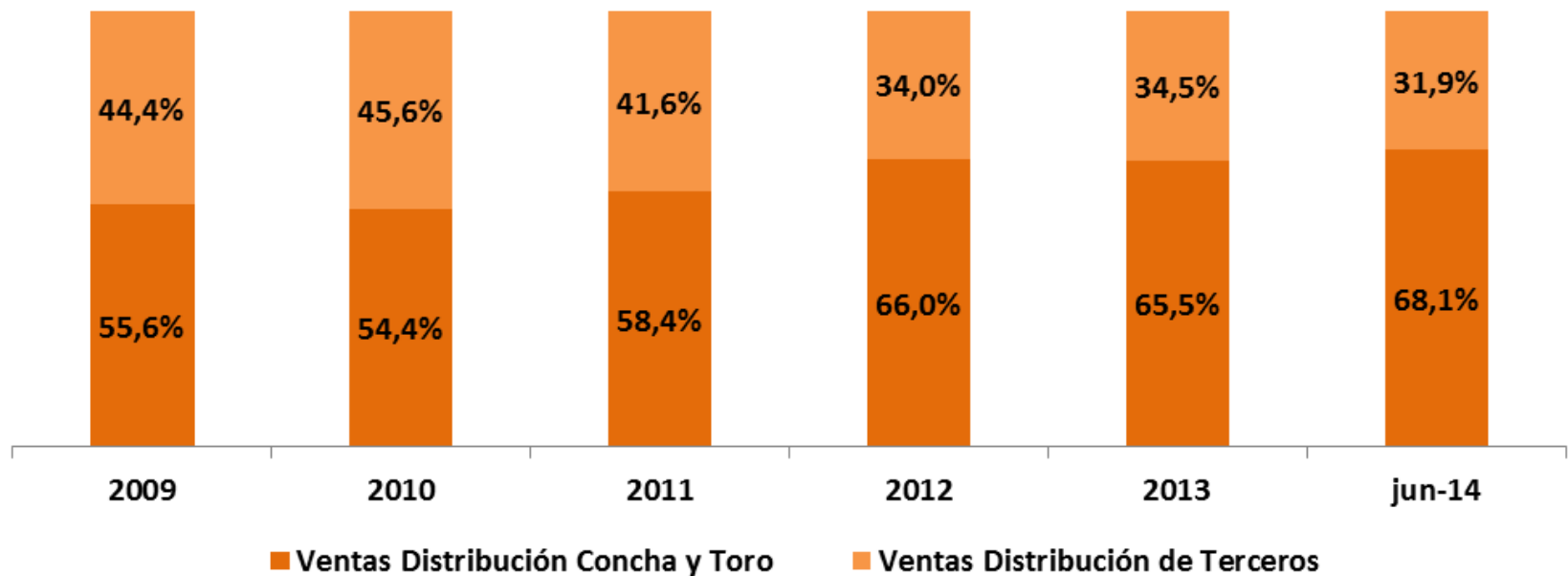
Alcance Global: Presencia en 145 Países

- **333 distribuidores independientes**
(Diciembre 2013)



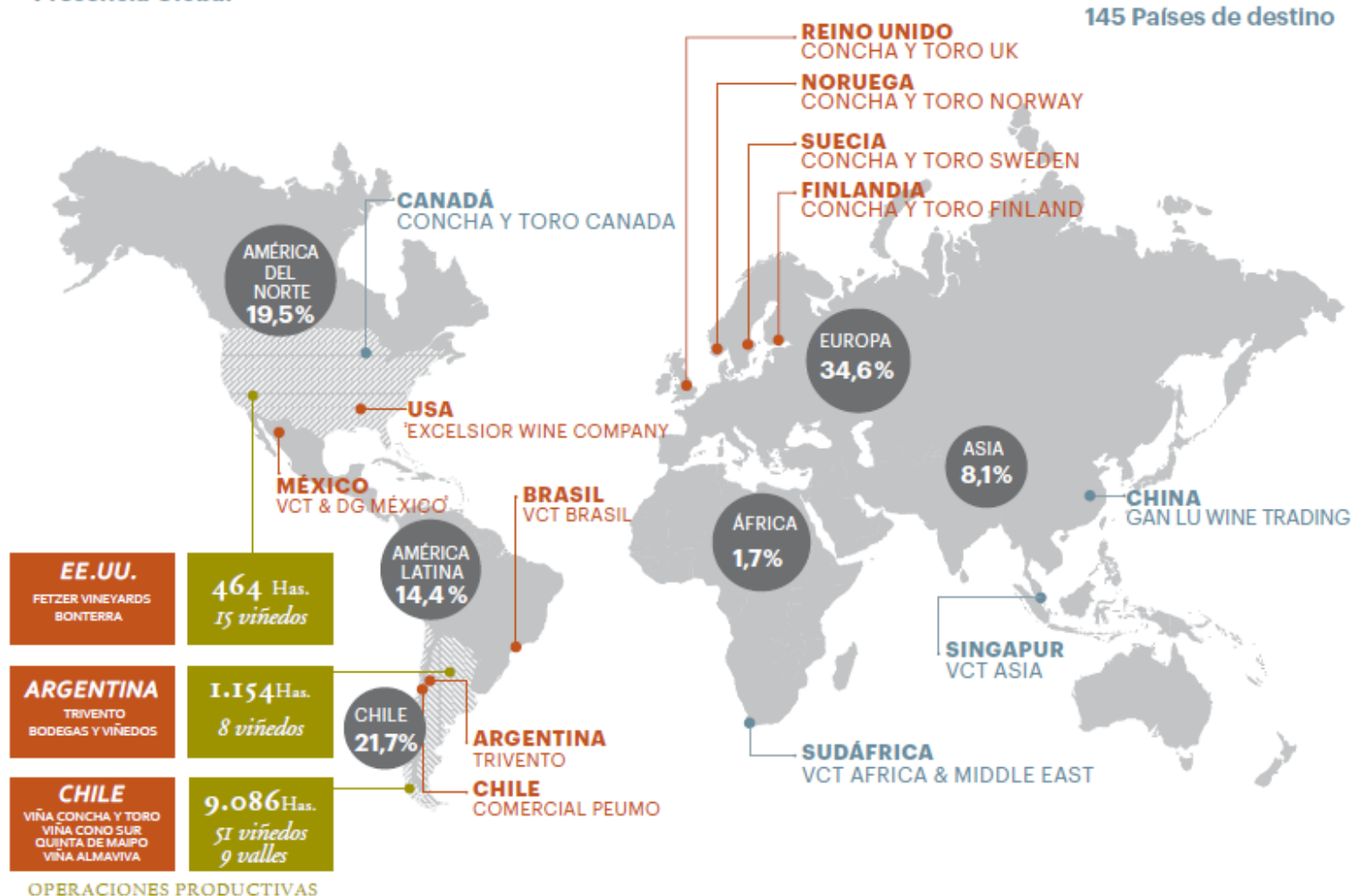
Filiales de Distribución: Impulsando el Crecimiento

Al 30 de Junio de 2014, el 68,1% de las ventas de Concha y Toro se realizaron a través de distribución propia



Viñedos, Filiales Distribución, Oficinas Comerciales

Presencia Global



Filiales de Distribución y Oficinas Comerciales

UK	➔ Concha y Toro UK (Desde 2001) – 5,6 millones de cajas 9 litros a Dic 2013
Brasil	➔ VCT Brazil (Desde 2008) – 811 miles de cajas 9 litros a Dic 2013
Nordics	➔ Concha y Toro Nordics (Desde 2009) – 1,1 millones de cajas 9 litros a Dic 2013
Asia	➔ VCT Asia (Desde 2010) – 2,5 millones de cajas 9 litros a Dic 2013
USA	➔ Excelsior Wine Company (Desde 2011) – 2,9 millones de cajas 9 litros a Dic 2013
México	➔ VCT & DG México (Desde 2012) – 560 miles de cajas 9 litros a Dic 2013
África	➔ VCT África & Medio Oriente (Desde 2012) – 410 miles de cajas 9 litros a Dic 2013
Canadá	➔ Concha y Toro Canadá (Desde 2012) - 820 miles de cajas 9 litros a Dic 2013
China	➔ VCT China (Desde 2013)

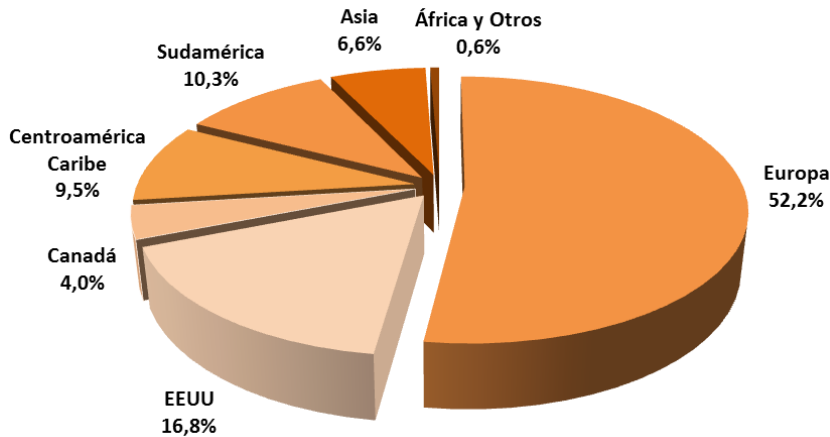
Agenda

- I- Viña Concha y Toro
 - Descripción de la Compañía
 - Exitosa Historia de Crecimiento
 - Consolidado Modelo de Negocios
- **II - Fundamentos de Inversión**
 - Positivos Fundamentos de la Industria del Vino
 - Liderazgo en la Industria
 - Base de Viñedos / Inversiones
 - Calidad e Imagen de Marca
 - Sólida Red de Distribución
 - **Estrategia de Diversificación de Mercados**
 - Positivo Desempeño Financiero y Sólida Estructura de Capital
- III - Características de la Emisión

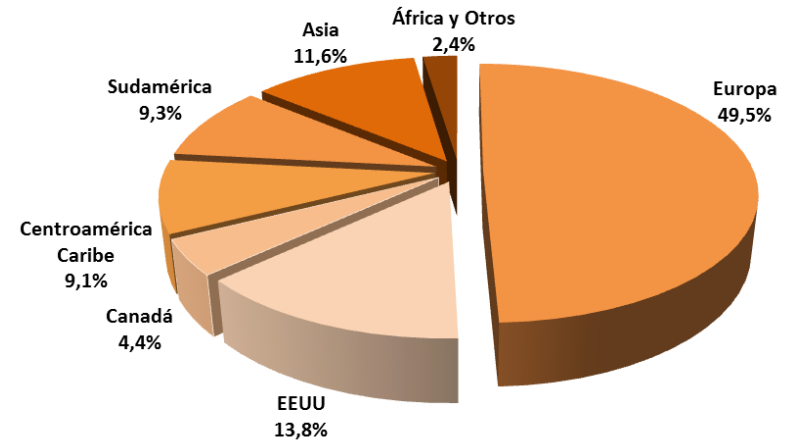


Diversificación en Mercados Exportación

**Volumen Exportación 2007
Por Región de Destino**



**Volumen Exportación 2013
Por Región de Destino**



Mix de Ventas por Moneda

	Mix de Ventas	
	6M14	6M13
CLP	19,0%	21,4%
USD	33,7%	35,1%
GBP	20,7%	15,8%
EUR	10,8%	9,8%
CAD	3,0%	2,7%
ARG	0,6%	1,5%
SEK	3,2%	3,1%
NOK	0,9%	1,0%
BRL	5,7%	6,8%
MXN	2,5%	2,7%

Antecedentes Financieros



Agenda

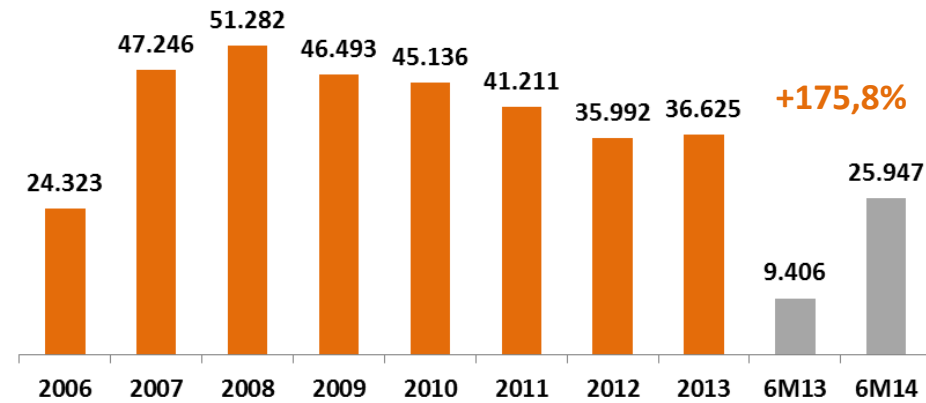
- I- Viña Concha y Toro
 - Descripción de la Compañía
 - Exitosa Historia de Crecimiento
 - Consolidado Modelo de Negocios
- **II - Fundamentos de Inversión**
 - Positivos Fundamentos de la Industria del Vino
 - Liderazgo en la Industria
 - Base de Viñedos / Inversiones
 - Calidad e Imagen de Marca
 - Sólida Red de Distribución
 - Estrategia de Diversificación de Mercados
 - **Positivo Desempeño Financiero y Sólida Estructura de Capital**
- III - Características de la Emisión



Positivo Desempeño Financiero

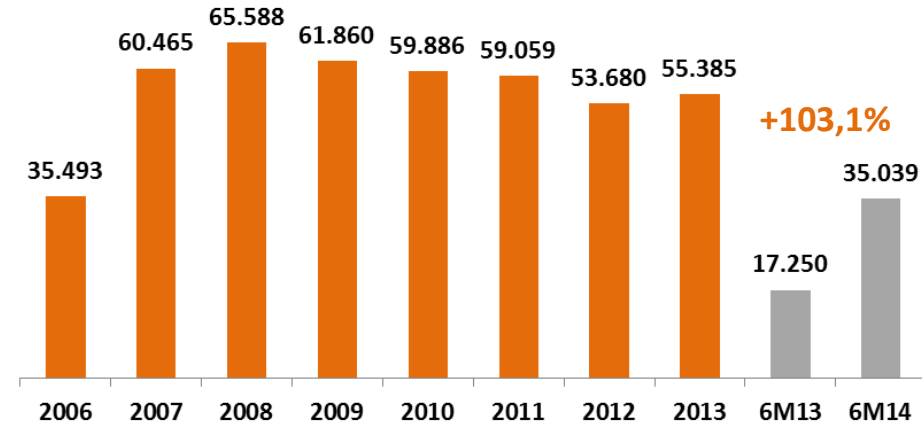
Resultado Operacional Consolidado (Millones Ch\$)

CAGR (2006-2013): 6,0%

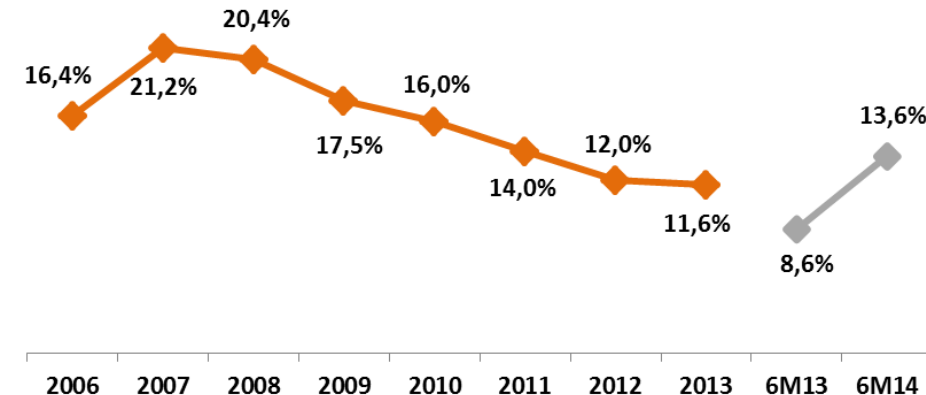


EBITDA Consolidado (Millones Ch\$)

CAGR (2006-2013): 6,6%

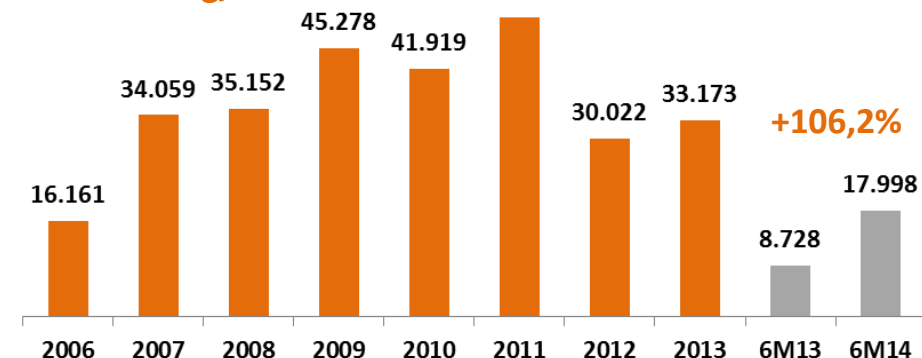


Consolidated Mg. EBITDA (% of Sales)



Utilidad Neta Controladora (Millones Ch\$)

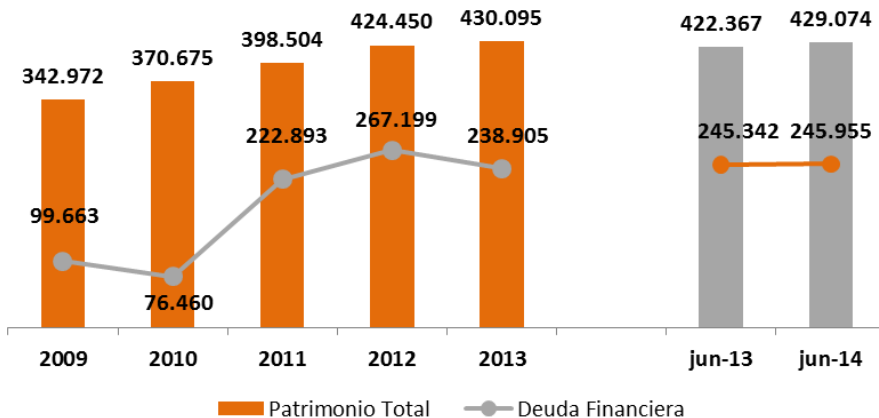
CAGR (2006-2013): 10,8%



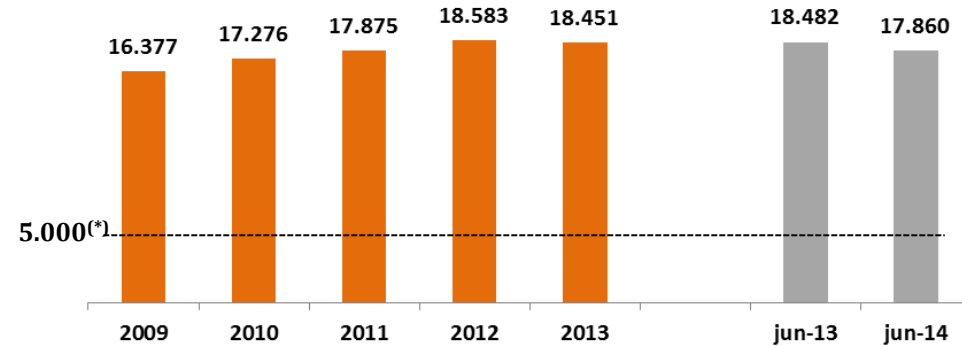
EBITDA: Resultado Explotación - Gastos de Administración - Gastos de Distribución + Amortización + Depreciación

Conservadora Estructura de Capital

Patrimonio Total y Deuda Financiera (Millones Ch\$)



Patrimonio Total * (UF Miles)



Deuda Financiera = Otros pasivos financieros, corrientes + Otros pasivos financieros, no corrientes - Derivados

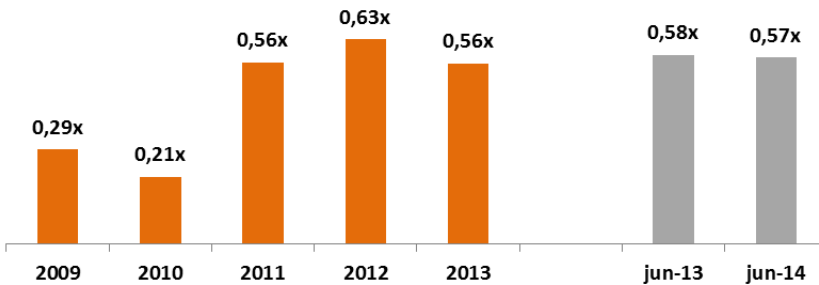
Patrimonio Total = Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora + participaciones no controladoras

(*) Como regla de protección, el Emisor deberá contar con un Patrimonio Total no inferior a UF 5.000.000. Valor UF al cierre de cada período

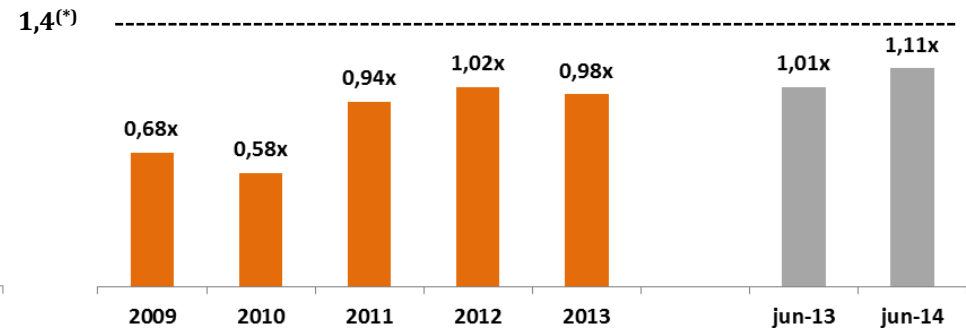
Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros, Banco Central de Chile

Conservadora Estructura de Capital

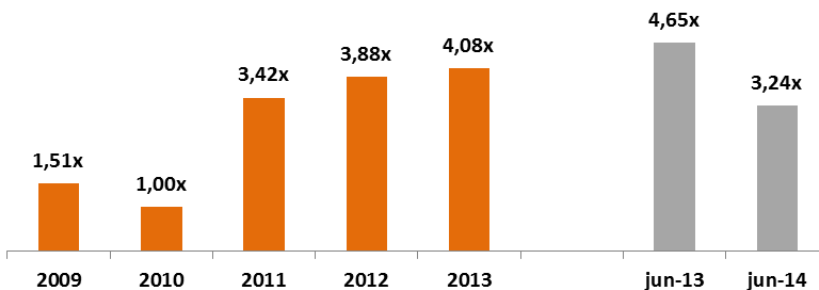
Deuda Financiera / Patrimonio Total



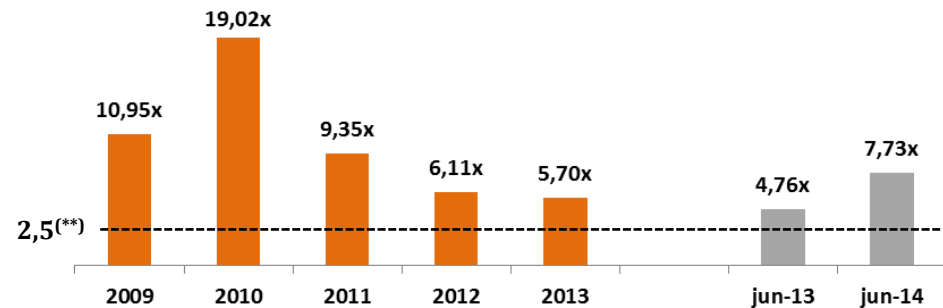
Pasivo Total / Patrimonio Total



Deuda Financiera Neta / EBITDA ⁽¹⁾



EBITDA ⁽¹⁾ / Costos Financieros ⁽¹⁾



Pasivo Total: Pasivos Corrientes + Pasivos no Corrientes

Deuda Financiera: Otros pasivos financieros, corrientes + Otros pasivos financieros, no corrientes - Derivados

Deuda Financiera Neta: Otros pasivos financieros, corrientes + Otros pasivos financieros, no corrientes - Efectivo - Derivados

(1) Últimos 12 meses

Costos Financieros no considera Ingresos Financieros

(*) Como regla de protección, el Emisor deberá mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. Se entenderá por Razón de Endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio Total.

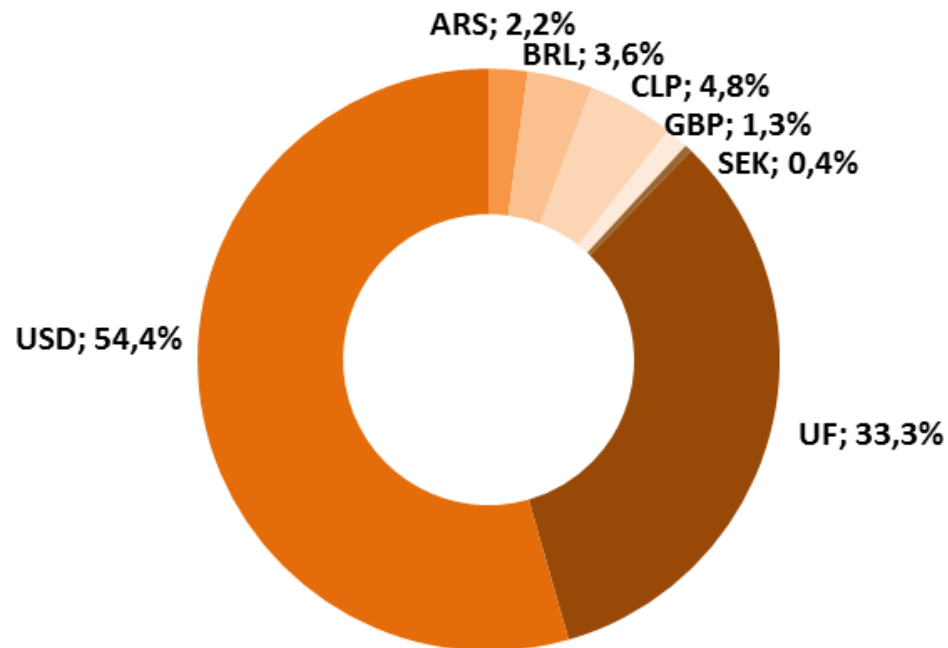
(**) Como regla de protección, el Emisor deberá mantener una Razón de Cobertura de Costos Financieros mayor o igual a 2,5 veces. Se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre EBITDA y Costos Financieros

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

Deuda Financiera

Composición Deuda Financiera por Moneda

A Junio de 2014 ⁽¹⁾

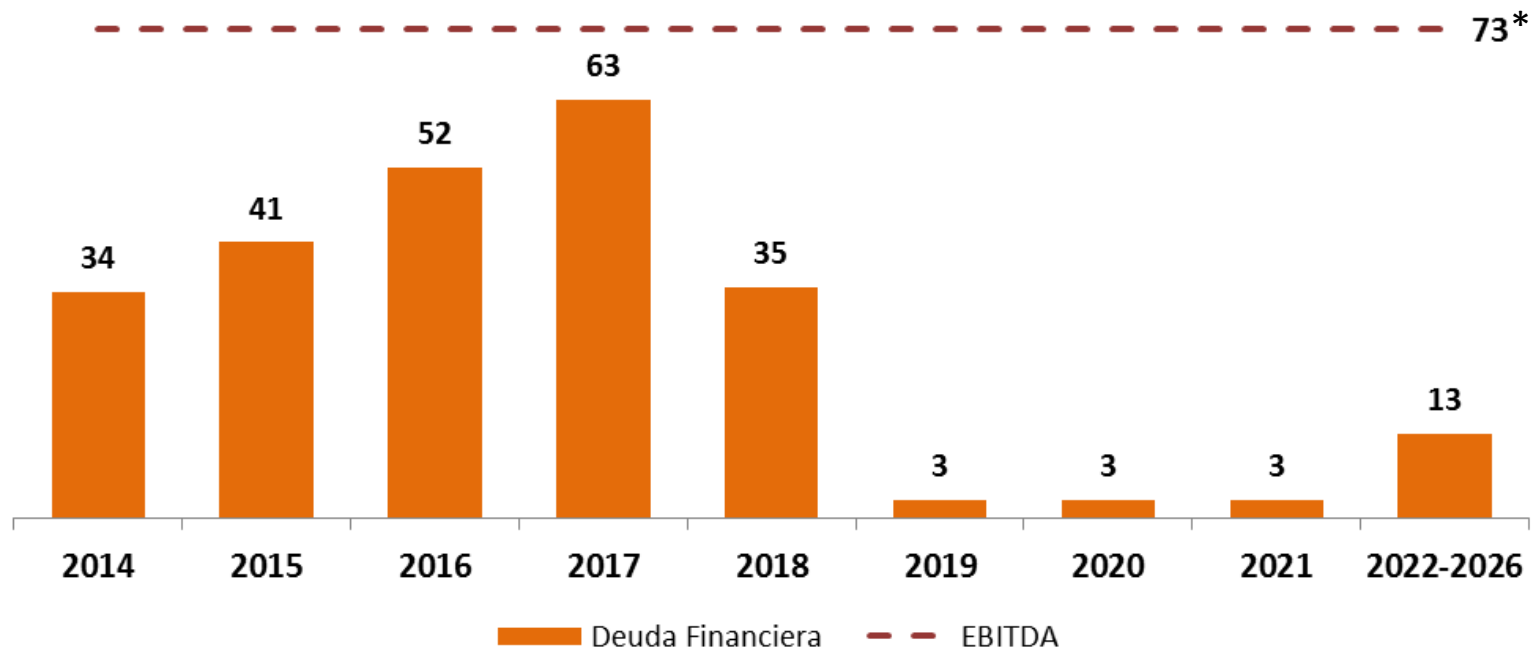


Fuente: La Compañía

(1) Considera todos los Pasivos Financieros, con excepción de los Derivados

Perfil de Vencimiento de la Deuda Financiera

Perfil de Vencimientos⁽¹⁾ a Junio de 2014
(Miles de Millones Ch\$)



Fuente: La Compañía

(1) Considera todos los Pasivos Financieros, con excepción de los Derivados

* EBITDA corresponde a últimos 12 meses (junio 2014)

Agenda

- I - Viña Concha y Toro
 - Descripción de la Compañía
 - Exitosa Historia de Crecimiento
 - Consolidado Modelo de Negocios
- II - Fundamentos de Inversión
 - Positivos Fundamentos de la Industria del Vino
 - Liderazgo en la Industria
 - Base de Viñedos / Inversiones
 - Calidad e Imagen de Marca
 - Sólida Red de Distribución
 - Estrategia de Diversificación de Mercados
 - Positivo Desempeño Financiero y Sólida Estructura de Capital
- **III - Características de la Emisión**



III. Características de la Emisión



Principales Características de la Emisión

Emisor	Viña Concha y Toro S.A.		
Monto Máximo a Colocar	Colocación de bonos por un máximo de hasta UF 2.000.000 entre las tres Series		
Ratings Estimados	AA- Estable (Humphreys) / AA- Estable (Feller-Rate)		
Series	Serie I	Serie J	Serie K
Moneda	Pesos	Unidades de Fomento	Unidades de Fomento
Monto Máximo por Serie	Hasta \$ 48,000 millones	Hasta UF 2 millones	Hasta UF 2 millones
Plazo	6 Años	6 Años	24 Años
Amortizaciones	Amortizable con 3 periodos de gracia	Amortizable con 3 periodos de gracia	Amortizable con 10 periodos de gracia
Pago de Intereses	Semestrales	Semestrales	Semestrales
Fecha Prepago	1 de septiembre de 2017	1 de septiembre de 2017	1 de septiembre de 2020
Condiciones de Prepago	Tasa de Referencia + 80 bps	Tasa de Referencia + 80 bps	Tasa de Referencia + 80 bps
Fecha Inicio Devengo Intereses	1 de septiembre de 2014	1 de septiembre de 2014	1 de septiembre de 2014
Fecha Inicio Amortizaciones	1 de marzo de 2018	1 de marzo de 2018	1 de marzo de 2025
Fecha Vencimiento	1 de septiembre de 2020	1 de septiembre de 2020	1 de septiembre de 2038
Cupón	4,80%	2,50%	3,30%
Duration Estimado	4,3 años	4,5 años	12,9 años
Valor Nominal de cada Bono	\$ 10.000.000	UF 500	UF 500
Número de Bonos	4.800	4.000	4.000
Uso de Fondos	Los fondos provenientes de la colocación se destinarán en un 100% a la reestructuración de pasivos del emisor. En particular, el emisor esta evaluando la posibilidad de prepago de los bonos de la Serie C		
Principales Resguardos Financieros	- Razón de endeudamiento no superior a 1,4x. - Patrimonio no inferior a 5 millones de UF. - Razón de cobertura de costos financieros en un mínimo de 2,5x. - Cross Default - Cross Acceleration - Negative Pledge		
Asesor Financiero y Colocador			

NOTA: Estos bonos no se encuentran aún inscritos en el Registro de Valores de la SVS. Esta presentación no constituye una oferta de venta o colocación de estos instrumentos. La información aquí contenida es meramente referencial.

Citi y el diseño del arco es una marca de servicio registrada de Citigroup inc. Uso bajo licencia. Banchile | Citi Global Markets (Banchile Asesoría Financiera S.A.)

Contactos

Viña Concha y Toro S.A.

Oswaldo Solar

Gerente de Administración y Finanzas

osolar@conchaytoro.cl

Andrea Benavides

Gerente de Finanzas

T: 2 2476 5043

abenavides@conchaytoro.cl

Felipe Rudloff

Jefe de Planificación Financiera

T: 2 2476 5664

frudloff@conchaytoro.cl

Patricio Garretón

Head of Investor Relations

T: 2 2476 5768

patricio.garreton@conchaytoro.cl

Banchile Citi Global Markets

Jorge Muñoz

Managing Director

T: 2338 8770

jhmunoz@bancochile.cl

Alejandro Leay

Director Mercado de Capitales

T: 2338 8775

aleay@bancochile.cl

Beatriz Caro

Asociado

T: 2338 8776

beacar@bancochile.cl

María Ignacia Varela

Analista

T: 2338 8535

mvarelab@bancochile.cl

Banco de Chile - Distribución

Juan Pablo Echeverría

Gerente Área Ventas y Estructurados

T: 2653 6151

jpecheverria@bancochile.cl

Juan Cristóbal Peralta

Head of Syndication

T: 2653 0989

jcperalta@bancochile.cl

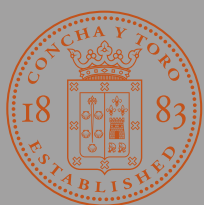
CONCHA Y TORO



Emisión de Bonos Corporativos

Series I, J y K - hasta UF 2.000.000

Septiembre de 2014



CONCHA Y TORO

Prospecto de Emisión de Bonos Series I, J y K
Viña Concha y Toro S.A. - Septiembre 2014

Asesor Financiero





I. DISCLAIMER PARA PROSPECTO COMERCIAL

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

SEÑOR INVERSIONISTA:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por **Viña Concha y Toro S.A.** (en adelante, indistintamente el "Emisor" o la "Compañía"), en conjunto con **Banchile Asesoría Financiera S.A.** (en adelante, el "Asesor"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión.

En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto el Asesor no se encuentra bajo la obligación de verificar, ni ha verificado, su exactitud e integridad, por lo cual no asume responsabilidad en este sentido.

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.



INDICE

I. Características de la Emisión	3	4. Serie J por línea de Bonos 575	93
II. Resumen Atractivos de Inversión	4	4.1 Prospecto complementario Serie J	93
III. Documentación Legal	10	4.2 Declaraciones de Responsabilidad Serie J	97
1. Certificados de inscripción de la línea 575 en la SVS	11	4.3 Certificados de Clasificación de Riesgo Serie J	99
2. Antecedentes Presentados a la SVS	15	4.4 Escritura Complementaria Serie J	101
2.1 Prospecto Legal de línea 575	15	4.5 Oficio SVS Serie J	109
2.2 Texto Refundido del contrato de Emisión por línea 575	46	5. Serie K por línea de Bonos 575	111
3. Serie I por línea de Bonos 575	72	5.1 Prospecto complementario Serie K	111
3.1 Prospecto Complementario Serie I	72	5.2 Declaraciones de Responsabilidad Serie K	116
3.2 Declaraciones de Responsabilidad Serie I	76	5.3 Certificados de Clasificación de Riesgo Serie K	118
3.3 Certificados de Clasificación de Riesgo Serie I	78	5.4 Escritura Complementaria Serie K	120
3.4 Escritura Complementaria Serie I	80	5.5 Oficio SVS Serie K	129
3.5 Oficio SVS Serie I	89		

I. Características de la Emisión

Emisor	Viña Concha y Toro S.A.		
Monto Máximo a Colocar	Colocación de bonos por un máximo de hasta UF 2.000.000 entre las tres Series		
Ratings Estimados	AA- Estable (Humphreys) / AA- Estable (Feller-Rate)		
Modalidad	Best Efforts		
Series	Serie I	Serie J	Serie K
Moneda	Pesos	Unidades de Fomento	Unidades de Fomento
Monto Máximo por Serie	Hasta \$ 48.000 millones	Hasta UF 2 millones	Hasta UF 2 millones
Plazo	6 Años	6 Años	24 Años
Amortizaciones	Amortizable con 3 periodos de gracia	Amortizable con 3 periodos de gracia	Amortizable con 10 periodos de gracia
Pago de Intereses	Semestrales	Semestrales	Semestrales
Fecha Prepago	1 de septiembre de 2017	1 de septiembre de 2017	1 de septiembre de 2020
Condiciones de Prepago	Prepagable a partir del año 2017 al mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + 80 bps	Prepagable a partir del año 2017 al mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + 80 bps	Prepagable a partir del año 2020 al mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia + 80 bps
Fecha Inicio Devengo Intereses	1 de septiembre de 2014	1 de septiembre de 2014	1 de septiembre de 2014
Fecha Inicio Amortizaciones	1 de marzo de 2018	1 de marzo de 2018	1 de marzo de 2025
Fecha Vencimiento	1 de septiembre de 2020	1 de septiembre de 2020	1 de septiembre de 2038
Cupón	4,80%	2,50%	3,30%
Duration Estimado	4,3 años	4,5 años	12,9 años
Valor Nominal de cada Bono	\$ 10.000.000	UF 500	UF 500
Número de Bonos	4.800	4.000	4.000
Uso de Fondos	Reestructuración de pasivos del emisor, principalmente destinado al prepago de la Serie C		
Principales Resguardos Financieros	a) Razón de endeudamiento no superior a 1,4x b) Patrimonio no inferior a 5 millones de UF c) Razón de cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5x		
Asesor Financiero y Colocador			



II. RESUMEN ATRACTIVOS DE INVERSIÓN

• POSITIVOS FUNDAMENTOS DE LA INDUSTRIA DEL VINO:

El consumo global de vino, excluyendo a Francia, Italia y España, ha estado aumentando a tasas del 1,4% anual desde el 2000. Este crecimiento está siendo impulsado por los países asiáticos, EEUU y Latinoamérica, mercados en los cuales Viña Concha y Toro está presente. Al 31 de diciembre de 2013, Chile se convirtió en el principal exportador de los países del nuevo mundo, alcanzando el cuarto lugar de las exportaciones (en valor) a nivel mundial.

• POSICIÓN DE LIDERAZGO EN LA INDUSTRIA:

Viña Concha y Toro es el principal productor y exportador de vinos en Chile y Latinoamérica, ubicándose entre las 10 principales viñas a nivel mundial, en términos de ventas por volumen (Euromonitor 2012). Su liderazgo ha permitido alcanzar una fuerte penetración en los mercados, destacando su presencia en EEUU, Reino Unido, Asia y Latinoamérica.

En el mercado local es una de las compañías líderes, con una participación de mercado de 28,5% del volumen de vino comercializado en Chile (cifras a diciembre de 2013, Nielsen).

Además, Viña Concha y Toro ha liderado el crecimiento de la industria exportadora de vinos en Chile, situándose en el primer lugar de las empresas exportadoras de vino embotellado, tanto en términos de volumen como en valor, en donde a diciembre de 2013, registró una participación del 33,9% y 30,5%, respectivamente.





- **BASE DE VIÑEDOS / INVERSIONES:**

Durante los últimos 10 años, Viña Concha y Toro ha realizado inversiones por US\$767 millones, lo que ha permitido crecer en plantaciones propias, aumentar la capacidad productiva e impulsar la presencia comercial y productiva en los mercados externos. Además, ha introducido el más alto nivel de tecnología a sus procesos productivos, ha llevado a cabo un desarrollo constante de nuevos productos, investigación e innovación, así como la incorporación de nuevos valles vitivinícolas.

Al 30 de junio de 2014, Viña Concha y Toro posee 10.751 hectáreas plantadas en viñedos ubicados en Chile, Argentina y EEUU. En Chile, la Compañía posee 9.129 hectáreas plantadas, diversificadas a través de los principales valles vitivinícolas, permitiendo aprovechar las mejores características de los terroirs y climas para el cultivo de las distintas variedades de cepas, en conjunto con la posibilidad de mitigar los riesgos climáticos que podrían afectar a la industria. Adicionalmente, Viña Concha y Toro posee 1.154 hectáreas plantadas en la zona de Mendoza, Argentina y 468 hectáreas plantadas en los valles Mendocino y Paso Robles, en California, EEUU.

De esta manera puede asegurar la calidad y consistencia de un portafolio de vinos multiorigen, que goza de gran reconocimiento a nivel mundial.

El total de viñedos plantados posiciona a Viña Concha y Toro como la segunda viña en el mundo con mayor superficie de viñedos plantados.





• **CALIDAD E IMAGEN DE MARCA:**

La marca Concha y Toro y cada una de las marcas de su portafolio poseen una sólida posición en los segmentos y mercados que participan, gozando de una alta identificación y preferencia por la marca. Esta influyente posición se ha obtenido con volúmenes crecientes y rentables, fundamentados en un portafolio de vinos de calidad y consistencia a través de los años. La Compañía ha sido reconocida en 2014 como "Marca de Vino Más Poderosa del Mundo" (Intangible Business) superando a prestigiosas marcas internacionales. Adicionalmente, fue elegida por 3 años consecutivos como "la Marca de Vino Más Admirada del Mundo" (Drinks International, 2011 - 2013)



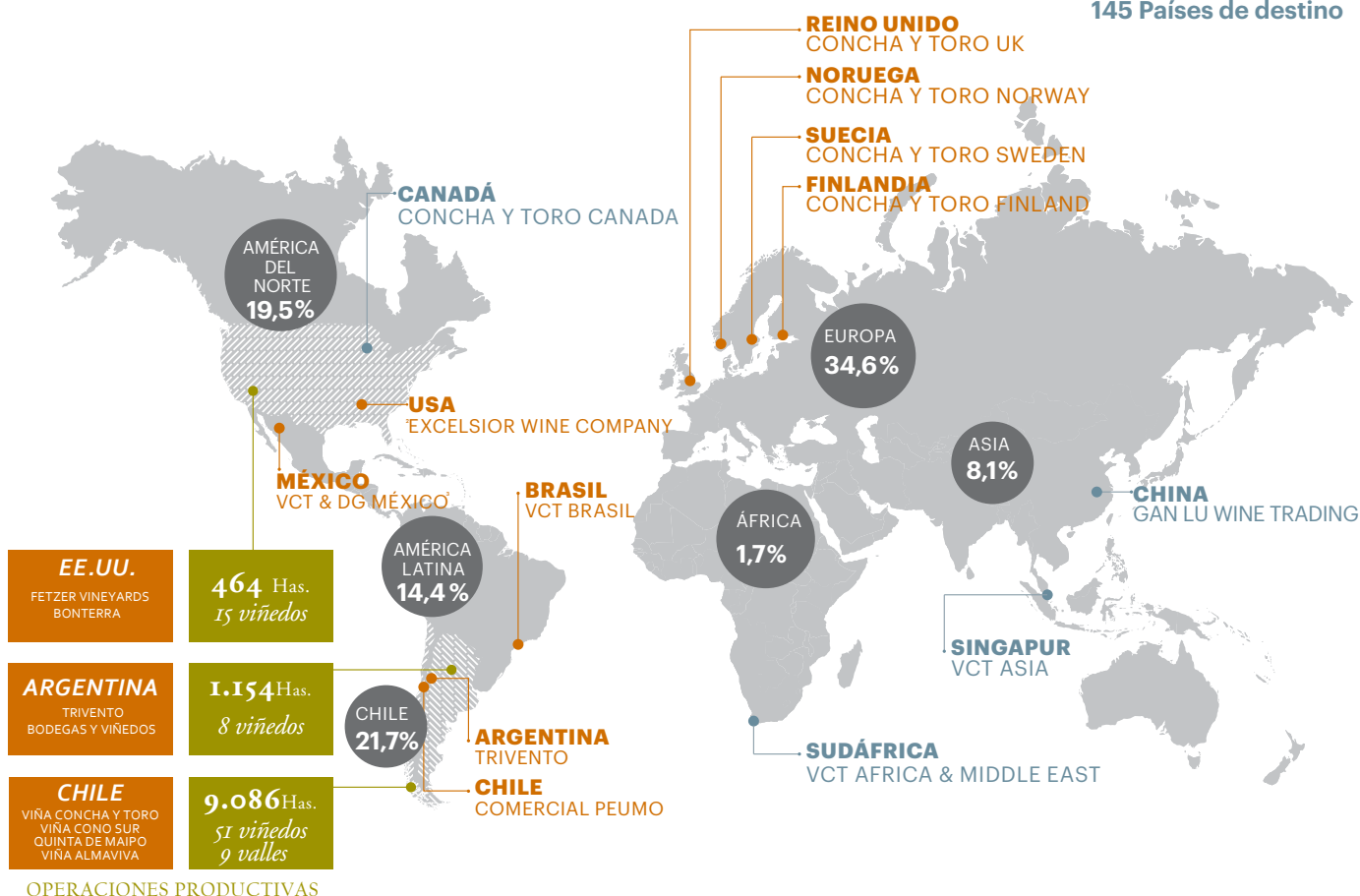


• SÓLIDA RED DE DISTRIBUCIÓN:

Con presencia en 145 países, filiales de distribución en 9 países, 4 oficinas comerciales alrededor del mundo y 333 distribuidores independientes, Viña Concha y Toro alcanzó volúmenes de ventas de 30,3 millones de cajas de 9 litros durante 2013. Al 30 de junio de 2014, el 68,1% de las ventas fueron realizadas a través de sus filiales de distribución y oficinas comerciales.

Presencia Global

145 Países de destino



● OPERACIONES PRODUCTIVAS ● FILIALES DE DISTRIBUCIÓN ● OFICINAS COMERCIALES ● % DEL VOLUMEN DE VENTA



• **ESTRATEGIA DE DIVERSIFICACIÓN DE MERCADOS:**

Viña Concha y Toro mantiene concentrado su foco en la producción y comercialización de vinos. Cuenta con una amplia gama de marcas y un portfolio multi-origen, multi-viña, multi-producto, enfocándose principalmente en el crecimiento de la categoría premium y superiores, un segmento muy atractivo por su potencial de crecimiento y precios, que ha permitido diversificar su oferta e incrementar el precio de venta promedio. Hoy en día, aproximadamente el 80% de las ventas corresponden a mercados en el extranjero, alcanzando un nivel de diversificación que permite disminuir el riesgo que pueda afectar a algún mercado en particular, compensando las disminuciones de ventas en un mercado, con las ventas de otro.





- **POSITIVO DESEMPEÑO FINANCIERO Y ADECUADA ESTRUCTURA DE CAPITAL:**

A diciembre de 2013, Viña Concha y Toro registra ventas por sobre los \$475 mil millones de pesos y un patrimonio aproximado de \$430 mil millones de pesos. Las ventas registran un crecimiento anual de 11,9% en valor y de 5,1% en volumen (periodo correspondiente a 2006 - 2013). Adicionalmente, la compañía mantiene una razón de endeudamiento¹ de 0,98x en 2013.



1. Razón de endeudamiento: (total pasivo corriente más total pasivo no corriente) / (total patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora más participaciones no controladoras)



DOCUMENTACIÓN LEGAL



1) Certificados de inscripción de la línea 575 en la SVS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 43 FECHA: 14.06.1982
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 575 FECHA 23 MAR 2009
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	U.F. 2.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares.
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	30 años contados desde el 3 de febrero de 2009.
GARANTIAS	:	Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.
TASA DE INTERES	:	La tasa de interés de los Bonos se indicará en las respectivas escrituras complementarias.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

PLAZO DE LA COLOCACION : Se indicará en las respectivas escrituras complementarias.

NOTARIA : Enrique Morgan Torres.
FECHA : 03.02.2009
MODIFICADA : 02.03.2009
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 23 MAR 2009


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha procedido a modificar la inscripción N° 575, de fecha 23 de marzo de 2009, correspondiente a una línea de Bonos de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, en el siguiente tenor:

Por escrituras públicas de fechas 3 de julio y 11 de octubre de 2012, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se modificó el contrato de Emisión de Línea de Bonos de la sociedad antes indicada que consta en escritura pública de fecha 3 de febrero de 2009, modificada por escritura pública de fecha 2 de marzo de 2009, ambas otorgadas en la Notaría de don Enrique Morgan Torres, con la finalidad de adecuarlo a la aplicación de los International Financial Reporting Standards (IFRS), en los siguientes términos:

1. Se reemplazan los siguientes conceptos, y se definen:
 - “Amortización de Intangibles” por “Amortización del ejercicio”.
 - “Depreciación” por “Depreciación del Ejercicio”.
 - “Estados Financieros” por “Estados Financieros Consolidados”.
 - “Gastos Financieros” por “Costos Financieros”.
 - “Pasivo Exigible” por “Pasivo Total”.
 - “Razón de Cobertura de Gastos Financieros” por “Razón de Cobertura de Costos Financieros”.
 - “Resultado de Explotación” por “Ganancia (Pérdida) Bruta”.
2. Se redefinen los siguientes conceptos: “Patrimonio”, “Razón de Endeudamiento” e “Información Financiera”.
3. Se agregan las siguientes definiciones: “Costos de Distribución” y “Gastos de Administración”.
4. En la sección “Definiciones”, se reemplaza el literal (a) señalando que los términos contables no definidos tienen su significado de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera.
5. En la Cláusula Décimo Tercera, sobre “Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones.”:
 - Se sustituyen íntegramente los literales (A), (B), (F) y (G), en el sentido de adecuar conceptos bajo los términos de IFRS. Además, en el literal (A) se indica que debe mantener de manera continua los límites de los indicadores financieros, a contar de los Estados Financieros Consolidados al 31 de marzo de 2012, y en el literal (F) se precisa el plazo del procedimiento para modificar el contrato en caso de cambio en las normas contables.
 - En los literales (C) y (D), se reemplazan todas las menciones de “Estados Financieros” por “Estados Financieros Consolidados”.
6. En la Cláusula Décimo Sexta, sobre “Incumplimiento del Emisor”, en el literal (C), se reemplazan todas las menciones de “Razón de Cobertura de Gastos Financieros” por “Razón de Cobertura de Costos Financieros”.

El presente Certificado forma parte del certificado otorgado el 23 de marzo de 2009.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO,

24 OCT 2012

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

2) Antecedentes Presentados a la SVS

2.1 Prospecto Legal de línea 575

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Intermediarios Participantes

1.2 Este prospecto ha sido elaborado por Viña Concha y Toro S.A. con la asesoría de Banchile Asesoría Financiera S.A. Declaración de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

1.3 Fecha prospecto

Agosto de 2014

2. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 Nombre o Razón Social

Viña Concha y Toro S.A.¹

Nombre de Fantasía

Viconto

2.2 R.U.T.

90.227.000-0

2.3 Inscripción Registro Valores

N° 0043, con fecha 14 de junio de 1982

2.4 Dirección

Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Norte, piso 15, Las Condes, Santiago, Chile

2.5 Teléfono

(562) 2476-5200

2.6 Fax

(562) 2203-6740

2.7 Dirección electrónica

www.conchaytoro.com

¹ En adelante también denominada indistintamente como "Concha y Toro", la "Compañía", la "Sociedad" o el "Emisor".

3. ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1 Reseña Histórica

En 1883, cuando la explotación vitivinícola recién comenzaba en Chile, don Melchor Concha y Toro importó las primeras cepas desde la región Bordeaux, Francia (variedades tradicionales de esa zona: Cabernet Sauvignon, Merlot, Sauvignon Blanc y Semillón), las cuales fueron plantadas en los terrenos que tenía la familia en Pirque, a orillas del Río Maipo. En conjunto, don Melchor contrató al destacado enólogo francés Monsieur Labouche para elaborar los vinos provenientes de éstas. Con estos hitos se da inicio a la historia de Viña Concha y Toro.

Tras la muerte de don Melchor Concha y Toro, en 1892, su familia continúa con el negocio hasta que, en 1921, se convierte en Sociedad Anónima. En 1933 las acciones de la Viña comienzan a transarse en la Bolsa de Valores de Santiago y, paralelamente, se realizan las primeras exportaciones con un envío de sus vinos a Holanda.

Durante la segunda mitad del siglo XX, tras la llegada de don Eduardo Guisastegi Tagle, quien fue Director y Presidente de la Compañía entre los años 1957 y 1998, Viña Concha y Toro impulsó un profundo proceso de modernización y expansión de sus operaciones. La década de los ochenta marcó el inicio de cruciales transformaciones con la incorporación de tecnología de punta en sus procesos productivos. En los noventa, Viña Concha y Toro experimentó un fuerte desarrollo hacia los mercados externos y se inició un plan de inversiones – en vigencia hasta hoy – que involucra la adquisición de viñedos, el aumento de la capacidad operativa y la adopción de procesos de punta en la vinificación, con la única ambición de producir vinos de calidad superior.

En octubre de 1994, Viña Concha y Toro se convirtió en la primera viña del mundo en transar sus acciones en la Bolsa de Nueva York. Los nuevos recursos permitieron financiar un plan de inversiones que incluyó el incremento en viñedos propios, la expansión de Viña Concho Sur en Chile y en 1996, la adquisición de terrenos e instalaciones en Mendoza (Argentina), para fundar Trivento Bodegas y Viñedos, dando un nuevo ímpetu a la proyección de vinos argentinos al mercado internacional. Con un crecimiento superior al de la industria trasandina, Trivento Bodegas y Viñedos ocupa la segunda posición en el ranking de exportaciones de vino de Argentina.

En 1997, Viña Concha y Toro firmó una alianza estratégica con la viña francesa Baron Philippe de Rothschild para la producción de Almaviva, vino de Primer Orden equivalente a los Premier Grand Cru Classes francés, convirtiéndose en el único vino no Bordeaux comercializado a través de los grandes negociantes franceses.

El crecimiento, innovación y política de diversificación de Viña Concha y Toro ha llevado a la compañía a ampliar sus horizontes concretando nuevos proyectos e inversiones, con el objetivo de potenciar un portfolio multirigen de productos presentes en los distintos Price Points de los mercados a los que Viña Concha y Toro abastece. Es aquí donde destaca el rol que cumplen las filiales chilenas de la Compañía: Viña Concho Sur, Viña Maipo, Viña Palo Alto, Viña Canepe y Viña Maycas del Limarí, desarrollando un portfolio de vinos con un carácter único e innovador, que reflejan su origen, historia y los valores que representan.

Durante el año 2000, Viña Concha y Toro comienza con su estrategia de posicionamiento internacional, creando en el año 2001 la filial de distribución Concha y Toro UK, con el objetivo de abastecer al Reino Unido con el amplio portfolio de vinos de la Compañía. Durante el 2008, inicia sus operaciones la filial de distribución VCT Brazil, seguida de las aperturas de Concha y Toro Nordics (2009), Excelsior Wine Company (2011), VCT México (2012) y las oficinas comerciales VCT Asia (2010), VCT Africa (2012), Concha y Toro Canadá (2012) y VCT China (2013).

En 2010, Viña Concha y Toro se convirtió en la marca oficial del equipo de fútbol Manchester United, acuerdo que ha permitido aumentar la presencia Viña Concha y Toro y sus marcas alrededor del mundo, con foco en mercados claves como el asiático, latinoamericano y europeo.

En 2011 la Compañía realizó la mayor inversión en su historia con la adquisición de Fetzer Vineyards, en California, una de las diez viñas más importantes en Estados Unidos. Con Fetzer, Viña Concha y Toro incorporó una importante cartera de marcas con posicionamiento en el mercado estadounidense, incluyendo: Fetzer, Bonterra, Five Rivers, Jekel, Sanctuary y la licencia de la marca de vinos Little Black Dress. Fetzer actualmente posee 464 hectáreas, propias y arrendadas, plantadas con viñedos en los valles de Mendocino, Monterey County y Paso Los Robles.

Actualmente, Concha y Toro es una empresa global – con presencia en 145 países – que une tradición e innovación y afianza su compromiso con el consumidor para entregarle la mejor calidad, consistencia y experiencia en vinos.

El esfuerzo por construir marcas sólidas ha tenido sus frutos. A la reconocida excelencia de sus vinos iconos, Don Melchor, Carmin de Peumo y Gravitas; ultra premium Terrunyo y Amelia, se han añadido los altos puntajes y extraordinaria crítica internacional para Marqués de Casa Concha y Trio. A esto se ha sumado la creciente preferencia por Casillero del Diablo que se ha transformado en una marca global, la primera en Chile con ventas de 3,8 millones de cajas en 2013. Los vinos de las filiales también han obtenido importantes reconocimientos destacando Concho Sur Ocio, Concho Sur 20 Barrels y Trivento Eolo, el vino icono de la filial Argentina.

3.2 Descripción del Sector Industrial

El sector vitivinícola chileno ha sido uno de los de mayor crecimiento en los últimos años, sustentado básicamente en el auge que han tenido las exportaciones que representan aproximadamente dos tercios de la producción de vino en Chile. Es por ello que esta industria ha enfocado sus esfuerzos en mejorar su posición en el mercado internacional, para lo cual ha realizado considerables inversiones en el desarrollo de viñedos y nuevos valles, en nuevas técnicas de manejo para el tratamiento de las uvas, y en la promoción y cobertura en los mercados europeo, norteamericano y asiático principalmente. Durante el año 2013, Chile se convirtió en el primer exportador, en términos de ventas valoradas, de los países del nuevo mundo, desplazando a Australia al segundo lugar.

INDUSTRIA VITIVINÍCOLA CHILE 2003-2013

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Tasa de crec. prom. anual 2008-2013 ^{**)}
Superficie Plantada (hectáreas)	110.097	112.055	114.448	116.793	117.558	104.717	111.524	116.83	125.946	128.638	n.d.	5.30%
Producción de Vino* (millones de litros)	641	605	735	802	792	825	982	872	947	1.188	1.211	8.00%
Consumo doméstico vino (millones de litros)	225	255	265	238	298	234	235	231	225	213	208	-2.30%
Consumo per cápita (lt/persona/año)	16	16	16	15	18	14	14	14	13	13	12	-3.00%
Exportaciones - Valor (millones US\$)	670	835	877	963	1.256	1.376	1.381	1.552	1.691	1.79	1.879	6.40%
Exportaciones - Volumen (millones litros)	394	468	418	474	610	589	694	733	664	749	879	8.40%
Precio Promedio FOB (US\$/lt)	1.7	1.8	2.1	2	2.1	2.3	2	2.1	2.6	2.4	2.1	-1.80%
Exportaciones - Vino Embotellado (millones US\$)	576	707	746	825	1.081	1.164	1.139	1.277	1.415	1.42	1.446	4.40%
Exportaciones - Volumen Embotellado (millones litros)	221	265	270	288	353	362	383	426	439	439	436	3.80%
Precio Promedio FOB Embotellado (US\$/lt)	2.6	2.7	2.8	2.9	3.1	3.2	3	3	3.2	3.2	3.3	0.60%

Fuente: SAG, ODEPA, Vinos de Chile y la Compañía.

(*) Considera vinos con y sin denominación de origen.

(**) Crecimiento anual considera periodo 2008-2013. En caso de no tener información disponible, se calcula para periodo 2008-2012

Mercado Nacional

Viña Concha y Toro es una de las compañías líderes de este mercado, con un 27.4% de participación del volumen de vino comercializado en Chile a mayo de 2014 (Nielsen).

Cuota de Mercado (Volumen)	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2Q2014
Concha y Toro	27.1	28.6	30	29.7	31.5	30.7	30.4	29.6	28.5	27.4
Santa Rita	24.4	25.5	27.9	28.7	28.9	29.4	29.1	28	29.5	30.1
San Pedro - Tarapacá	21.7	21.9	21.8	23	22.5	24.4	24.6	26.7	27.3	28.8
Santa Carolina	3.2	3.1	2.3	2	1.8	1.8	1.7	1.5	1.4	1.1
Otros	23.6	20.9	18	16.6	15.3	13.7	14.2	14.2	13.4	12.6

Fuente: Nielsen

El consumo en el mercado nacional está constituido aproximadamente en un 70% por vinos corrientes o populares, con precios promedios cercanos a los \$1,200 por litro. A mayo del 2014 (Nielsen), el 50% del volumen de vino vendido en el mercado nacional correspondió a envases Tetra Pack y un 70% si se consideran los envases Tetra Pack y Botellón de 1.5 litros.

A marzo de 2014, las ventas de vino de Viña Concha y Toro en el mercado doméstico alcanzaron \$11,369 millones y 11.8 millones de litros, mostrando un aumento de 1.3% en volumen comercializado y una disminución de 1.6% en valor, producto de una disminución de 2.8% en el precio promedio de venta por litro, como resultado de un menor costo de la uva, altamente correlacionado al segmento de vinos populares, compensado por crecimientos en el segmento de los vinos premium. Cabe señalar cómo el portafolio de vinos, de Viña Concha y Toro, en el mercado doméstico ha ido migrando a una composición con una mayor participación de vinos Premium y superiores, los cuales representan un 26.7% de las ventas valoradas del mercado doméstico,

duplicando su participación con respecto al 2006, en donde representaban un 13% de las ventas valoradas del mercado doméstico.

Participación Vinos Premium en Ventas Mercado Doméstico Chile

Año	% Premium/ Volumen Total	% Premium/ Ventas Totales
2006	3.1%	13.0%
2007	2.7%	13.2%
2008	3.1%	15.2%
2009	3.5%	16.3%
2010	4.1%	17.5%
2011	5.2%	20.2%
2012	6.2%	22.9%
2013	6.3%	24.3%
1Q14	6.7%	26.7%

Fuente: La Compañía

Mercado Externo

Las exportaciones de vino chileno, que totalizaron US\$1,879 millones durante 2013 (US\$1,446 millones las de vino embotellado), han registrado un activo dinamismo en los últimos años, situando a Chile en el cuarto lugar del ranking mundial de exportadores con 879 millones de litros al año. A mayo del 2014, las exportaciones totales (últimos doce meses) alcanzaron los US\$1,865 millones, cifra que representa un aumento de 0.7% con respecto a igual periodo de 2013. Por su parte, a mayo 2014, el volumen total comercializado (últimos doce meses) en el exterior alcanzó los 840 millones de litros, lo que representa un aumento de 0.3% en relación a los envíos registrados al mismo periodo del año anterior. Con respecto al periodo enero-mayo, de acuerdo con informes de la Asociación Gremial de Vinos de Chile, las exportaciones de vino chileno aumentaron desde aproximadamente 249 millones de litros en 2007 a 337 millones de litros en 2014, lo que representa un crecimiento anual compuesto de 4.4% para este periodo.

Al 31 de diciembre de 2013, los principales mercados de exportación de vinos chilenos correspondieron a: Estados Unidos, Reino Unido, Japón, Brasil, China, Holanda y Canadá, donde las viñas chilenas junto a otras de países como Sudáfrica, Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Argentina han conformado el grupo de los países del "Nuevo Mundo". Este grupo ha aumentado su participación en las exportaciones mundiales de 18% en 2000 a 26% en 2013, en desmedro de orígenes más tradicionales como Francia o Italia. Sin embargo, para Chile son precisamente los nuevos entrantes al negocio sus mayores competidores, al situarse en niveles de precio y calidad más similares.

Viña Concha y Toro ha liderado el crecimiento de la industria exportadora de vinos en Chile, mostrando la mayor participación en las exportaciones tanto en términos de volumen como de ingresos, en 2013 obtuvo una participación de mercado de 33.9% en volumen y 30.5% en valor en las exportaciones chilenas de vino embotellado.

Exportaciones de Concha y Toro sobre las Exportaciones de Vino Embotellado desde Chile

	Volumen	Valor
2004	29.2%	25.8%
2005	32.2%	27.2%
2006	33.4%	28.3%
2007	34.9%	30.2%
2008	37.0%	31.4%
2009	38.3%	32.3%
2010	36.6%	31.5%
2011	33.7%	29.7%
2012	35.4%	31.3%
2013	33.9%	30.5%
3M 2014	32.0%	30.0%

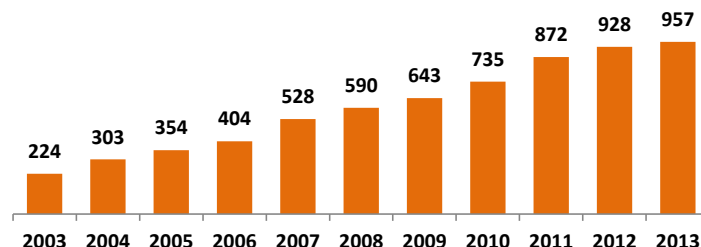
Fuente: Vinos de Chile

(*) Incluye Bag in Box

3.3 Descripción de las Actividades y Negocios

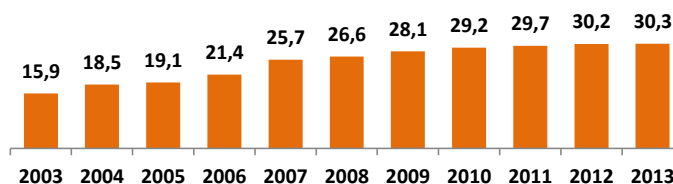
En la actualidad, Viña Concha y Toro es el principal productor y exportador de vinos de Latinoamérica y una de las diez mayores compañías de vino del mundo. Sus ventas consolidadas alcanzaron US\$957 millones y 30.3 millones de cajas durante el 2013.

Ventas Consolidadas (millones de US\$)



Fuente: La Compañía

Volumen Consolidado (millones de cajas de 9 litros)



Fuente: La Compañía

Viña Concha y Toro es una empresa vitivinícola verticalmente integrada que posee y administra viñas para el cultivo de uvas que se usan posteriormente en la producción de vino. Para ello cuenta con plantas de vinificación, plantas embotelladoras y la red de distribución de vino más extensa de Chile. En Chile, la empresa cuenta con viñedos propios y además arrienda viñedos a largo plazo, ubicados en los nueve principales valles donde se cultiva el vino en Chile. En Argentina, la Compañía tiene viñedos propios y arrendados, bodegas, y una planta de embotellación en el área de Mendoza a través de Trivento Bodegas y Viñedos. En California, a través de Fetzer también posee viñedos propios y arrendados, bodegas y plantas embotelladoras.

Concha y Toro ha penetrado fuertemente los principales mercados externos, donde goza de un alto reconocimiento y de una creciente preferencia por la marca. Actualmente, tiene una posición de liderazgo en mercados clave, tales como Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Japón y Latinoamérica.

Participación de Concha y Toro sobre Exportaciones desde Chile por País de Destino

País de Destino	Participación en el total exportado de Chile (embotellado)	Ranking
Reino Unido	45.3%	1°
Estados Unidos	36.8%	1°
Brasil	25.1%	1°
Japón	36.7%	1°
Holanda	24.7%	1°
China	11.2%	2°
Canadá	35.5%	1°
Rusia	34.2%	1°
Irlanda	19.9%	2°
México	49.7%	1°
Dinamarca	26.7%	1°
Alemania	16.1%	1°

Fuente: Vinos de Chile

Concha y Toro ha alcanzado una sólida posición en una industria altamente competitiva a nivel mundial, situándose entre las 10 mayores viñas a nivel mundial.

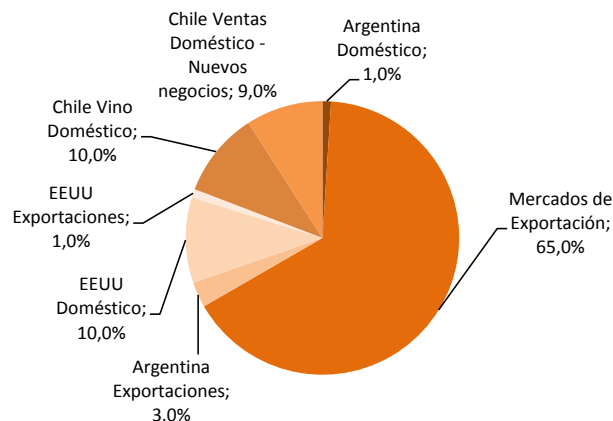
Ranking	Compañía	Participación de Mercado 2012 (Volumen)
1°	E & J Gallo Winery Inc	2.60%
2°	Constellation Brands Inc	2.00%
3°	The Wine Group	1.70%
4°	Pernod Ricard Groupe	1.00%
5°	Treasury Wine Estates Ltd	1.00%
6°	Accolade Wines	0.90%
7°	Viña Concha y Toro S.A.	0.90%
8°	Castel Groupe	0.90%
9°	Grupo Peñaflor	0.80%
10°	CAVIRO	0.60%

Fuente: EUROMONITOR

La Compañía conduce sus operaciones directamente y a través de empresas filiales 100% de su propiedad: Viña Cono Sur, Viña Maipo, Bodegas y Viñedos Quinta de Maipo, Viña Canepa, Viña Maycas del Limarí, Trivento Bodega y Viñedos en Argentina y Fetzer Vineyards en Estados Unidos.

Mercado de Exportación

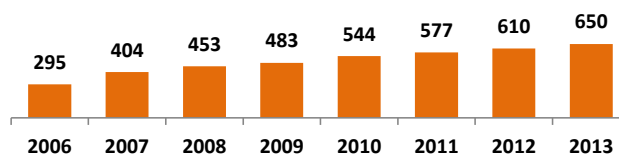
La principal área de negocios de Viña Concha y Toro, que al 31 de marzo de 2014 representa un 65% de sus ingresos consolidados, es la exportación de vinos desde Chile. Considerando las exportaciones desde Chile, Argentina y Estados Unidos, las ventas de exportación representan el 69% de los ingresos consolidados de la Compañía.



Fuente: La Compañía

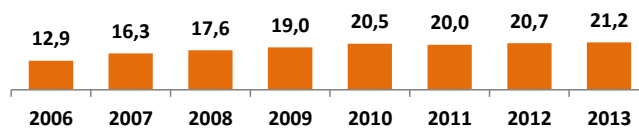
Las ventas de exportación alcanzaron US\$650 millones en el año 2013 con un crecimiento anual de 12% desde 2006. Los despachos al exterior totalizaron 21.2 millones de cajas.

Ventas Exportación Vino Embotellado (millones de US\$)



Fuente: La Compañía

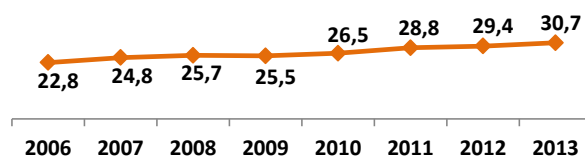
Volumen Exportación (millones de cajas de 9 litros)



Fuente: La Compañía

El precio promedio de exportación alcanzó US\$30.7 por caja en el año 2013. El incremento del precio – en los últimos años – refleja principalmente el crecimiento y foco de la Compañía en la categoría de vinos premium y superiores.

Precio Promedio Exportación (US\$/Caja)



Fuente: La Compañía

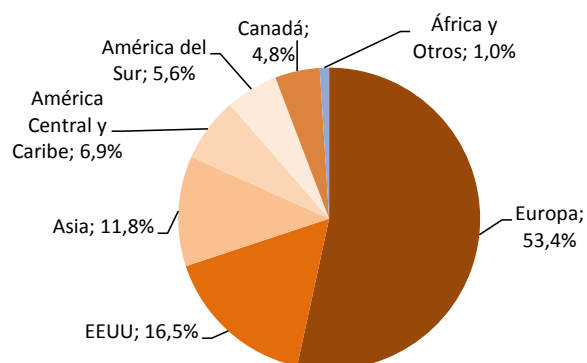
Actualmente, los vinos de Viña Concha y Toro y sus empresas filiales se comercializan en 145 países, a través de nueve filiales de distribución y 4 oficinas comerciales, con una significativa diversificación geográfica. Al 31 de marzo de 2014, el 70% de las ventas consolidadas de Viña Concha y Toro, fueron realizadas por las filiales de distribución.

	Volumen 2009	Volumen 2010	Volumen 2011	Volumen 2012	Volumen 2013	Volumen 3M 2014
Volumen Total Holding	28.108	29.203	29.658	30.196	30.266	6.299
Volumen Total a través de filiales de distribución	15.630	15.883	17.332	19.925	19.839	4.403
% del Volumen Total	55.6%	54.4%	58.4%	66.0%	65.5%	69.9%

Filiales de Distribución	M. Doméstico Chile	8.248	7.826	7.235	6.882	6.573	1.312
	M. Doméstico Argentina	924	863	679	590	494	69
	Concha y Toro UK	5.254	5.579	5.073	5.506	5.461	1.385
	Concha y Toro Nordics	876	1.010	958	1.016	1.074	277
	VCT Brasil	328	595	604	643	811	89
	VCT Singapur	-	8	32	46	58	12
	Fetzer	-	-	1.698	2.016	2.041	434
	Excelsior (USA)	-	-	1.054	2.967	2.765	713
	Mexico	-	-	-	260	560	111

Fuente: La Compañía

Al 31 de marzo de 2014, considerando el volumen exportado según zona de destino, Estados Unidos y Canadá representan un 21.3%, Europa un 53.4%, Centroamérica y Sudamérica un 12.4%, en tanto Asia y África sumaron un 12.9%.



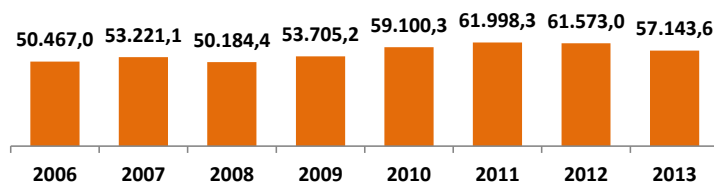
Fuente: La Compañía

Mercado de Doméstico

Las ventas de vino en el mercado doméstico representaron un 10% de las ventas totales de la Compañía a marzo de 2014. En la actualidad Viña Concha y Toro posee un 27.4% de participación en el mercado nacional (fuente Nielsen, mayo 2014), lo que ubica a la Compañía entre los primeros lugares de las viñas chilenas en términos de volumen, en donde los tres principales actores consolidan aproximadamente el 90% del volumen comercializado en Chile. El mercado doméstico se diferencia del mercado de exportación en que alrededor de un 70% de las ventas corresponden a vino popular y envasado en caja.

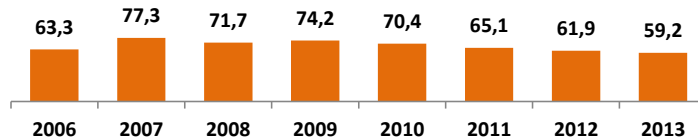
Las ventas en el mercado doméstico alcanzaron los \$57.144 millones en el año 2013. En términos de volumen, las ventas en el mercado doméstico registraron 59.2 millones de litros durante el 2013. Cabe destacar el crecimiento en volumen (a tasas de 9.9% anual, desde 2006) en los segmentos premium y superiores que ha experimentado la Compañía en el mercado doméstico, basado en la estrategia de la Compañía de crecer en estos segmentos.

Ventas Consolidadas (millones de CLP)



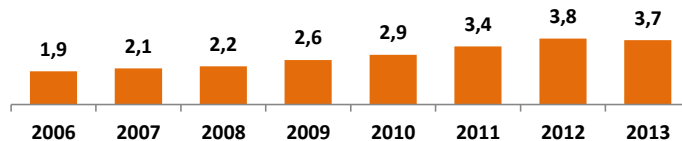
Fuente: La Compañía

Volumen M. Doméstico (millones de lts)



Fuente: La Compañía

Volumen Premium M. Doméstico (millones de lts)



Fuente: La Compañía

Junto con las ventas de vino en el mercado nacional, la Compañía ha desarrollado el área de nuevos negocios, ésta considera la distribución y comercialización de licores (portfolio de productos Diageo), cervezas (Grupo Sab Miller, Kross, Cusqueña), bebidas energéticas (Monster) y agua mineral (Puyehue, San Pellegrino y Acqua Panna). A marzo de 2014 las ventas del segmento nuevos negocios representaron un 9% de los ingresos consolidados de Viña Concha y Toro, registrando ingresos por \$10,314 millones y volúmenes de 6,187 miles de litros.

Operación Argentina y Estados Unidos

Con respecto a la operación de Trivento, filial argentina, las ventas a marzo 2014 representaron el 4% de las ventas consolidadas de la Compañía. Por su parte, Fetzter Vineyards representó un 11.7% de las ventas consolidadas de la Compañía a marzo de 2014.

Estrategia Viña Concha y Toro

La estrategia de negocios de Viña Concha y Toro ha buscado un crecimiento sostenido en las ventas, con una penetración y participación de mercado creciente. Para ello ha desarrollado un modelo productivo con foco exclusivo en el vino, integrado verticalmente desde el origen hasta su comercialización. Así la compañía participa en todas las etapas de la cadena productiva – agrícola, técnica, distribución y ventas - lo que, junto a un enfoque basado en la rentabilidad y sustentabilidad de sus operaciones, explica la posición de liderazgo que ha alcanzado en un mercado global tan complejo. La compañía ha desarrollado un amplio portfolio de vinos multiorigen, con marcas muy bien posicionadas y que comparten el endoso de Viña Concha y Toro. Esto le ha permitido participar en las distintas categorías del mercado y responder favorablemente a las tendencias de consumo.

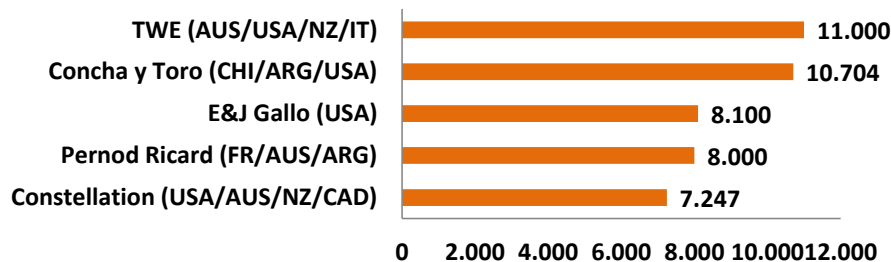
Concha y Toro se ha enfocado principalmente en el crecimiento de la categoría premium y superiores, un segmento muy atractivo por su potencial de crecimiento y precios, que ha permitido diversificar su oferta e incrementar el precio de venta promedio.



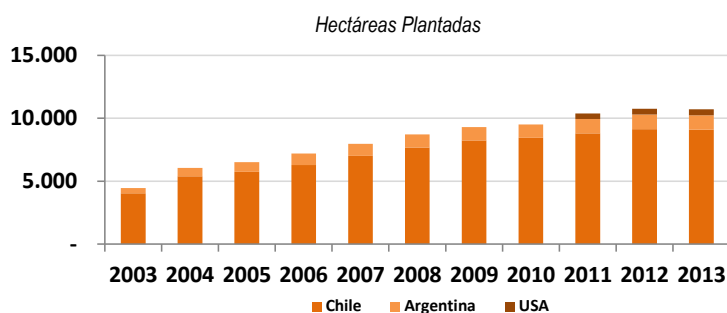
Siguiendo esta estrategia, durante los últimos 10 años, la Compañía ha realizado inversiones por US\$767 millones, lo que ha permitido crecer en plantaciones propias, aumentar la capacidad productiva e impulsar la presencia comercial y productiva en los mercados externos. Además ha introducido el más alto nivel de tecnología a sus procesos productivos en el área vinícola, se ha llevado a cabo un desarrollo constante de nuevos productos, investigación e innovación y la incorporación de nuevos valles vitivinícolas.

Al 31 de marzo de 2014, Viña Concha y Toro posee 10,704 hectáreas plantadas en los principales valles de Chile, Argentina y Estados Unidos. En Chile posee 9,086 hectáreas plantadas, diversificadas a lo largo de Chile (desde la cuarta a la octava región), en Argentina 1.154 hectáreas plantadas en la región de Mendoza y en Estados Unidos 464 hectáreas plantadas en el estado de California. El total de viñedos plantados posiciona a Viña Concha y Toro como la segunda viña en el mundo con mayor superficie de viñedos plantados.

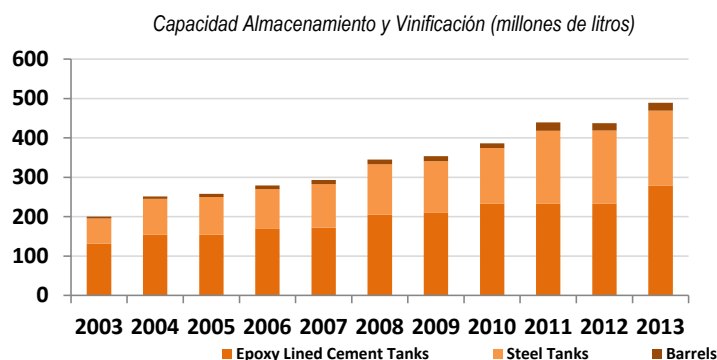
Hectáreas Plantadas – Principales Viñas



Fuente: La Compañía, EEFF Compañías, Sitios WEB, Formularios SEC.



Fuente: La Compañía



Fuente: La Compañía

En el área comercial, la red de distribución global ha sido fortalecida con la apertura de nuevas oficinas de distribución en los principales mercados. Así, durante el año 2001 comenzó sus operaciones la filial de distribución en el Reino Unido, Concha y Toro UK; en 2008 se creó la filial de distribución en Brasil y en 2009 iniciaron sus operaciones las filiales de distribución en Suecia, Finlandia y Noruega; en 2010 se abrió la oficina VCT Asia en Singapur. En 2011 se creó Excelsior Wine Company, una sociedad entre Concha y Toro y el antiguo importador para Estados Unidos, Banfi Products Corporation, para hacerse cargo de los vinos de Viña Concha y Toro provenientes desde Chile y Argentina en el mercado estadounidense. Durante el 2012 se abrieron oficinas comerciales en Canadá y Sudáfrica y se creó la filial de distribución en México. Finalmente, en el 2013, inicia sus operaciones en China la oficina comercial en Shanghai.

Viña Concha y Toro vende sus vinos Premium y superiores con marcas comerciales que incluyen: Don Melchor, Carmin de Peumo, Gravas del Maipo, Amelia, Terrunyo, Marqués de Casa Concha, Casillero del Diablo, Trío y Late Harvest. La Compañía comercializa sus vinos varietales con marcas que incluyen: Sunrise, Sendero, Concha y Toro y Frontera. Además, las filiales de la Compañía, Viña Cono Sur, Viña Maipo, Viña Palo Alto, Viña Canepa, Maycas del Limarí, Trivento y Fetzer comercializan sus vinos con las marcas Cono Sur, Isla Negra, Maipo, Palo Alto, Maycas del Limarí, Trivento, Fetzer y Bonterra, entre otras. La Compañía vende sus vinos populares con las marcas comerciales que incluyen: Tocornal, Clos de Pirque, Exportación y Fresco.

Además de producir y embotellar vino con sus propias marcas, la Compañía tiene licencia de Viñedos Emiliana S.A. para usar las marcas de Viñedos Emiliana en Chile, y embotella y comercializa en Chile por su propia cuenta una porción de su vino varietal con las etiquetas de Viñedos Emiliana.

En relación con Viña Almaviva, joint venture entre Viña Concha y Toro S.A. y Baron Philippe de Rothschild, la comercialización de este vino ícono ha sido muy exitosa, recibiendo una favorable crítica de la prensa especializada internacional. Almaviva continúa consolidándose como la viña de chateau más prestigiosa de Latinoamérica.

3.4 Gobierno Corporativo

La compañía es administrada por un Directorio compuesto de siete miembros nominados por la Junta de Accionistas. El Directorio dura un periodo de tres años, al final del cual debe renovarse totalmente, y sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. El actual Directorio fue elegido en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2014, por un plazo de tres años que termina en 2017.

El Directorio lo integran un grupo de profesionales y empresarios con gran experiencia y trayectoria en la industria. A la fecha, el Directorio de la sociedad está compuesto por las siguientes personas:

Alfonso Larraín Santa María	Presidente
Rafael Guilisasti Gana	Vicepresidente
Mariano Fontecilla de Santiago Concha	Director
Francisco Marín Estévez	Director
Pablo Guilisasti Gana	Director
Sergio de la Cuadra Fabres	Director
Jorge Desormeaux Jiménez	Director

El Directorio se reúne en sesiones ordinarias una vez al mes para analizar y resolver sobre las principales materias que son de su competencia y en forma extraordinaria, si la gestión de negocios lo requiere.

Destaca también el aporte de los distintos comités, en especial el Comité de Directores, que analiza en profundidad los principales aspectos financieros de la Sociedad, así como los riesgos estratégicos y sus medidas de mitigación. El Comité de Directores está compuesto por los directores Sergio de la Cuadra Fabres, quien lo preside, Jorge Desormeaux Jiménez y Rafael Guilisasti Gana.

En cumplimiento de la ley estadounidense Sarbanes-Oxley (2002), en su sesión de fecha 28 de abril de 2014, el Directorio de Viña Concha y Toro S.A. designó de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Auditoría exigido por dicha legislación, resultando electos los mismos directores que forman parte del Comité de Directores requerido por la ley chilena.

El Directorio de Viña Concha y Toro S.A. ha aprobado diversos documentos tendientes a velar por un adecuado Gobierno Corporativo de la Sociedad. Entre otras:

- a. Código de Ética y Conducta
- b. Protocolo de Transacciones Relacionadas
- c. Manual de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia
- c. Procedimiento de Inducción a Directores
- e. Política de Contratación de Asesores
- f. Política de Postulación y Elección de Directores

Los trabajadores, proveedores, clientes, accionistas o terceros cuentan, asimismo, con un canal de denuncias que permite hacer denuncias anónimas y confidenciales, con respecto a temas de interés de la Sociedad y sus stakeholders.

Sustentabilidad

Viña Concha y Toro se ha caracterizado por incorporar la sustentabilidad en su visión corporativa conjugando en forma equilibrada las dimensiones económica, ambiental y social del negocio. A lo largo de su historia la empresa ha procurado la armonía con su entorno, el uso racional de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente desde el viñedo hasta el producto final. De la misma manera, se ha puesto como primera prioridad el desarrollo, la promoción y el bienestar de las personas, fomentando una constructiva relación con las comunidades cercanas.

Asimismo, Viña Concha y Toro enmarca su Política de Responsabilidad Social (RSE) buscando un sólido compromiso con las comunidades en las que está presente a través de sus operaciones y como agente empleador en la amplia zona geográfica de la industria vitícola. A través de ella, la empresa busca crear valor para la sociedad y en el entorno donde opera, y por eso esta estrategia orienta los esfuerzos y canaliza los aportes hacia proyectos que contribuyan a ello.

En 2013, Concha y Toro y sus filiales obtuvieron la certificación del Código Nacional de Sustentabilidad entregada por Vinos de Chile. Ésta incluye viñedos, bodegas y plantas de embotellado en su más amplio alcance, incluyendo a personas, sociedad y medioambiente. La certificación incluye a Palo Alto, Maycas del Limarí, Viña Maipo y Canepa, quienes podrán, al igual que la viña, exhibir un eco etiquetado en sus botellas. Esta certificación muestra el compromiso por alcanzar los más altos estándares y prácticas en su gestión ambiental y social.

3.5 Factores de Riesgo

El negocio de Viña Concha y Toro no está ajeno a una serie de riesgos debido a que la Compañía participa en todas las etapas de la elaboración y venta de vinos.

Variabilidad de los costos: En el área agrícola, fenómenos climáticos como sequías o heladas, pestes y hongos, entre otros, pueden afectar los rendimientos de producción de los viñedos propios y de terceros, influyendo en la disponibilidad de uva y eventualmente en los precios de las uvas o vinos que se adquieren a terceros.

Alta dependencia proveedor de botellas: En el proceso de embotellación de los vinos existe un sólo gran proveedor de botellas con capacidad para abastecer en un 100% las necesidades de la empresa, existiendo otros dos proveedores de botellas con capacidades menores. En envases tetra pack, existe sólo un proveedor, por lo que la interrupción en la entrega de materias primas podría afectar los resultados de corto plazo de la Compañía.

Riesgo cambiario: Viña Concha y Toro S.A. vende sus productos en Chile y en diversos países, con lo cual, enfrenta riesgos de mercado, principalmente el riesgo cambiario. Las exportaciones de la Compañía están denominadas en diferentes monedas, principalmente en dólares de Estados Unidos, euros, libras esterlinas, dólares canadienses, pesos argentinos, reales, coronas suecas, coronas noruegas y pesos mexicanos. Como resultado de estas transacciones, los resultados financieros podrían verse afectados por factores como variaciones en los tipos de cambio o condiciones económicas débiles en los mercados externos donde la Compañía distribuye sus productos, riesgo que se encuentra atenuado por la diversificación de las ventas.

Marco Regulatorio: La Compañía también ha establecido filiales en el exterior, en Argentina, Reino Unido, Brasil, Suecia, Finlandia, Noruega, Estados Unidos, Canadá, Sudáfrica, México y China, por lo que los acontecimientos políticos y económicos en estos países podrían afectar el desempeño de las filiales.

Dependencia de Distribuidores: La Compañía depende de distribuidores para vender sus productos en mercados internacionales. Al 31 de marzo de 2014, aproximadamente el 30% de las ventas de la Compañía se realizaron a través de distribuidores externos.

Riesgos relacionados a la Agricultura: Pestes, heladas, y sequías son sólo algunos de los riesgos que enfrenta la industria vitivinícola y que pueden tener un efecto negativo en la calidad, cantidad y precio de la uva, por ende afectando la oferta disponible de productos de la Compañía.

3.6 Políticas de Inversión y Financiamiento

Las inversiones que realiza la Compañía están orientadas a sustentar el crecimiento de las operaciones y a la reposición normal de activos operacionales, destinándose principalmente a la adquisición de nuevas tierras y plantación de viñedos, construcción de bodegas de vinificación y guarda, modernización y ampliación de la capacidad de envasado. En 2013, se realizaron inversiones correspondientes a \$28,861 millones. El financiamiento de las inversiones durante el 2013 provino del flujo operacional generado por la Compañía.

Emisión de bonos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la presente Línea se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de pasivos de la Compañía.

4. Antecedentes Financieros

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el Sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

4.1 Estados financieros

4.1.1 Balance (en millones de pesos):

Consolidado	2011	2012	2013	Jun-13	Jun-14
Total Activo Corriente	32.484	447.628	434.811	435.397	475.676
Total Activo No Corriente	401.647	408.485	415.809	415.208	430.295
Total Activos	774.130	856.113	850.620	850.605	905.971
Total Pasivo Corriente	167.858	225.080	197.164	226.280	221.075
Total Pasivo No Corriente	207.768	206.583	223.362	201.958	255.822
Total Pasivo	375.626	431.663	420.525	428.238	476.897
Participaciones no controladoras	292	573	879	648	1.098
Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	398.212	423.877	429.215	421.719	427.976
Total Pasivos y Patrimonio	774.130	856.113	850.620	850.605	905.971

4.1.2 Estado de Resultados (en millones de pesos):

Consolidado	2011	2012	2013	jun-13	jun-14
Ingresos de Explotación	422.735	448.250	475.622	201.326	257.201
Costos de Explotación	-280.157	-302.963	-311.387	-134.501	-162.531
Costos de Distribución	-82.983	-91.256	-108.404	-48.830	-58.380
Gastos de Adm. y Ventas	-18.385	-18.039	-19.207	-8.588	-10.343
Resultado Operacional	41.211	35.992	36.625	9.406	25.947
Resultado No Operacional	22.313	4.777	5.746	2.480	-2.238
Utilidad Neta	50.482	30.303	33.174	8.955	18.163

4.1.3 Estado de Flujos de Efectivo (en millones de pesos):

Consolidado	2011	2012	2013	jun-13	jun-14
Flujo neto originado por actividades de la operación	14.355	18.804	26.982	15.811	23.118
Flujo neto originado por actividades de financiamiento	126.460	48.648	-47.023	-35.428	-16.020
Flujo neto originado por actividades de inversión	-136.687	-28.554	-27.129	-13.723	-11.582
Flujo neto total del período	4.128	38.898	-47.170	-33.341	-4.483

4.2 Razones Financieras

Consolidado	2011	2012	2013	jun-13	jun-14
Cobertura de costos financieros (1)	11.06	5.64	5.36	4.57	6.72
Liquidez corriente (2)	2.22	1.99	2.21	1.92	2.15
Razón ácida (3)	1.18	1.13	1.07	0.78	0.92
Razón de endeudamiento (4)	0.94	1.02	0.98	1.01	1.11
Prop. deuda largo plazo / deuda total (5)	0.55	0.48	0.53	0.47	0.54
Rentabilidad patrimonio (6)	13.1%	7.3%	7.8%	5.9%	10.0%
Rendimiento activos operacionales (7)	6.1%	4.4%	4.3%	3.6%	6.1%

(1) Cobertura costos financieros: (Ganancia (pérdida) antes de impuestos últimos 12 meses + costos financieros últimos 12 meses) / costos financieros últimos 12 meses)

(2) Liquidez corriente: activo corriente / pasivo corriente

(3) Razón ácida: fondos disponibles / pasivos corriente (fondos disponibles = activos corriente netos de existencias)

(4) Razón de endeudamiento: (total pasivo corriente más total pasivo no corriente) / (Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora más Participaciones no controladoras)

(5) Prop. deuda largo plazo / deuda total: (total pasivos no corrientes) / (total pasivos corrientes más total pasivos no corrientes)

(6) Rentabilidad patrimonio: utilidad del ejercicio controladora últimos 12 meses / promedio entre patrimonio total y patrimonio total año anterior.

(7) Rendimiento de activos operacionales: Resultado de explotación últimos 12 meses / promedio entre total activos y total activos año anterior

4.3 Créditos preferentes

A la fecha del presente Prospecto, la sociedad Emisora no tiene deudas preferentes o privilegiadas, con la sola excepción de aquellas que eventualmente puedan quedar afectas a los privilegios establecidos en el Título XLI del Código Civil o leyes especiales.-

4.4 Restricción al Emisor en relación a otros acreedores

Préstamos Rabobank

Rabobank, vencimiento última cuota: Abril 2018

Rabobank, vencimiento última cuota: Mayo 2017

- Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2014, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,11 veces.
- Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2014, el Patrimonio de la Compañía era de 17.860.497 Unidades de Fomento.
- Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida), sumando el Gasto por impuestos a las ganancias, los Costos financieros, la Depreciación del Ejercicio y la Amortización

del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) se entenderá la cuenta Ganancia (Pérdida) que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Gasto por Impuesto a las Ganancias se entenderá la cuenta Gasto por Impuesto a las Ganancias que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2014, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la compañía era de 8,84 veces.

Préstamos con Scotiabank, Banco Estado y Rabobank

Scotiabank, vencimiento última cuota: Diciembre 2014

Scotiabank, vencimiento última cuota: Diciembre 2016

Scotiabank, vencimiento última cuota: Marzo 2017

Banco Estado, vencimiento última cuota: Diciembre 2016

Banco Estado, vencimiento última cuota: Marzo 2018

Rabobank, vencimiento última cuota: Octubre 2017

- Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces; entendiéndose para estos efectos por razón de endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. A su vez, (i) por "Pasivo Total", se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias; y (ii) por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2014, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,11 veces.
- Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2014, el Patrimonio de la Compañía era de 17.860.497 Unidades de Fomento.
- Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) Bruta se entenderá la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Costos de Distribución se entenderá la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Gastos de Administración se entenderá la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (vi) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2014, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,73 veces.

Bonos serie C

- Mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento el cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Para estos efectos se entenderá por "Pasivo Total" (a) para los períodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la suma de las cuentas de la FECU consolidada denominadas Total Pasivos Circulantes y Total Pasivos a Largo Plazo, que corresponden a las cuentas número cinco punto dos uno punto cero cero punto cero cero y número cinco punto dos dos punto cero cero punto cero cero de la FECU consolidada (o equivalente a las cuentas número dos uno punto cero cero cero y número dos dos punto cero cero en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000). Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral; y (b) para los períodos que van desde el 1 de enero de 2010 en adelante, corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Por Patrimonio se entenderá: (a) para los períodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la suma de las cuentas de la FECU consolidada denominadas Total Patrimonio e Interés Minoritarios, que corresponden a las cuentas número cinco punto dos cuatro punto cero cero punto cero cero y número cinco punto dos tres punto cero cero punto cero cero de la FECU consolidada (o equivalente a las cuentas número dos tres punto cero cero cero y número dos cuatro punto cero cero punto cero cero en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000); (b) para los períodos que van desde el 1 de enero de 2010 en adelante, corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2014, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,11 veces.
- Mantener en todo momento durante la vigencia de la presente emisión de Bonos un Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá: (a) para los períodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la suma de las cuentas de la FECU consolidada denominadas Total Patrimonio e Interés Minoritarios, que corresponden a las cuentas número cinco punto dos cuatro punto cero cero punto cero cero y número cinco punto dos tres punto cero cero punto cero cero de la FECU consolidada (o equivalente a las cuentas número dos tres punto cero cero cero y número dos cuatro punto cero cero punto cero cero en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000); (b) para los períodos que van desde el 1 de enero de 2010 en adelante, corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2014, el Patrimonio de la Compañía era de 17.860.497 Unidades de Fomento.
- Mantener en todo momento una Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros, (a) para los períodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la relación entre la suma del Resultado de Explotación, la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, todo ello dividido por los Costos Financieros, (b) para los períodos que van desde el 1 de enero de 2010 en adelante, corresponderá al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración, y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Por Resultado de Explotación se entenderá para los períodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la cuenta de la FECU consolidada denominada Resultado de Explotación, que corresponde a la cuenta número cinco punto tres uno punto uno punto cero cero (o equivalente a la cuenta número cuatro uno punto cero cero cero en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000 y denominada Resultado Operacional en dicho formato). Por Depreciación del Ejercicio se entenderá: (a) para los períodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la cuenta de la FECU consolidada denominada Depreciación del Ejercicio, que

corresponde a la cuenta número cinco punto cinco cero punto tres cero punto cinco de la FECU consolidada (o equivalente a la cuenta número seis ocho punto uno dos cinco en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000); (b) para los periodos que van desde el 1 de enero de 2010 en adelante, corresponde al ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Amortización del Ejercicio se entenderá: (a) para los periodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la cuenta de la FECU consolidada denominada Amortización de Intangibles, que corresponde a la cuenta número cinco punto cinco cero punto tres cero punto uno de la FECU consolidada (o equivalente a la cuenta número seis ocho punto uno tres cero en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000); y (b) para los periodos que van desde el primero de 1 de enero de 2010 en adelante, corresponde al ítem Amortización del Ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Costos Financieros se entenderá: (a) para los periodos concluidos al 31 de diciembre de 2009, corresponde a la cuenta de la FECU consolidada denominada Gastos Financieros, que corresponde a la cuenta número cinco punto tres uno punto uno dos punto seis cero de la FECU consolidada (o equivalente a la cuenta número cuatro dos punto tres cero cero en el caso del formato de FECU vigente hasta el 31 de Diciembre de 2000); (b) para los periodos que van desde el 1 de enero de 2010 en adelante, corresponde al ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ganancia (Pérdida) Bruta corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Costos de Distribución corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Gastos de Administración corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2014, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la compañía era de 7,73 veces.

- Mantener, durante la vigencia de la presente Emisión, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de bonos vigentes efectuados con cargo a la línea acordada en el contrato de emisión de bonos. Esta obligación será exigible solamente en las fechas de cierre de los Estados Financieros Consolidados (según este concepto es definido en la cláusula primera del Contrato de Emisión de Bonos). Para estos efectos, se entenderá por Gravámenes Restringidos a cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros de la emisora. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por la emisora y que estén siendo debidamente impugnados por ésta, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios de la emisora que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos y todos aquellos gravámenes a los cuales la emisora no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por ella. La emisora deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de junio de 2014, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes colocados con cargo a la presente Línea es de 26,6 veces.

Bonos serie F

- Mantener una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento el cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Por Pasivo Total, se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Adicionalmente se considerarán todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que no están incluidos dentro del pasivo reflejado en las partidas señaladas y ajenos al Emisor o sus filiales si fuera el caso, que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, en caso de existir filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas -todo lo anterior sin contabilizar dos veces dichas deudas u obligaciones- incluyendo, asimismo, boletas de garantía bancarias. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere este numeral. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2014, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,11 veces.
- Mantener en todo momento durante la vigencia de la presente emisión de Bonos un Patrimonio mínimo de 5.000.000 de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la suma de las cuentas del

Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2014, el Patrimonio de la Compañía era de 17.860.497 Unidades de Fomento.

- Mantener en todo momento una Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces. La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de emisión de los Estados Financieros Consolidados. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración, y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. Por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem Amortización del Ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por Costos Financieros se entenderá el ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Ganancia (Pérdida) Bruta corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Costos de Distribución corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultados por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Gastos de Administración corresponde a la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2014, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la compañía era de 7,73 veces.
- Mantener, durante la vigencia de la presente Emisión, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de bonos vigentes efectuados con cargo a la línea acordada en el contrato de emisión de bonos. Esta obligación será exigible solamente en las fechas de cierre de los Estados Financieros Consolidados (según este concepto es definido en la cláusula primera del Contrato de Emisión de Bonos). Para estos efectos, se entenderá por Gravámenes Restringidos a cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a los bienes presentes o futuros de la emisora. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aún no se deban por la emisora y que estén siendo debidamente impugnados por ésta, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios de la emisora que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes constituidos en virtud del contrato de emisión de bonos y todos aquellos gravámenes a los cuales la emisora no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por ella. La emisora deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de junio de 2014, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de colocaciones vigentes colocados con cargo a la presente línea es de 25,1 veces.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes Legales

5.1.1 Acuerdo de Emisión

Órgano competente: Directorio de Viña Concha y Toro S.A.

Fecha: 27 de noviembre y 18 de diciembre de 2008 y 31 de julio de 2014.

5.1.2 Escritura de emisión

Escritura de Emisión: Fecha: 3 de Febrero de 2009

Otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo el repertorio N° 544-2009, y modificada mediante escritura pública de fecha 2 de Marzo de 2009 otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, bajo el repertorio N° 848-2009, y mediante escrituras públicas de fechas 3 de julio de 2012 y 11 de octubre de 2012, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo los repertorios N° 19342-2012 y 30365-2012 (el "**Contrato de Emisión**").

5.2 Características generales de la Emisión

5.2.1 Monto Fijo / Línea

Línea

5.2.2 Monto máximo de la Emisión

U.F. 2.000.000.-

Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos, en Unidades de Fomento, o en Dólares, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria al Contrato de Emisión para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.

5.2.3 Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea-

El monto nominal de capital de todas las emisiones que se emitan con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos, (a) al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria o (b) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del día de la respectiva Escritura Complementaria, determinado conforme con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, N° 18.840.

5.2.4 Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella

Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos.

A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el 100% del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer. Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubieren saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la(s) serie(s) emitida(s) con cargo a ella, contemplada en el literal E de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión.

5.2.5 Plazo Vencimiento Línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de 30 años contado desde la fecha del Contrato de Emisión, esto es, desde el 3 de febrero de 2009, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea.

5.2.6 Portador / a la orden / nominativo

Portador

5.2.7 Materializado / desmaterializado

Desmaterializado

5.2.8 Tipo de Reajustabilidad

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar la Unidad de Fomento como unidad de reajuste, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste, o estar expresados en Pesos o en Dólares sin reajustes, todo según se señale en las respectivas Escrituras Complementarias.

5.3 Características Específicas de cada Emisión con cargo a la Línea

Las características específicas de cada emisión a efectuarse con cargo a la presente Línea, incluyendo pero no limitado a, (a) el monto a ser colocado en cada caso; (b) series o sub-serie si correspondiere de cada emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; (c) número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; (d) valor nominal de cada Bono; (e) plazo de colocación de la respectiva emisión; (f) plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; (g) tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha de devengo de intereses y reajustes; (h) cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; (i) fechas, procedimiento y períodos de amortización extraordinaria; y (j) uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva, se especificarán en la respectiva Escritura Complementaria para cada caso.

5.4 Otras Características de la Emisión

5.4.1 Amortización Extraordinaria

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se

emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva serie. Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente: **(a)** en el caso de Bonos denominados en Dólares, al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y **(b)** en el caso de Bonos denominados en Pesos nominales o en Unidades de Fomento, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará **(i)** si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, o **(ii)** si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre Uno el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (“SEBRA”), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada “Tasa de Prepago”, la que será equivalente a la suma de la “Tasa Referencial” más un “Spread de Prepago”. Para estos efectos, la “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación (considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad) está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante, la “Bolsa de Comercio”), para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario² previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, **(i)** el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y **(ii)** el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El “Spread de Prepago” corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate anticipado conforme a lo previsto en la sub-sección **(b)(ii)** anterior de esta sección 5.4.1 del Prospecto. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia (según se singularizan más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado.

² “Día Hábil Bancario” es definido en el Contrato de Emisión como aquél en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series respectivas se rescatarán. Para estos efectos el Emisor publicará un aviso en el Diario³, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV⁴ mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se rescatará anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, en caso de ser procedente, o bien, una referencia a la Cláusula Quinta, literal (L) del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago, si aplica, será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada, que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número y la serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicarán por una vez en el Diario los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del DCV⁵. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series o sub-series, se publicará un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. En tal aviso se señalará, de ser procedente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula y la oportunidad en que la Tasa de Prepago, si aplica, será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Los reajustes (tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento) e intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. En consecuencia, los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.4.2 Garantías

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

5.4.3 Conversión en acciones

Los Bonos que se emita con cargo a la presente Línea no serán convertibles en acciones.

5.4.4 Reemplazo o canje de títulos

Uno. Entrega de los Títulos. Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las normas dictadas por la SVS⁶, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la Norma de Carácter General N° 77 de la SVS y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se solicite su entrega, conforme a lo dispuesto en la NCG N° 77 de la SVS. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o

³ Definido en el Contrato de Emisión como el diario "El Mercurio" de Santiago y si este no existiere el Diario Oficial de la República de Chile.

⁴ Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

⁵ Ley N° 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

⁶ Superintendencia de Valores y Seguros.

electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión.

Dos. Suscripción o adquisición. La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el Contrato de Emisión y cualquiera de sus modificaciones y/o Escrituras Complementarias posteriores válidamente acordadas.

Tres. Dominio y Transferencia de los Bonos. Para todos los efectos del Contrato de Emisión y de las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos del Contrato de Emisión y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al artículo 13 de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento de la Ley del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el agente colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el Contrato de Emisión, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

Cuatro. Personas Autorizadas para Firmar los Títulos. Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la SVS, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmadas conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

Cinco. Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos.

A. a) Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.552. **b)** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las Bolsas de Valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: (i) La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y (ii) La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c)** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de

uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al artículo 11 de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d)** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b) y c) precedente y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e)** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.

B. En todas las situaciones que se refiere la letra A. precedente, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

5.5 Reglas de Protección a los Tenedores

5.5.1 Límites en Indicadores Financieros

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A contar de los Estados Financieros Consolidados al 30 de junio de 2014, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, los siguientes indicadores financieros:

(a) Una Razón de Endeudamiento no superior a 1,4 veces.

Para estos efectos, se entenderá por Razón de Endeudamiento al cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. Por "Pasivo Total" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2014, la Razón de Endeudamiento de la Compañía era de 1,11 veces.

(b) Un Patrimonio no inferior a UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento).

Por "Patrimonio" se entenderá la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. Al 30 de junio de 2014, el Patrimonio de la Compañía era de 17.860.497 Unidades de Fomento.

(c) Razón de Cobertura de Costos Financieros en un mínimo de 2,5 veces.

La Razón de Cobertura de Costos Financieros deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Razón de Cobertura de Costos Financieros al cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. A su vez (i) por Ganancia (Pérdida) Bruta se entenderá la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (ii) por Costos de Distribución se entenderá la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iii) por Gastos de Administración se entenderá la cuenta gasto de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (iv) por Depreciación del Ejercicio se entenderá el ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; y (v) por Amortización del Ejercicio se entenderá el ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor; (vi) por Costos Financieros se entenderá la cuenta Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Al 30 de junio de 2014, la Razón de Cobertura de Costos Financieros de la Compañía era de 7,73 veces.

El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en los literales (a), (b) y (c) precedentes.

5.5.2 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

(A) Mantener los límites en indicadores financieros detallados en el punto 5.5.1 anterior.

(B) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

(C) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

(D) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales⁷ El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal.

(E) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "personas relacionadas", se estará a la definición que da el artículo 100 de la Ley N° 18.045.

(F) El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas internacionales de información financiera (IFRS) y las instrucciones de la SVS. El Emisor verá que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas internacionales de información financiera (IFRS) y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor y/o sus Filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros por aplicación de los *International Financial Reporting Standards* ("**IFRS**"), el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor conforme a este Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios⁸ contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta sección 5.5.2 del Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en el Diario, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de los IFRS se produjere una infracción a los compromisos señalados más arriba en esta sección 5.5.2 del Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión), en el período que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de los IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este literal, dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Décimo Sexta del mismo. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El procedimiento antes indicado en este literal (F) deberá en todo caso completarse dentro de un período que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor

⁷ Según son definidas en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.

⁸ Definido en el Contrato de Emisión como aquél en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

(G) El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas internacionales de información financiera (IFRS), y las instrucciones de la SVS.

(H) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Línea de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos⁹ que sean equivalentes, a lo menos, a 1,5 veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la presente Línea. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente sección. Al 30 de junio de 2014, los activos libres de Gravámenes Restringidos sobre el monto total de eventuales colocaciones con cargo a la presente línea sería de 18,8 veces.

(I) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

(J) Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en las respectivas Escrituras Complementarias.

(K) Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS; y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan.

5.5.3 Mayores Medidas de Protección: Causales de Incumplimiento del Emisor

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado Valores (Ley N° 18.045), esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos:

(A) Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

(B) Si el Emisor no diera cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los literales (B) y (C) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos.

(C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días (excepto en los casos de la Razón de Endeudamiento y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el literal (A) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión) luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción de la Razón de Endeudamiento o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en la Cláusula Décimo Tercera, literal (A) del Contrato de Emisión, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este literal (C) es sin perjuicio de lo previsto en la letra (F) de la sección 5.5.2 anterior del presente Prospecto (Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión). El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra (B) anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, literal (b), de la Ley de Mercado de Valores (Ley N° 18.045), si este último término fuere menor.

⁹ Por "Gravámenes Restringidos", se entenderá cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aun no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud del Contrato de Emisión y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste.

(D) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes¹⁰ no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de este literal (D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo.

(E) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este literal (E) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo respectivo.

(F) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración escrita por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración de quiebra, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley.

(G) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración.

(H) Si se modificare el plazo de duración de la sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente la sociedad Emisora; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el literal (A) de la sección 5.5.2 anterior del presente Prospecto (literal (A) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión).

(I) Si el Emisor gravara o enajenara Activos Esenciales¹¹ o se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial, no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya –coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal.

(J) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: uno) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión; tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos uno) a cinco), ambos inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de créditos de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

¹⁰ Por "Filial Relevante" se entenderá toda Filial del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un 20% o más del total de activos consolidados del Emisor. Al 30 de Junio de 2014, la Compañía no mantiene Filiales Importantes de acuerdo a la definición antes enunciada.

¹¹ Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocornal y Clos de Pirque.

5.5.4 Efectos de Fusiones, Divisiones y otros

(A) Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

(B) División: Si el Emisor se dividiera serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

(C) Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

(D) Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

(E) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones (i), (ii), y (iii) señaladas en el literal (I) de la sección 5.5.3 anterior del presente Prospecto (literal (I) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Emisión), los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha cláusula.

(F) Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

6. USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la presente Línea se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de pasivos del Emisor.

7. Clasificación de Riesgo

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA-

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2014.

Clasificador: Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Categoría: AA-

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2014.

8. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

8.3 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo de colocación

El plazo y demás características específicas de cada colocación a efectuarse con cargo a la presente Línea se especificarán en la respectiva Escritura Complementaria para cada caso.

8.5 Relación con colocadores

No hay.

9. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Lugar de Pago

El Banco Pagador de esta emisión corresponde al Banco de Chile, quién pagará por orden y cuenta del Emisor los intereses, reajustes y amortizaciones de capital de esta emisión de Bonos en su oficina principal actualmente ubicada en calle Ahumada N° 251, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

9.2 Frecuencia, formas y periódico avisos de pago

No se realizarán avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

9.3 Frecuencia y forma de informes financieros a proporcionar

Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia de Valores y Seguros. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la Superintendencia de Valores y Seguros, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley N° 18.045.

El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el literal D de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Emisión.

9.4 Información Adicional

El encargado de la custodia de los Bonos desmaterializados es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, ciudad y comuna de Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

10. REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

10.1 Nombre o razón social

Banco de Chile

10.2 Dirección

Ahumada N° 251, ciudad y comuna de Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación entre el Banco de Chile y los principales accionistas y administradores de Viña Concha y Toro S.A.

10.4 Información Adicional

No hay.

11. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No corresponde.

12. ENCARGADO DE LA CUSTODIA

No corresponde.

13. PERITO(S) CALIFICADO(S)

No corresponde.

14. INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado inscripción de emisión

14.1.1 N° inscripción

La línea de bonos se inscribió bajo el número 575 en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

14.1.2 Fecha

La línea de bonos antes señalada se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 23 de marzo de 2009.

14.2 Lugares de obtención de estados financieros

El último estado financiero anual consolidado auditado, y el último informe trimestral consolidado del Emisor, y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en: (i) las oficinas de Viña Concha y Toro S.A., domiciliada en Av. Nueva Tajamar 481, Torre Norte, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago; (ii) las oficinas de Banchile Asesoría Financiera S.A., domiciliado en Av. Andrés Bello 2687 Piso 6, comuna de Las Condes, Santiago; y (iii) la Superintendencia de Valores y Seguros, domiciliada en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 8, comuna de Santiago.

Adicionalmente, los estados financieros de la Compañía se encuentran disponibles en el sitio web de la Compañía, www.conchaytoro.com, y en el sitio web de la SVS, www.svs.cl.

14.2.1 Inclusión de información

No se incluye ningún tipo de información adicional.

14.3 Asesores Legales Externos que participan en la Emisión

Baker & McKenzie

14.4 Auditores Externos que participan en la Emisión

No hay

2) Antecedentes Presentados a la SVS

2.2 Texto Refundido del contrato de Emisión por línea 575

"El presente Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda consta en escritura pública de fecha 3 de febrero de 2009, Repertorio N° 544-2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, la cual fue modificada mediante (i) escritura pública de fecha 2 de marzo de 2009, Repertorio N° 848-2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, (ii) escritura pública de fecha 3 de julio de 2012, Repertorio N° 19.342-2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y (iii) escritura pública de fecha 11 de octubre de 2012, Repertorio N° 30.365-2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Sólo para efectos informativos, a continuación se transcriben las partes pertinentes del contrato de emisión incluyendo las modificaciones antes señaladas."

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

**y
BANCO DE CHILE**

VIÑA CONCHA Y TORO S.A. y BANCO DE CHILE, éste último en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, y en conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a los acuerdos celebrados por el Directorio de Viña Concha y Toro S.A., celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en adelante indistintamente el "**Contrato de Emisión por Línea**" o el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**", cuyos bonos serán emitidos por Viña Concha y Toro S.A., en adelante indistintamente también "**Viña Concha y Toro**", el "**Emisor**" o la "**Sociedad**", actuando el Banco de Chile como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato, en adelante el "**Representante de los Tenedores de Bonos**". Esta emisión de bonos, en adelante también "**Bonos**", será desmaterializada, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "**DCV**", todo de conformidad a las estipulaciones que siguen:

DEFINICIONES: Sin perjuicio de otros términos definidos más adelante en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán para efectos de este Contrato, los siguientes significados: **A:** Por "**Activos Esenciales**": Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor los viñedos del Emisor hasta un total de mil quinientas hectáreas y las siguientes marcas comerciales: Concha y Toro, Don Melchor, Casillero del Diablo, Tocornal y Clos de Pirque; **B:** "**Amortización del Ejercicio**", corresponde al ítem amortización del ejercicio que se presenta en la Nota Activos Intangibles de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **C:** Por "**Banco Pagador**", el Banco de Chile o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. **D:** Por "**Contrato**", el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo. **E:** "**Depreciación del Ejercicio**", corresponde al ítem Depreciación incluida en costos de venta y gastos de administración en la Nota Segmentos de Operación de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **F:** Por "**Día Hábil Bancario**", aquél en que los bancos e instituciones financieras abran las puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **G:** Por "**Emisor**" o "**Deudor**", Viña Concha y Toro S.A. **H:** Por "**Diario**" o "**Diario de amplia circulación nacional**": se entenderá por tal el diario "El Mercurio" de Santiago, y si este no existiere se entenderá por tal el Diario Oficial de la República de Chile; **I:** Por "**Dólar**" o "**Dólares**", la moneda de pago de curso legal en los Estados Unidos de América. **J:** Por "**Dólar Observado**", aquel tipo de cambio que corresponde a la cantidad de pesos, moneda corriente nacional, necesaria para comprar un Dólar, según lo determine el Banco Central de Chile, conforme al número seis del Capítulo Uno, Título Uno, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile que se publica en el Diario Oficial de la República de Chile y que corresponde a las transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal durante el día hábil inmediatamente anterior. En el caso que por cualquier razón el Banco Central de Chile dejare de publicar o publicitar el Dólar Observado, se empleará el tipo de cambio Dólar vendedor que certifique el Banco de Chile, Casa Matriz, vigente a las doce horas del día anterior a aquél en que deba efectuarse el pago y, en su defecto, el que certifique el Banco Pagador en igualdad de condiciones. **K:** "**Estados Financieros Consolidados**", corresponden al Estado de Situación Financiera Clasificado, Estado de Resultados por Función, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujo de Efectivo Directo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("**IFRS**"), y de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas del actual modelo de información financiera se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace al actual modelo de estados financieros. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o ítems de las normas IFRS, corresponden a aquellas vigentes a la presente fecha. **L:** Por "**Filial**", "**Matriz**" y "**Coligada**": aquellas sociedades a que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas. **M:** Por "**Filial Relevante**", toda Filial del Emisor que individualmente y al valor a que se encuentra registrada en la contabilidad del Emisor represente un veinte por ciento o más del total de activos consolidados del Emisor. **N:** "**Costos Financieros**", corresponde al ítem Costos Financieros que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Ñ:** Por "**Gravámenes Restringidos**", cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, sobre o relativos a bienes presentes o futuros del Emisor. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán al valor a que se encuentran registradas en la contabilidad del Emisor y no se considerarán aquellos gravámenes establecidos por cualquier autoridad en relación a impuestos que aun no se deban por el Emisor y que estén siendo debidamente impugnados por éste, gravámenes constituidos en el curso ordinario de los negocios del Emisor que estén

siendo debidamente impugnados por éste, preferencias establecidas por la ley, gravámenes establecidos en virtud de este Contrato y todos aquellos gravámenes a los cuales el Emisor no haya consentido y que estén siendo debidamente impugnados por éste. **O: "Pasivo Total"**, corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Pasivos Corrientes Totales y Pasivos No Corrientes Totales, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **P: "Patrimonio"**, corresponde a la suma de las cuentas del Estado de Situación Financiera Clasificado del Emisor denominados Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora y Participaciones no controladoras, que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados presentados por el Emisor. **Q:** Por "**Pesos**" se entenderá la moneda de curso legal chilena. **R:** Por "**Razón de Cobertura de Costos Financieros**", se entenderá el cociente entre la cuenta Ganancia (Pérdida) Bruta, rebajando los Costos de Distribución y los Gastos de Administración y agregando la Depreciación del Ejercicio y la Amortización del Ejercicio, y los Costos Financieros. **S:** Por "**Razón de Endeudamiento**", se entenderá el cociente entre Pasivo Total y Patrimonio. **T:** Por "**Representante de los Futuros Tenedores de Bonos**", o "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el Banco de Chile, o quien lo suceda o reemplace en su cargo. **U:** "**Ganancia (Pérdida) Bruta**", corresponde a la cuenta ganancia bruta que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **V:** Por "**SVS**", se entenderá Superintendencia de Valores y Seguros. **W:** Por "**Tenedor de Bonos**": Significa cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate. **X:** Por "**Unidad de Fomento**" o "**UF**", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho Organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo sustitutivamente, se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Y: "Costos de Distribución"**: corresponde a la cuenta costos de distribución que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. **Z: "Gastos de Administración"**: corresponde a la cuenta gastos de administración que se presenta en el Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, (A) los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula de definiciones; (B) según se utiliza en este Contrato de Emisión: (a) cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera, también expresadas como "NIIF" o "IFRS" según su sigla en inglés, y (b) cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil

de Chile; y (C) Los términos definidos en esta cláusula de definiciones, pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos de este Contrato de Emisión.

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor y de la Emisión:

A: Nombre. El nombre del Emisor es “Viña Concha y Toro S.A.”, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero.

B. Nombre de Fantasía. El nombre de fantasía del Emisor es “VICONTO”.

C. Dirección de la Sede Principal. La dirección de su sede principal es Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

D. Inscripción. El Emisor se encuentra inscrito bajo el número cero cero cuatro tres, de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos, en el Registro respectivo de la Superintendencia de Valores y Seguros.

E. Información Financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros Consolidados, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de marzo de dos mil doce.

F: Representantes del Emisor. Los representantes del Emisor para suscribir el presente Contrato son los señores Alfonso Larraín Santa María, Eduardo Guilisasti Gana, Carlos Saavedra Echeverría, Osvaldo Solar Venegas y Andrés Larraín Santa María, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Designación y Antecedentes Jurídicos del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador.

A: Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Futuros Tenedores de Bonos y Banco Pagador al Banco de Chile, quien por intermedio de sus representantes comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en la Cláusula Cuarta siguiente.

B: Constitución legal: El Banco de Chile es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio establecida por la unión de los Bancos Nacional de Chile, Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha veintiocho de octubre de mil ochocientos noventa y tres otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Reyes Lavalle y autorizado por Decreto Supremo de veintiocho de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, inscrito a fojas ciento veinticinco, número ciento cincuenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil ochocientos noventa y tres. El Banco de Chile, continuador legal del anterior de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley diecinueve mil trescientos noventa y seis, se estableció por escritura pública de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash y autorizado por Resolución número ciento treinta y dos de fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, rectificada por Resolución de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ambas emanadas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, inscritas a fojas veintitrés mil ochocientos cincuenta y nueve número dieciocho mil seiscientos treinta y ocho del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, publicada en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

C: Domicilio Sede Principal: La sede principal o casa matriz del Representante de los Tenedores de Bonos se encuentra ubicada en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno.

CLÁUSULA TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

A.- Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también denominado “**DCV**”, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos.

B.- Domicilio legal y Dirección Sede Principal. Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es calle Huérfanos número setecientos setenta, piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago.

C: Rol Único Tributario. El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.

D: Remuneración. Conforme a la cláusula catorce del “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera” suscrito con fecha primero de octubre de dos mil dos entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas”, las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso que el depositante sea el propio Emisor.

CLÁUSULA CUARTA: Remuneraciones del Representante de los Tenedores de Bonos y del Banco Pagador.

A.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, percibirá la siguiente remuneración del Emisor: **(i)** Comisión inicial por cada colocación que se devengará con ocasión del otorgamiento de cada Escritura Complementaria, con excepción de la presente escritura, que documente una colocación con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará conjuntamente con la suscripción de la respectiva Escritura Complementaria; **(ii)** Comisión anual por el desempeño del rol de Representante de los Tenedores de Bonos para cada colocación, que se devengará con ocasión del otorgamiento de cada Escritura Complementaria, con excepción de la presente escritura, que documente una colocación con cargo a la Línea, ascendente al equivalente en Pesos a la suma de setenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará al momento de la respectiva colocación (sea total o parcial) y posteriormente en la fecha de aniversario de cada Escritura Complementaria, mientras existan colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la respectiva escritura; y **(iii)** Comisión por Junta de Tenedores de Bonos ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, por cada junta, que se pagará al momento de la convocatoria a la respectiva junta.

B.- Remuneración del Banco Pagador: El Banco de Chile percibirá por sus funciones de Banco Pagador una comisión anual total ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cuarenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará en forma anticipada en la fecha de vencimiento del primer pago de cupón de cualquier colocación efectuada con cargo a la Línea, y posteriormente en la fecha de aniversario de aquella en que se efectuó dicho primer pago, mientras existan colocaciones de Bonos vigentes con cargo a la presente Línea.

CLÁUSULA QUINTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión.

A: Monto Máximo de la Emisión de Bonos por Línea: El monto total de la línea de Bonos que se conviene en virtud de este instrumento, en adelante la “**Línea de Bonos**”

o la “**Línea**”, será de dos millones de Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en Pesos, en Unidades de Fomento, o en Dólares, casos en los cuales se utilizará la correspondiente equivalencia a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria a este instrumento (según se definen en el literal D siguiente de esta cláusula) para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite.- Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del monto autorizado de la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **(i) Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea.-** El monto nominal de capital de todas las emisiones que se emitan con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias. Asimismo, en las respectivas Escrituras Complementarias se establecerá si ellas son en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos, /a/ al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria o /b/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial del día de la respectiva Escritura Complementaria, determinado conforme con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta. **(ii) Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.-** Mientras el plazo de la Línea se encuentre vigente y no se haya colocado el total de su monto, el Emisor podrá limitar el monto de la Línea o de una serie en particular hasta el monto efectivamente emitido y colocado de la misma; esto es, al equivalente al valor nominal de capital inicial de los Bonos de la serie o series de la Línea efectivamente colocados y en circulación. Esta modificación deberá constar por escritura pública a la que deberá concurrir el Representante de los Tenedores de Bonos.- A contar de la fecha del certificado emitido por la SVS que dé cuenta de la reducción del monto de la Línea o, en su caso, de la fecha del Oficio Ordinario emitido por dicha Superintendencia, que notifique la reducción del monto de una o más series, el monto de la Línea o de la respectiva serie se entenderá reducido a su nuevo monto, de modo que el Emisor sólo podrá emitir Bonos con cargo a la correspondiente Línea o colocar Bonos de una serie cuyo plazo de colocación esté aún vigente, hasta esa suma.- Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá efectuar nuevas colocaciones con cargo a la Línea que excedan el monto de la misma, por un monto de hasta el cien por ciento del nuevo monto autorizado de la Línea, si la emisión tiene por objeto financiar exclusivamente el pago de otros Bonos emitidos con cargo a la Línea que estén por vencer.- Si a la fecha de reducción del monto de una Línea hubieren saldos no colocados de una o más series de Bonos emitidos con cargo a ella, deberá adecuarse el monto máximo de dichas series, de modo que el total de ellas no exceda el nuevo monto de la Línea y, en su caso, el Emisor deberá efectuar la declaración de haber colocado la totalidad de los Bonos de la(s) serie(s) emitida(s) con cargo a ella, contemplada en el literal E de esta Cláusula.- El Representante de los Tenedores de Bonos se entiende desde ya facultado para concurrir a la firma de la referida escritura de modificación del monto de la Línea o de una o más series, según el caso, y acordar con el Emisor los términos de la misma, sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

B: Plazo de la Línea: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de treinta años contados desde la fecha del presente instrumento, dentro del cual deberán

colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea.

C: Características Generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del Emisor; estarán expresados en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares según se indique en la respectiva Escritura Complementaria, y serán pagaderos en Pesos conforme se indica más adelante en esta Cláusula. Para los efectos de esta Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series de la Línea, sin indicar su Sub.-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a todas las sub-series de la o las series respectivas.

D: Condiciones Económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las “**Escrituras Complementarias**”, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a esta Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **(a)** el monto a ser colocado en cada caso; **(b)** series o sub-serie si correspondiere de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** valor nominal de cada Bono; **(e)** plazo de colocación de la respectiva emisión; **(f)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **(g)** tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha de devengo de intereses y reajustes; **(h)** cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva, indicación de la moneda de pago; **(i)** fechas, procedimiento y períodos de amortización extraordinaria; y **(j)** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. En lo no regulado en la respectiva Escritura Complementaria regirá lo establecido en el presente Contrato de Emisión por Línea.

E: Declaración de los Bonos colocados: Dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a esta Línea, o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de sus series o sub-series si correspondiere, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión.

F: Bonos desmaterializados al portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(i)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. **(ii)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS, en adelante indistintamente “**NCG Número setenta y siete**”, y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Octava de este

instrumento y sólo en los casos allí previstos. (iii) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a esta Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG Número setenta y siete.

G: Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indicarán en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento para las respectivas colocaciones. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

H: Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indicará en las respectivas Escrituras Complementarias para cada emisión con cargo a la Línea. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

I: Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones con cargo a la Línea. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa.

J: Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar la Unidad de

Fomento como unidad de reajuste, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste, o estar expresados en Pesos o en Dólares sin reajustes, todo según se señale en las respectivas Escrituras Complementarias.

K: Lugar de Pago: Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en el lugar indicado en la Cláusula Segunda literal C) de este instrumento, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. En todo caso, si el día inmediatamente anterior a aquel en que corresponda efectuar el respectivo pago fuere inhábil, el Emisor podrá proveer al Banco Pagador de los fondos antes indicados hasta las diez horas de la mañana del mismo día en que deba realizarse el pago de los intereses y capital. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

L: Rescate Anticipado: Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva serie. Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente: **(a)** en el caso de Bonos denominados en Dólares, al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y **(b)** en el caso de Bonos denominados en Pesos nominales o en Unidades de Fomento, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará **(i)** si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, o **(ii)** si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("**SEBRA**"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "**Tasa de Prepago**", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para estos efectos, la "**Tasa Referencial**" se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las Categorías Benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación (considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de

una oportunidad) está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante, la “**Bolsa de Comercio**”), para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes Categorías Benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, (i) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, y (ii) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El “**Spread de Prepago**” corresponderá al definido en las Escrituras Complementarias en el caso de contemplarse la opción de rescate anticipado conforme a lo previsto en la sub-sección (b)(ii) anterior de este literal L. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiese ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia (según se singularizan más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán **Bancos de Referencia** los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago, de ser procedente, deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer

el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. En caso que se rescate anticipadamente sólo una parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series respectivas se rescatarán. Para estos efectos el Emisor publicará un aviso en el Diario, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se rescatará anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, en caso de ser procedente, o bien, una referencia a esta cláusula del Contrato de Emisión y la oportunidad en que la Tasa de Prepago, si aplica, será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada, que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieron algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número y la serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicarán por una vez en el Diario los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaron rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos hubieren sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una o más series o sub-series, se publicará un aviso por una vez en el Diario, indicando este hecho, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. En tal aviso se señalará, de ser procedente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago, o bien, una referencia a esta cláusula y la oportunidad en que la Tasa de Prepago, si aplica, será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Los reajustes (tratándose de Bonos expresados en Unidades de Fomento) e intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. En consecuencia, los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

M: Moneda de Pago: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento de cada cuota según se indica a continuación: (i) Los Bonos expresados en Pesos se pagarán en esa misma moneda; (ii) Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del respectivo vencimiento; (iii) Los Bonos expresados en Dólares se pagarán en

su equivalente en Pesos de acuerdo con el tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el día hábil anterior al día del respectivo vencimiento.

N: Garantías: Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

Ñ: Aplicación de normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para los Bonos de las colocaciones con cargo a la Línea, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA SEXTA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados.

Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos de los Bonos son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal. **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias a ellas, en su caso, y número y fecha de la inscripción de la Línea de Bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros; **Tres:** La expresión de la serie o sub-series correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de que esta emisión no contará con garantía, salvo el derecho de prenda general de acuerdo a la ley; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado; **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada Bono lleva la siguiente leyenda: *"Los únicos responsables del pago de este instrumento son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"*. **Catorce:** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos tenedores de bonos que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al Artículo doce de la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento de la referida Ley pudiendo participar además quienes tengan un "bono" materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de bonos materializados que se encuentren inscritos en los Registros especiales del Emisor con cinco días hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de bonos, las circunstancias de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación.

CLAUSULA SÉPTIMA: Certificado de Posiciones. Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor.

CLAUSULA OCTAVA:

A. Entrega de los Títulos. Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la NCG Número setenta y siete de la SVS y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se solicite su entrega, conforme a lo dispuesto en la NCG Número setenta y siete de la SVS. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bono, cuya elección será de atribución exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor. En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión.

B. Suscripción o adquisición. La suscripción o adquisición de los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o Escrituras Complementarias posteriores válidamente acordadas.

CLAUSULA NOVENA: Dominio y Transferencia de los Bonos. Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada

colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el agente colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. Personas Autorizadas para Firmar los Títulos. Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la SVS, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmadas conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos. **A. a)** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, el deterioro, destrucción, inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos. **b)** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las Bolsas de Valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: **(i)** La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título o cupón si dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título cupón respectivo a hacer valer su derecho, y **(ii)** La constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la

fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i) precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c)** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d)** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b) y c) precedente y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e)** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos. **B.** En todas las situaciones que se refiere la letra A. anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Inconvertibilidad. Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato de Emisión no son convertibles en acciones.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

(A) A contar de los Estados Financieros Consolidados al treinta y uno de marzo de dos mil doce, mantener en todo momento, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, los siguientes indicadores financieros: /a/ Una Razón de Endeudamiento no superior a uno coma cuatro veces; /b/ un Patrimonio no inferior a cinco millones de Unidades de Fomento; y /c/ una Razón de Cobertura de Costos Financieros no inferior a dos coma cinco veces, la cual deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la fecha de los Estados Financieros Consolidados. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros Consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en este literal (A).

(B) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros Consolidados trimestrales y anuales, los de sus Filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes después de recibirlos de sus Clasificadores Privados.

(C) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros Consolidados a la Superintendencia de

Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

(D) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros Consolidados de éste y/o en los de sus Filiales. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este literal.

(E) El Emisor se obliga a velar porque las operaciones que realice con sus Filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Respecto del concepto de "**personas relacionadas**", se estará a la definición que da el artículo cien de la Ley Dieciocho mil cuarenta y cinco.

(F) El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas internacionales de información financiera (IFRS) y las instrucciones de la SVS. El Emisor verá que sus Filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las Filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas internacionales de información financiera (IFRS) y las instrucciones de la SVS. Además, el Emisor deberá contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, en caso que el Emisor y/o sus Filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros por aplicación de los *International Financial Reporting Standards* ("**IFRS**"), el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que tales cambios podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor conforme a este Contrato. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros Consolidados, solicitará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en esta Cláusula Décimo Tercera, según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores externos, dentro del plazo de veinte días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al Contrato mediante publicación efectuada en el Diario, a mas tardar dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Si con motivo del cambio en las normas contables utilizadas por aplicación de los IFRS se produjere una infracción a los compromisos señalados más arriba en esta cláusula Décimo Tercera, en el período que media entre el cambio en las normas contables por aplicación de los IFRS y la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor modifiquen el Contrato de acuerdo a lo antes indicado en este literal, dicha infracción no será considerada, para todos los efectos a los que haya lugar, como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los términos de la Cláusula Décimo Sexta del presente instrumento. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo anterior serán de cargo del Emisor. El

procedimiento antes indicado en este literal (F) deberá en todo caso completarse dentro de un período que no exceda de aquel en que deban presentarse a la SVS los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor.

(G) El Emisor deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y, siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas internacionales de información financiera (IFRS), y las instrucciones de la SVS.

(H) Mantener, durante la vigencia de la presente emisión de Bonos, activos libres de Gravámenes Restringidos que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma cinco veces el monto del total de colocaciones de Bonos vigentes efectuados con cargo a la Línea acordada en este Contrato. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente cláusula.

(I) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará por que sus Filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

(J) Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en las respectivas Escrituras Complementarias.

(K) Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la SVS; y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Eventual División, Fusión o Transformación de la Sociedad Emisora y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas.

(A) Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato de Emisión o las Escrituras Complementarias imponen al Emisor.

(B) División: Si el Emisor se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos.

(C) Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias, serán asumidas por la sociedad transformada, sin excepción alguna.

(D) Creación de Filiales: La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

(E) Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales: En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En el evento que el Emisor enajene todo o parte de los Activos Esenciales, salvo que dichos Activos Esenciales se enajenen a una sociedad Filial del Emisor y que también se cumplan en forma copulativa las condiciones (i), (ii), y (iii) señaladas en el literal (I) de la cláusula Décimo Sexta siguiente, los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en dicha cláusula.

(F) Modificación del Objeto Social del Emisor: En caso de modificarse el objeto social del Emisor y establecerse limitaciones que pudieren afectar las obligaciones contraídas por el Emisor en el presente Contrato y las Escrituras Complementarias, se establecerá que tales limitaciones no afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Información. Mientras esté vigente el presente Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia de Valores y Seguros. El Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos la información pública que proporcione a la Superintendencia de Valores y Seguros, así como aquellos otros informes y antecedentes que deba proporcionar a dicho servicio en conformidad a las normas de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos en los términos previstos en el literal D de la Cláusula Décimo Séptima siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Incumplimiento del Emisor. Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos:

(A) Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos.

(B) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en los literales (B) y (C) de la Cláusula Décimo Tercera, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que fuere requerido por escrito para ello por el Representante de los Tenedores de Bonos.

(C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días (excepto en los casos de la Razón de Endeudamiento y la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en el literal (A) de la Cláusula Décimo Tercera) luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción de la Razón de Endeudamiento o de la Razón de Cobertura de Costos Financieros definidas en la Cláusula Décimo Tercera, literal (A), este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. Lo antes indicado en este literal (C) es sin perjuicio de lo previsto en la letra (F) de la Cláusula Décimo Tercera anterior. El Representante

de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra (B) anterior, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, literal (b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

(D) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanare dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente en Pesos a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales.- Para los efectos de este literal (D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad a la fecha de su cálculo respectivo.

(E) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a cualquiera de sus Filiales Relevantes la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la suma de los créditos cobrados en forma anticipada de acuerdo a lo dispuesto en este literal, no excedan en forma acumulada de ciento cincuenta mil Unidades de Fomento. Para los efectos de este literal (E) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad vigente a la fecha de su cálculo respectivo.

(F) Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración escrita por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración de quiebra, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley.

(G) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato o en sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial de la declaración.

(H) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad Emisora; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en el literal (A) de la Cláusula Décimo Tercera.

(I) Si el Emisor gravara o enajenara Activos Esenciales o se enajenaren a una sociedad Filial del Emisor, salvo que en este último caso, también se cumplan las siguientes condiciones copulativas (i) que el Emisor mantenga permanentemente la calidad de sociedad Matriz de la sociedad que pase a ser propietaria de los Activos Esenciales; (ii) que dicha Filial, no enajene o grave los Activos Esenciales, salvo que los enajene a otra sociedad Filial del Emisor o a una Filial suya que a su vez sea Filial del Emisor; (iii) que la sociedad Filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales se constituya

–coetánea o previamente a la enajenación de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente literal.

(J) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus Filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: uno) garantías existentes a la fecha del presente Contrato; dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato; tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa; cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos uno) a cinco), ambos inclusive, del presente literal. No obstante, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de créditos de dinero u otros créditos presentes si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada, en cada oportunidad, por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: De los Tenedores de Bonos y sus Representantes.

A. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos: Será Representante de los Futuros Tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco de Chile quien, por intermedio de sus representantes, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión a que se refiere este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Futuros Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del período que hubiere ejercido el cargo.

B. Elección, Reemplazo y Remoción: El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta General de Tenedores de Bonos. Ocurreda la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros, al DCV y al Emisor al día siguiente hábil de efectuado.

C. Facultades y Derechos: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la Ley y el presente Contrato y se entenderá, además, facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los

tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El representante estará facultado también para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados y para asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas. La facultad anterior de solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor deberá ser ejercida de manera de no afectar la gestión social y conducción de los negocios del Emisor. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales.

D. Deberes y Prohibiciones: El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados, sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato de Emisión, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **Uno)** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Décimo Tercera; **Dos)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión; **Tres)** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda; **Cuatro)** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello; **Cinco)** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la Ley y el presente Contrato le concedan; **Seis)** Informar a la Junta acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato de Emisión; **Siete)** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la Ley o con el presente Contrato de Emisión; **Ocho)** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en la respectiva Escritura Complementaria. Todas las normas contenidas en la letra D. de esta cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Décimo Tercera.

E. Responsabilidades: El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, la Superintendencia de Valores y Seguros, el Contrato de Emisión y las actas de las

Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor.

F. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos:

El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **Uno)** Renuncia del Representante. Esta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; **Dos)** Imposibilidad física o jurídica del representante para ejercer el cargo; **Tres)** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. En todo caso, la remoción o renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo.

G. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos: Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos:

A. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta General, en adelante Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Este estará obligado a hacer la convocatoria **(i)** cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, **(ii)** cuando así lo solicite el Emisor, **(iii)** cuando lo requiera la SVS, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y **(iv)** cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo a esta línea, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación o al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión por Línea, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. Si la referida información no fuere proporcionada en el plazo indicado por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos, este último se estará para estos efectos a la información de que dispusiera al respecto. En todo caso, esta declaración deberá realizarse con al menos seis días hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta.

B. Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie.

C. La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas.

D. Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurren, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión.

E. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos **(i)** las personas que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta; **(ii)** los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal.

F. Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas.

G. La Junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la

Cláusula Décimo Tercera precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la conformidad del setenta y cinco por ciento del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda.

H. Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

I. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma.

J. Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: Banco Pagador. Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea el Banco de Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de estos Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del

Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro de derecho, tanto en procedimiento como en el fallo, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el *quórum* reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectúen, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. Para este efecto, el Emisor propone en tal carácter a alguno de los árbitros integrantes del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., los cuales serán designados por este Centro en el momento de producirse alguno de los eventos mencionados anteriormente. Si las partes no se ponen de acuerdo al respecto, la designación será efectuada por los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, debiendo fallar en única instancia conforme a derecho. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:

A: Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

B: Facultades especiales. Se faculta a los señores Rodrigo Le-Beuffe Souper, Hernán Jorquera Herrera y Uri Heinz Manz Leclerc, para que dos cualquiera de ellos, actuando conjuntamente, en representación del Banco de Chile, este último en su calidad de Representante de los Futuros Tenedores de Bonos de la emisión de que da cuenta este Contrato, procedan en forma conjunta con uno cualquiera de los señores Enrique

Ortúzar Vergara, Andrea Benavides Hebel, Antonio Ortúzar Vicuña o Fernando Castro del Río, estos últimos en representación de Viña Concha y Toro S.A., para suscribir escrituras aclaratorias, rectificatorias o complementarias que permitan introducir las modificaciones pertinentes, para así obtener el registro de la emisión de Bonos y completar todos los trámites que habiliten la colocación de los bonos de que da cuenta este instrumento.

C: Gastos. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor.

D: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

3) Serie I por línea de Bonos 575
3.1 Prospecto complementario Serie I

\$48.000.000.000.-

CONCHA Y TORO

Viña Concha y Toro S.A.

**Primera Emisión de Bonos
Serie I
con Cargo a Línea de Títulos
Desmaterializados al Portador**

Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Viña Concha y Toro S.A. con la asesoría de Banchile Asesoría Financiera S.A.

Leyenda de responsabilidad:

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

AGOSTO 2014

PROSPECTO COMPLEMENTARIO SERIE I

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes Legales

5.1.2 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha tres de febrero de dos mil nueve, incorporada en el Repertorio con el número quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil nueve. La escritura de emisión ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) mediante escritura pública otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha dos de marzo de dos mil nueve, repertorio número ochocientos cuarenta y ocho guión dos mil nueve; (ii) mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha tres de julio de dos mil doce, repertorio número diecinueve mil trescientos cuarenta y dos guión dos mil doce; y (iii) mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha once de octubre de dos mil doce, repertorio número treinta mil trescientos sesenta y cinco guión dos mil doce (en adelante, el "**Contrato de Emisión**" o la "**Línea**").

La escritura pública complementaria al contrato de Emisión correspondiente a la Serie I, fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha seis de agosto de dos mil catorce, anotada en el Repertorio con el número veinticinco mil setecientos ochenta y uno guión dos mil catorce (la "**Escritura Complementaria**"). Con fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce se otorgó Modificación de Escritura Complementaria correspondiente a la Serie I en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín y ante su notario suplente don Felipe San Martín Schröder, anotada en el Repertorio con el número veintisiete mil novecientos treinta guión dos mil catorce.

5.3 Características Específicas de cada Emisión con cargo a la Línea

5.3.1 Monto Emisión a Colocar

La Serie I considera Bonos por un valor nominal de hasta cuarenta y ocho mil millones de Pesos. Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria (seis de agosto de dos mil catorce), el valor nominal de la Línea disponible es cuarenta y ocho mil ciento treinta y tres millones ochocientos sesenta mil Pesos equivalente a dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de dos millones de Unidades de Fomento o su equivalente en Pesos, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie I emitidos mediante la Escritura Complementaria antes singularizada, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie J y a la Serie K, emitidos mediante escrituras complementarias otorgadas ambas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 6 de agosto de dos mil catorce, y anotadas respectivamente bajo los Repertorios número veinticinco mil setecientos ochenta y dos guión dos mil catorce y veinticinco mil setecientos ochenta y tres guión dos mil catorce. Los Bonos Serie I están denominados en pesos chilenos, moneda de curso legal, y no estarán sujetos a reajuste alguno.

5.3.2 Series

Los bonos en Pesos a ser colocados con cargo a la Línea constituyen la denominada Serie I.

5.3.3 Cantidad de Bonos

La Serie I comprende en total la cantidad de cuatro mil ochocientos bonos.

5.3.4 Cortes

Cada Bono Serie I tiene un valor nominal de diez millones de pesos.

5.3.5 Valor Nominal de las Series

En total la Serie I tiene un valor nominal de un cuarenta y ocho mil millones de pesos.

5.3.6 Reajutable/No Reajutable

Los Bonos Serie I emitidos con cargo a la Línea de Bonos no serán reajustables.

5.3.7 Tasa de Interés

Los Bonos Serie I devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual del cuatro coma ocho por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma tres siete uno nueve por ciento semestral.

5.3.8 Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los Bonos Serie I comienzan a devengar intereses y reajustes a partir del primero de septiembre de dos mil catorce.

5.3.9 Tabla de Desarrollo

Serie I

Valor Nominal: \$48.000.000.000

Intereses: Semestrales

Amortización: 6 cuotas semestrales iguales a partir del 1° de marzo de 2018

Tasa de Interés Anual: 4,80%

Tasa de Interés Semestral: 2,3719%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de septiembre de 2014				10,000,000
1	1		1 de marzo de 2015	237,190	0.0000	237,190	10,000,000
2	2		1 de septiembre de 2015	237,190	0.0000	237,190	10,000,000
3	3		1 de marzo de 2016	237,190	0.0000	237,190	10,000,000
4	4		1 de septiembre de 2016	237,190	0.0000	237,190	10,000,000
5	5		1 de marzo de 2017	237,190	0.0000	237,190	10,000,000
6	6		1 de septiembre de 2017	237,190	0.0000	237,190	10,000,000
7	7	1	1 de marzo de 2018	237,190	1,666,667	1,903,857	8,333,333
8	8	2	1 de septiembre de 2018	197,659	1,666,667	1,864,326	6,666,666
9	9	3	1 de marzo de 2019	158,127	1,666,667	1,824,794	4,999,999
10	10	4	1 de septiembre de 2019	118,595	1,666,667	1,785,262	3,333,332
11	11	5	1 de marzo de 2020	79,064	1,666,667	1,745,731	1,666,665
12	12	6	1 de septiembre de 2020	39,532	1,666,665	1,706,197	0

5.4 Otras Características de la Emisión

5.4.1 Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie I a partir del primero de septiembre del año dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie I se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos.

6.0 USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie I, equivalentes a cuarenta y ocho mil millones de Pesos se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de pasivos del Emisor.

7.0 Clasificación de Riesgo

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA-

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2014.

Clasificador: Humphreys Ltda. Clasificadora de Riesgo

Categoría: AA-

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2014.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie I se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos de la Serie I será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

8.3 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie I será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie I.

8.5 Relación con colocadores

No hay.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado inscripción de emisión

14.1.1 N° inscripción

La línea de bonos se inscribió bajo el número quinientos setenta y cinco en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

14.1.2 Fecha

La línea de bonos antes señalada se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve.

3) Serie I por línea de Bonos 575

3.2 Declaraciones de Responsabilidad Serie I

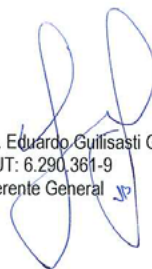
Declaraciones Juradas de responsabilidad y especial

A. Declaración de responsabilidad

El Director y Presidente de Viña Concha y Toro S.A. y su Gerente General firmantes de esta declaración, debidamente facultados al efecto, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información y demás antecedentes proporcionados con respecto a la emisión y colocación de los Bonos Serie I, J, K, a efectuarse con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 575, con fecha 23 de marzo de 2009. Esta declaración se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.



Sr. Alfonso Larrain Santa María
RUT: 3.632.569-0
Presidente



Sr. Eduardo Guillisasti Gana
RUT: 6.290.361-9
Gerente General

Santiago, Agosto de 2014.

B. Declaración Jurada Especial

El Director de Viña Concha y Toro S.A. y su Gerente General firmantes de esta declaración, debidamente facultados al efecto, declaran bajo juramento que Viña Concha y Toro S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Sr. Alfonso Larrain Santa María
RUT: 3.632.569-0
Presidente



Sr. Eduardo Guisasa Gana
RUT: 6.290.361-9
Gerente General

Santiago, Agosto de 2014.

3) Serie I por línea de Bonos 575

3.3 Certificados de Clasificación de Riesgo Serie I

Feller.Rate
Clasificadora
de Riesgo

www.feller-rate.com

Tel. (562) 2757 0400
Isidora Goyenechea 3621, Piso 11
Las Condes, Santiago - Chile

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 27 de agosto de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Viña Concha y Toro S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 575 AA-

Emisiones al amparo de la línea:

- Bono Serie I⁽¹⁾

(1) Según escritura de fecha 6 de agosto de 2014, Repertorio N° 25.781-2014, de la 43ª Notaría de Santiago y modificada según escritura de fecha 26 de agosto de 2014, Repertorio N° 27.930-2014, de la 43ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2014.

Alvaro Feller
Presidente

Feller Strategic
+ Insights

Santiago, 27 de agosto de 2014

Señor Eduardo Guilisasti Gana
Gerente General
Viña Concha y Toro S.A.
Presente

Ref.: Modificación de Escritura Pública Complementaria Bonos Serie I del 06 de agosto de 2014
(Repertorio N° 25.781-2014)

Estimado señor:

Hemos tomado conocimiento de la modificación introducida a los títulos de deuda indicados en la referencia, ello de acuerdo con la escritura suscrita el 26 de agosto de 2014 (Repertorio N° 27.930-2014) en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Al respecto, comunicamos a usted que dicho cambio, por sí solo, no altera la clasificación de riesgo del bono serie I de la sociedad, manteniéndose ésta en *Categoría "AA-"*.

Los análisis de **Clasificadora de Riesgo Humphreys** han sido efectuados sobre la base de los estados financieros terminados al 31 de marzo de 2014.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(-): El signo "-" representa a aquellos instrumentos con mayor riesgo relativo dentro de su categoría.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.
Gerente General

3) Serie I por línea de Bonos 575

3.4 Escritura Complementaria Serie I

Texto Refundido Escritura Complementaria Serie I

"La presente Escritura Complementaria del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda consta en escritura pública de fecha 6 de agosto de 2014, Repertorio N° 25.781-2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la cual fue modificada mediante escritura pública de fecha 26 de agosto de 2014, Repertorio N° 27.930-2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola y ante su notario suplente Felipe San Martín Schröder, exclusivamente en lo que respecta a su tabla de desarrollo la cual quedó finalmente protocolizada con el número 1.162 de fecha 26 de agosto de 2014.

Sólo para efectos informativos, a continuación se transcriben las partes pertinentes del contrato de emisión incluyendo la modificación antes señalada."

ESCRITURA COMPLEMENTARIA
CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

y

BANCO DE CHILE

VIÑA CONCHA Y TORO S.A. y **BANCO DE CHILE**, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador y conforme a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el

Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el “**Reglamento del DCV**”, el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el “**Reglamento Interno del DCV**”, y las demás normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, suscrito por Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de conformidad a las estipulaciones que siguen:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.

(Uno) Antecedentes:

(A) Por escritura pública de fecha tres de febrero del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y anotada en el Repertorio con el número quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil nueve, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y el Banco de Chile, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (en adelante, indistintamente el “**Contrato de Emisión por Línea**” o el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”). El Contrato ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) mediante escritura pública de fecha dos de marzo del año dos mil nueve, anotada en el repertorio con el número ochocientos cuarenta y ocho guión dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres; (ii) mediante escritura pública de fecha tres de julio de dos mil doce, anotada en el repertorio con el número diecinueve mil trescientos cuarenta y dos guión dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola; y (iii) mediante escritura pública de fecha once de octubre de dos mil doce, anotada en el repertorio con el número treinta mil trescientos sesenta y cinco guión dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

(B) La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el número quinientos setenta y cinco con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

(C) Por escritura pública de fecha doce de octubre de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría y anotada en el repertorio con el número treinta mil cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil doce, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos suscribieron una escritura complementaria al Contrato de Emisión, para los efectos de efectuar una emisión y colocación de Bonos con cargo a la Línea, en adelante denominados los Bonos “**Serie G**”; y por escritura pública de fecha doce de octubre de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría y anotada en el repertorio con el número treinta mil cuatrocientos noventa y seis guión dos mil doce, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos suscribieron una escritura complementaria al Contrato de Emisión, para los efectos de efectuar una emisión y colocación de Bonos con cargo a la Línea, en adelante denominados los Bonos “**Serie H**”.

(D) A la fecha de la presente escritura, no se ha efectuado colocación alguna de Bonos con cargo a la Serie G o la Serie H de la Línea.

(E) En sesión de directorio de Viña Concha y Toro S.A. de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, reducida a escritura pública con fecha cinco de agosto de dos mil catorce, en esta misma Notaría y anotada en el repertorio con el número veinticinco mil seiscientos diecinueve guión dos mil catorce, se dio cuenta de la no colocación de las Series G y H. En razón de lo anterior y no habiéndose colocado ninguno de los Bonos de las Series G y H, y no existiendo intención por parte de la administración de Viña Concha y Toro S.A. de hacer una colocación de los Bonos de estas series, se tomó la decisión de dejarlos sin efecto y proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS. Asimismo, según consta de escrituras públicas de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, otorgadas en esta misma Notaría y anotadas en repertorios con los números veinticinco mil seiscientos veintiuno guión dos mil catorce y veinticinco mil seiscientos veintidós guión dos mil catorce, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos acordaron resciliar, cancelar y dejar sin efecto la emisión

de los Bonos Series G y H, así como todas y cada una de las obligaciones asumidas por ambas partes en virtud de dichos instrumentos y sus modificaciones.

(F) No obstante lo anterior, se deja constancia que (i) mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número veinticinco mil setecientos ochenta y dos guión dos mil catorce, el Emisor ha otorgado otra escritura complementaria para la emisión de los Bonos Serie J, también con cargo a esta misma Línea de Bonos, por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento; y (ii) que mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número veinticinco mil setecientos ochenta y tres guión dos mil catorce, el Emisor otorgó otra escritura complementaria para la emisión de los Bonos Serie K, con cargo también a esta misma Línea de Bonos, por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. En sesión de directorio del Emisor celebrada con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, se acordó que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento o su equivalente en pesos chilenos, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie I, objeto de esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a las Series J y K, objeto de las escrituras complementarias antes singularizadas en este literal (F).

(Dos) Definiciones: Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término.

CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE “I”. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno) Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta, literal D, del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos con cargo a la Línea se establecerán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el

Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada “Serie I” (en adelante la “**Serie I**”), con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos setenta y cinco. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie I son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.

Dos) Características de los Bonos de la Serie I.

(a) Monto a ser colocado. La Serie I considera Bonos por un valor nominal de hasta cuarenta y ocho mil millones de Pesos. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de cuarenta y ocho mil ciento treinta y tres millones ochocientos sesenta mil Pesos equivalente a dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos con cargo a la Línea por un valor nominal total máximo de dos millones de Unidades de Fomento o su equivalente en Pesos, considerando también los Bonos que se coloquen con cargo a las Series J y K, emitidos mediante las escrituras complementarias singularizadas en la Cláusula Primera, sección (Uno), literal (F) anterior de este instrumento. Los Bonos Serie I están denominados en pesos chilenos, moneda de curso legal, y no estarán sujetos a reajuste alguno.

(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie I”. Los Bonos Serie I tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro ocho cero cero, ambos inclusive.

(c) Número de Bonos. La Serie I comprende en total la cantidad de cuatro mil ochocientos Bonos.

(d) Valor nominal de cada Bono. Cada Bono Serie I tiene un valor nominal de diez millones de pesos chilenos.

(e) Plazo de colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los Bonos Serie I será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie I. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

(f) Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie I vencerán el día primero de septiembre de dos mil veinte.

(g) Tasa de interés. Los Bonos Serie I devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual del cuatro coma ocho por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma tres siete uno nueve por ciento semestral. Los intereses de la Serie I se devengarán desde el día primero de septiembre de dos mil catorce, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula.

(h) Cupones y Tabla de Desarrollo. Los Bonos de la Serie I regulada en esta Escritura Complementaria llevan doce cupones, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los seis restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie I, que se adjunta como **Anexo A** y que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número mil ciento sesenta y dos, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni devengarán reajuste alguno y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que

el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa.

(i) Fechas o período de amortización extraordinaria. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie I a partir del primero de septiembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie I se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("**SEBRA**"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "**Tasa de Prepago**", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos.

(j) Uso específico de los fondos. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie I, equivalentes a cuarenta y ocho mil millones de Pesos se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de pasivos del Emisor.

CLÁUSULA TERCERA: Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie I, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros Consolidados una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de

cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: NORMAS SUBSIDIARIAS. Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado.

CLÁUSULA QUINTA:

(A) **Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

(B) **Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud de la presente escritura serán de cargo del Emisor.

(C) **Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

Anexo A

Serie I

Valor Nominal: \$48.000.000.000

Plazo: 6 años con 3 años de gracia

Intereses: Semestrales

Tasa de Interés Anual: 4,8%

Tasa de Interés Semestral: 2,3719%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de septiembre de 2014				10,000,000
1	1		1 de marzo de 2015	237,190	0.0000	237,190	10,000,000
2	2		1 de septiembre de 2015	237,190	0.0000	237,190	10,000,000
3	3		1 de marzo de 2016	237,190	0.0000	237,190	10,000,000
4	4		1 de septiembre de 2016	237,190	0.0000	237,190	10,000,000
5	5		1 de marzo de 2017	237,190	0.0000	237,190	10,000,000
6	6		1 de septiembre de 2017	237,190	0.0000	237,190	10,000,000
7	7	1	1 de marzo de 2018	237,190	1,666,667	1,903,857	8,333,333
8	8	2	1 de septiembre de 2018	197,658	1,666,667	1,864,325	6,666,666
9	9	3	1 de marzo de 2019	158,127	1,666,667	1,824,794	4,999,999
10	10	4	1 de septiembre de 2019	118,595	1,666,667	1,785,262	3,333,332
11	11	5	1 de marzo de 2020	79,063	1,666,667	1,745,730	1,666,665
12	12	6	1 de septiembre de 2020	39,532	1,666,665	1,706,197	0.0000

3 Serie I por línea de Bonos 575

3.5 Oficio SVS Serie I

21/8/2014

SEIL - Superintendencia de Valores y Seguros



OFORD.: N°22343
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 575 el 23 de marzo de 2009, modificada con fecha 24 de octubre de 2012.
Materia.: Colocación de bonos Serie I.
SGD.: N°2014080091580
Santiago, 21 de Agosto de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
AV. NUEVA TAJAMAR 481 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 11 y 14 de agosto de 2014, Viña Concha y Toro S.A. envía a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 6 de agosto de 2014, repertorio N°25.781-2014, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos antes señalada.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION :

Serie I: \$48.000.000.000, compuesta de 4.800 títulos que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal que no exceda de U.F. 2.000.000 o su equivalente en pesos, considerando en conjunto los bonos Serie I, Serie J y Serie K que se emitan con cargo a la Línea del antecedente.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie I devengarán sobre el capital insoluto un interés anual de 4,8%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a una tasa de 2,3719% semestral.

Los intereses se devengarán a partir del 1 de septiembre de 2014.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie I podrán ser rescatados anticipadamente, en forma total o parcial a partir del 1 de septiembre de 2017, al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital, más intereses devengados en el período que media entre el día siguiente a la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija "SEBRA" del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, de acuerdo a lo señalado en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a 80 puntos básicos.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie I vencen el 1 de septiembre de 2020.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, contados desde la fecha del presente Oficio.

CODIGO NEMOTÉCNICO: BCTOR-I

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

21/8/2014

SEIL - Superintendencia de Valores y Seguros

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LÓPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201422343420762bhCLzRuNjEwCNNCHfzZCIUTbJafa

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°23626
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el
N° 575, el 23 de marzo de 2009, modificada con fecha
24 de octubre de 2012.
Materia.: Modificación escritura complementaria bonos Serie I.
SGD.: N°2014090097450
Santiago, 02 de Septiembre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

AV. NUEVA TAJAMAR 481 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Por escritura pública otorgada el día 26 de agosto de 2014, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se modificó la escritura complementaria de fecha 6 de agosto de 2014, otorgada en la misma Notaría, la cual contiene las características de la emisión de bonos Serie I de Viña Concha y Toro S.A., emitidos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

La referida modificación, consiste en reemplazar la tabla de desarrollo de la Serie I presentada en el Anexo A de la escritura complementaria de fecha 6 de agosto de 2014.

El presente Oficio Ordinario viene a complementar el Oficio Ordinario N°22343 emitido por esta Superintendencia con fechas 21 de agosto de 2014.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

2/9/2014

SEIL - Superintendencia de Valores y Seguros

HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

4.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201423626425780nKsWzfECqtaYckhqMygDxDgiNpGsfa

4) Serie J por línea de Bonos 575

4.1 Prospecto complementario Serie J

UF 2.000.000.-

CONCHA Y TORO

Viña Concha y Toro S.A.

**Primera Emisión de Bonos
Serie J
con Cargo a Línea de Títulos
Desmaterializados al Portador**

Intermediarios participantes

Banchile Asesoría Financiera S.A.

Leyenda de responsabilidad:

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

AGOSTO 2014

PROSPECTO COMPLEMENTARIO SERIE J

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes Legales

5.1.2 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha tres de febrero de dos mil nueve, incorporada en el Repertorio con el número quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil nueve. La escritura de emisión ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) mediante escritura pública otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha dos de marzo de dos mil nueve, repertorio número ochocientos cuarenta y ocho guión dos mil nueve; (ii) mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha tres de julio de dos mil doce, repertorio número diecinueve mil trescientos cuarenta y dos guión dos mil doce; y (iii) mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha once de octubre de dos mil doce, repertorio número treinta mil trescientos sesenta y cinco guión dos mil doce (en adelante, el "Contrato de Emisión" o la "Línea").

La escritura pública complementaria al contrato de Emisión correspondiente a la Serie J, fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha seis de agosto de dos mil catorce, anotada en el Repertorio con el número veinticinco mil setecientos ochenta y dos guión dos mil catorce (la "Escritura Complementaria").

5.3 Características Específicas de cada Emisión con cargo a la Línea

5.3.1 Monto Emisión a Colocar

La Serie J considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria (seis de agosto de dos mil catorce), el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento o su equivalente en Pesos, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie J emitidos mediante la Escritura Complementaria antes singularizada, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie I y a la Serie K, emitidos mediante escrituras complementarias otorgadas ambas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha seis de agosto de dos mil catorce, y anotadas respectivamente bajo los Repertorios número veinticinco mil setecientos ochenta y uno guión dos mil catorce y veinticinco mil setecientos ochenta y tres guión dos mil catorce. Los Bonos Serie J están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.

5.3.2 Series

Los bonos en Unidades de Fomento a ser colocados con cargo a la Línea constituyen la denominada Serie J.

5.3.3 Cantidad de Bonos

La Serie J comprende en total la cantidad de cuatro mil bonos.

5.3.4 Cortes

Cada Bono Serie J tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento.

5.3.5 Valor Nominal de las Series

En total la Serie J tiene un valor nominal de dos millones de Unidades de Fomento.

5.3.6 Reajutable/No Reajutable

Los Bonos Serie J emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajustables en Unidades de Fomento.

5.3.7 Tasa de Interés

Los Bonos Serie J devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del dos coma cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma dos cuatro dos tres por ciento semestral.

5.3.8 Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los Bonos Serie J comienzan a devengar intereses y reajustes a partir del primero de septiembre de dos mil catorce.

5.3.9 Tabla de Desarrollo

Serie J

Valor Nominal: UF 2.000.000

Intereses: Semestrales

Amortización: 6 cuotas semestrales iguales a partir del 1° de marzo de 2018

Tasa de Interés Anual: 2,50%

Tasa de Interés Semestral: 1,2423%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de septiembre de 2014				500.0000
1	1		1 de marzo de 2015	6.2115	0.0000	6.2115	500.0000
2	2		1 de septiembre de 2015	6.2115	0.0000	6.2115	500.0000
3	3		1 de marzo de 2016	6.2115	0.0000	6.2115	500.0000
4	4		1 de septiembre de 2016	6.2115	0.0000	6.2115	500.0000
5	5		1 de marzo de 2017	6.2115	0.0000	6.2115	500.0000
6	6		1 de septiembre de 2017	6.2115	0.0000	6.2115	500.0000
7	7	1	1 de marzo de 2018	6.2115	83.3333	89.5448	416.6667
8	8	2	1 de septiembre de 2018	5.1763	83.3333	88.5096	333.3334
9	9	3	1 de marzo de 2019	4.1410	83.3333	87.4743	250.0001
10	10	4	1 de septiembre de 2019	3.1058	83.3333	86.4391	166.6668
11	11	5	1 de marzo de 2020	2.0705	83.3333	85.4038	83.3335
12	12	6	1 de septiembre de 2020	1.0353	83.3335	84.3688	0.0000

5.4 Otras Características de la Emisión

5.4.1 Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie J a partir del primero de septiembre del año dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie J se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos.

6.0 USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie J, equivalentes a dos millones de Unidades de Fomento se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de pasivos del Emisor.

7.0 Clasificación de Riesgo

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA-

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2014.

Clasificador: Humphreys Ltda. Clasificadora de Riesgo

Categoría: AA-

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2014.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie J se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos de la Serie J será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

8.3 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie J será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie J.

8.5 Relación con colocadores

No hay.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado inscripción de emisión

14.1.1 N° inscripción

La línea de bonos se inscribió bajo el número quinientos setenta y cinco en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

14.1.2 Fecha

La línea de bonos antes señalada se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve.

4) Serie J por línea de Bonos 575

4.2 Declaraciones de Responsabilidad Serie J

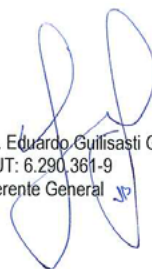
Declaraciones Juradas de responsabilidad y especial

A. Declaración de responsabilidad

El Director y Presidente de Viña Concha y Toro S.A. y su Gerente General firmantes de esta declaración, debidamente facultados al efecto, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información y demás antecedentes proporcionados con respecto a la emisión y colocación de los Bonos Serie I, J, K, a efectuarse con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 575, con fecha 23 de marzo de 2009. Esta declaración se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.



Sr. Alfonso Larrain Santa María
RUT: 3.632.569-0
Presidente



Sr. Eduardo Guillisasti Gana
RUT: 6.290.361-9
Gerente General

Santiago, Agosto de 2014.

B. Declaración Jurada Especial

El Director de Viña Concha y Toro S.A. y su Gerente General firmantes de esta declaración, debidamente facultados al efecto, declaran bajo juramento que Viña Concha y Toro S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Sr. Alfonso Larrain Santa María
RUT: 3.632.569-0
Presidente



Sr. Eduardo Guiliastri Gana
RUT: 6.290.361-9
Gerente General

Santiago, Agosto de 2014.

4) Serie J por línea de Bonos 575

4.3 Certificados e Clasificación de Riesgo Serie J



www.feller-rate.com

Tel. (562) 2757 0400
Isidora Goyenechea 3621, Piso 11
Las Condes, Santiago - Chile

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 8 de agosto de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Viña Concha y Toro S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 575 AA-

Emisiones al amparo de la línea:

- Bono Serie I⁽¹⁾
- Bono Serie J⁽²⁾
- Bono Serie K⁽³⁾

- (1) Según escritura de fecha 6 de agosto de 2014, Repertorio N° 25.781-2014, de la 43ª Notaría de Santiago.
- (2) Según escritura de fecha 6 de agosto de 2014, Repertorio N° 25.782-2014, de la 43ª Notaría de Santiago.
- (3) Según escritura de fecha 6 de agosto de 2014, Repertorio N° 25.783-2014, de la 43ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2014.

Alvaro Feller
Presidente



Santiago, 11 de agosto de 2014

Señor Eduardo Guilisasti Gana
Gerente General
Viña Concha y Toro S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos de la sociedad y bonos serie J

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en *Categoría "AA-"* la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 575 de la SVS con fecha 23 de marzo de 2009. Asimismo, se acordó clasificar en *Categoría "AA-"* los títulos de la serie J con cargo a dicha línea, según Escritura Pública Complementaria de 06 de agosto de 2014 (Repertorio N° 25.782-2014) otorgada en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola. La tendencia se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de marzo de 2014.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(-): El signo "-" representa a aquellos instrumentos con mayor riesgo relativo dentro de su categoría.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.
Gerente General

4) Serie J por línea de Bonos 575

4.4 Escritura Complementaria Serie J

REPERTORIO N° 25.782-2014

ESCRITURA COMPLEMENTARIA
CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

y

BANCO DE CHILE

En Santiago de Chile, a seis de agosto del año dos mil catorce, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don **OSVALDO SOLAR VENEGAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho y doña **ANDREA CAROLINA BENAVIDES HEBEL**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, ambos en representación de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, Las Condes, por una parte; y por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y don **CRISTOBAL LARRAIN SANTANDER**, chileno, soltero, factor de comercio, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guión cero, ambos en representación del **BANCO DE CHILE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como

Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la “**Ley del DCV**”, el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el “**Reglamento del DCV**”, el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el “**Reglamento Interno del DCV**”, y las demás normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, suscrito por Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** (Uno) **Antecedentes: (A)** Por escritura pública de fecha tres de febrero del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y anotada en el Repertorio con el número quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil nueve, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y el Banco de Chile, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (en adelante, indistintamente el “**Contrato de Emisión por Línea**” o el “**Contrato de Emisión**” o el “**Contrato**”). El Contrato ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) mediante escritura pública de fecha dos de marzo del año dos mil nueve, anotada en el repertorio con el número ochocientos cuarenta y ocho guión dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres; (ii) mediante escritura pública de fecha tres de julio de dos mil doce, anotada en el repertorio con el número diecinueve mil trescientos cuarenta y dos guión dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola; y (iii) mediante escritura pública de fecha once de octubre de dos mil doce, anotada en el repertorio con el número treinta mil trescientos sesenta y cinco guión dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **(B)** La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el

número quinientos setenta y cinco con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. **(C)** Por escritura pública de fecha doce de octubre de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría y anotada en el repertorio con el número treinta mil cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil doce, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos suscribieron una escritura complementaria al Contrato de Emisión, para los efectos de efectuar una emisión y colocación de Bonos con cargo a la Línea, en adelante denominados los Bonos “**Serie G**”; y por escritura pública de fecha doce de octubre de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría y anotada en el repertorio con el número treinta mil cuatrocientos noventa y seis guión dos mil doce, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos suscribieron una escritura complementaria al Contrato de Emisión, para los efectos de efectuar una emisión y colocación de Bonos con cargo a la Línea, en adelante denominados los Bonos “**Serie H**”. **(D)** A la fecha de la presente escritura, no se ha efectuado colocación alguna de Bonos con cargo a la Serie G o la Serie H de la Línea. **(E)** En sesión de directorio de Viña Concha y Toro S.A. de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, reducida a escritura pública con fecha cinco de agosto de dos mil catorce, en esta misma Notaría y anotada en el repertorio con el número veinticinco mil seiscientos diecinueve guión dos mil catorce, se dio cuenta de la no colocación de las Series G y H. En razón de lo anterior y no habiéndose colocado ninguno de los Bonos de las Series G y H, y no existiendo intención por parte de la administración de Viña Concha y Toro S.A. de hacer una colocación de los Bonos de estas series, se tomó la decisión de dejarlos sin efecto y proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS. Asimismo, según consta de escrituras públicas de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, otorgadas en esta misma Notaría y anotadas en repertorios con los números veinticinco mil seiscientos veintiuno guión dos mil catorce y veinticinco mil seiscientos veintidós guión dos mil catorce, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos acordaron resciliar, cancelar y dejar sin efecto la emisión de los Bonos Series G y H, así como todas y cada una de las obligaciones asumidas por ambas partes en virtud de dichos instrumentos y sus modificaciones.- **(F)** No obstante lo anterior, se deja constancia que (i) mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número veinticinco mil setecientos ochenta y uno guión dos mil catorce, el Emisor ha otorgado otra escritura complementaria para la emisión de los Bonos Serie I, también con cargo a esta misma Línea de Bonos,

por un valor nominal de cuarenta y ocho mil millones de pesos; y (ii) que mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número veinticinco mil setecientos ochenta y tres guión dos mil catorce, el Emisor otorgó otra escritura complementaria para la emisión de los Bonos Serie K, con cargo también a esta misma Línea de Bonos, por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. En sesión de directorio del Emisor celebrada con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, se acordó que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento o su equivalente en pesos chilenos, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie J, objeto de esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a las Series I y K, objeto de las escrituras complementarias antes singularizadas en este literal (F). **(Dos) Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE “J”. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno) Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta, literal D, del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos con cargo a la Línea se establecerán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada “Serie J” (en adelante la “**Serie J**”), con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos setenta y cinco. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie J son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos) Características de los Bonos de la Serie J. (a) Monto a ser colocado.** La Serie J considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos con cargo a la Línea por un valor nominal total máximo de dos millones de Unidades de Fomento o su

equivalente en pesos, considerando también los Bonos que se coloquen con cargo a las Series I y K, emitidos mediante las escrituras complementarias singularizadas en la Cláusula Primera, sección (Uno), literal (F) anterior de este instrumento. Los Bonos Serie J están denominados en Unidades de Fomento. Por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. **(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie J”. Los Bonos Serie J tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro cero cero cero, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie J comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie J tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie J será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie J. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie J vencerán el día primero de septiembre de dos mil veinte. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie J devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del dos coma cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma dos cuatro dos tres por ciento semestral. Los intereses de la Serie J se devengarán desde el día primero de septiembre de dos mil catorce, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie J regulada en esta Escritura Complementaria llevan doce cupones, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los seis restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie J, que se adjunta como **Anexo A** y que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número

doscientos veintiséis, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **(i) Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie J a partir del primero de septiembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie J se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("**SEBRA**"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "**Tasa de Prepago**", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos. **(j) Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie J, equivalentes a dos millones de Unidades de Fomento se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de pasivos del Emisor. **CLÁUSULA TERCERA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie J, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros Consolidados una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de

cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado. **CLÁUSULA QUINTA: (A) Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **(B) Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud de la presente escritura serán de cargo del Emisor. **(C) Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Viña Concha y Toro S.A. consta en acta de sesión de directorio de la sociedad, reducida a escritura pública con fecha cinco de agosto de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de Banco de Chile consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.. La personería de don Cristobal Larrain Santander para actuar en representación de Banco de Chile consta de escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Dichas personerías no se insertan a petición de las partes comparecientes por ser conocidas de ellas y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy Fe.-

ANEXO A

Serie: J
 Valor Nominal: 2.000.000.- de Unidades de Fomento
 Plazo: 6 años con 3 años de gracia
 Intereses: Semestrales
 Tasa de Interés Anual: 2,5%
 Tasa de Interés Semestral: 1,2423%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de septiembre de 2014				500.0000
1	1		1 de marzo de 2015	6.2115	0.0000	6.2115	500.0000
2	2		1 de septiembre de 2015	6.2115	0.0000	6.2115	500.0000
3	3		1 de marzo de 2016	6.2115	0.0000	6.2115	500.0000
4	4		1 de septiembre de 2016	6.2115	0.0000	6.2115	500.0000
5	5		1 de marzo de 2017	6.2115	0.0000	6.2115	500.0000
6	6		1 de septiembre de 2017	6.2115	0.0000	6.2115	500.0000
7	7	1	1 de marzo de 2018	6.2115	83.3333	89.5448	416.6667
8	8	2	1 de septiembre de 2018	5.1763	83.3333	88.5096	333.3334
9	9	3	1 de marzo de 2019	4.1410	83.3333	87.4743	250.0001
10	10	4	1 de septiembre de 2019	3.1058	83.3333	86.4391	166.6668
11	11	5	1 de marzo de 2020	2.0705	83.3333	85.4038	83.3335
12	12	6	1 de septiembre de 2020	1.0353	83.3335	84.3688	0.0000

4) Serie J por línea de Bonos 575

4.5 Oficio SVS Serie J

21/8/2014

SEIL - Superintendencia de Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°22342
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 575 el 23 de marzo de 2009, modificada con fecha 24 de octubre de 2012.
Materia.: Colocación de bonos Serie J.
SGD.: N°2014080091579
Santiago, 21 de Agosto de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
AV. NUEVA TAJAMAR 481 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 11 y 14 de agosto de 2014, Viña Concha y Toro S.A. envía a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 6 de agosto de 2014, repertorio N°25.782-2014, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos antes señalada.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION :

Serie J: U.F. 2.000.000, compuesta de 4.000 títulos que se emitirán con un valor nominal de U.F.500 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal que no exceda de U.F. 2.000.000, considerando en conjunto los bonos Serie I, Serie J y Serie K que se emitan con cargo a la Línea del antecedente.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie J devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 2,5%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a una tasa de 1,2423% semestral.

Los intereses se devengarán a partir del 1 de septiembre de 2014.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie J podrán ser rescatados anticipadamente, en forma total o parcial a partir del 1 de septiembre de 2017, al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente a la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija "SEBRA" del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, de acuerdo a lo señalado en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a 80 puntos básicos.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie J vencen el 1 de septiembre de 2020.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, contados desde la fecha del presente Oficio.

CODIGO NEMOTÉCNICO: BCTOR-J

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaiso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201422342420816PruVZkfKnpKPqfw bKvKfzEQLSgKAu

5) Serie K por línea de Bonos 575

5.1 Prospecto Complementario Serie K

UF 2.000.000.-

CONCHA Y TORO

Viña Concha y Toro S.A.

**Primera Emisión de Bonos
Serie K
con Cargo a Línea de Títulos
Desmaterializados al Portador**

Intermediarios participantes

Banchile Asesoría Financiera S.A.

Leyenda de responsabilidad:

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

AGOSTO 2014

PROSPECTO COMPLEMENTARIO SERIE K

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes Legales

5.1.2 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha tres de febrero de dos mil nueve, incorporada en el Repertorio con el número quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil nueve. La escritura de emisión ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) mediante escritura pública otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha dos de marzo de dos mil nueve, repertorio número ochocientos cuarenta y ocho guión dos mil nueve; (ii) mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha tres de julio de dos mil doce, repertorio número diecinueve mil trescientos cuarenta y dos guión dos mil doce; y (iii) mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha once de octubre de dos mil doce, repertorio número treinta mil trescientos sesenta y cinco guión dos mil doce (en adelante, el "**Contrato de Emisión**" o la "**Línea**").

La escritura pública complementaria al contrato de Emisión correspondiente a la Serie K, fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha seis de agosto de dos mil catorce, anotada en el Repertorio con el número veinticinco mil setecientos ochenta y tres guión dos mil catorce (la "**Escritura Complementaria**").

5.3 Características Específicas de cada Emisión con cargo a la Línea

5.3.1 Monto Emisión a Colocar

La Serie K considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria (seis de agosto de dos mil catorce), el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento o su equivalente en Pesos, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie K emitidos mediante la Escritura Complementaria antes singularizada, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie I y a la Serie J, emitidos mediante escrituras complementarias otorgadas ambas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha seis de agosto de dos mil catorce, y anotadas respectivamente bajo los Repertorios número veinticinco mil setecientos ochenta y uno guión dos mil catorce y veinticinco mil setecientos ochenta y dos guión dos mil catorce. Los Bonos Serie K están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.

5.3.2 Series

Los bonos en Unidades de Fomento a ser colocados con cargo a la Línea constituyen la denominada Serie K.

5.3.3 Cantidad de Bonos

La Serie K comprende en total la cantidad de cuatro mil bonos.

5.3.4 Cortes

Cada Bono Serie K tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento.

5.3.5 Valor Nominal de las Series

En total la Serie K tiene un valor nominal de dos millones de Unidades de Fomento.

5.3.6 Reajutable/No Reajutable

Los Bonos Serie K emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajustables en Unidades de Fomento.

5.3.7 Tasa de Interés

Los Bonos Serie K devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del tres coma tres por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma seis tres seis seis por ciento semestral.

5.3.8 Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los Bonos Serie K comienzan a devengar intereses y reajustes a partir del primero de septiembre de dos mil catorce.

5.3.9 Tabla de Desarrollo

Serie K

Valor Nominal: UF 2.000.000

Intereses: Semestrales

Amortización: 28 cuotas semestrales iguales a partir del 1° de marzo de 2025

Tasa de Interés Anual: 3,30%

Tasa de Interés Semestral: 1,6366%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de septiembre de 2014				500.0000
1	1		1 de marzo de 2015	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
2	2		1 de septiembre de 2015	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
3	3		1 de marzo de 2016	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
4	4		1 de septiembre de 2016	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
5	5		1 de marzo de 2017	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
6	6		1 de septiembre de 2017	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
7	7		1 de marzo de 2018	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
8	8		1 de septiembre de 2018	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
9	9		1 de marzo de 2019	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
10	10		1 de septiembre de 2019	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
11	11		1 de marzo de 2020	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
12	12		1 de septiembre de 2020	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
13	13		1 de marzo de 2021	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
14	14		1 de septiembre de 2021	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
15	15		1 de marzo de 2022	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
16	16		1 de septiembre de 2022	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
17	17		1 de marzo de 2023	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
18	18		1 de septiembre de 2023	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
19	19		1 de marzo de 2024	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
20	20		1 de septiembre de 2024	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
21	21	1	1 de marzo de 2025	8.1830	17.8571	26.0401	482.1429
22	22	2	1 de septiembre de 2025	7.8908	17.8571	25.7479	464.2858
23	23	3	1 de marzo de 2026	7.5985	17.8571	25.4556	446.4287
24	24	4	1 de septiembre de 2026	7.3063	17.8571	25.1634	428.5716
25	25	5	1 de marzo de 2027	7.0140	17.8571	24.8711	410.7145
26	26	6	1 de septiembre de 2027	6.7218	17.8571	24.5789	392.8574
27	27	7	1 de marzo de 2028	6.4295	17.8571	24.2866	375.0003
28	28	8	1 de septiembre de 2028	6.1373	17.8571	23.9944	357.1432
29	29	9	1 de marzo de 2029	5.8450	17.8571	23.7021	339.2861
30	30	10	1 de septiembre de 2029	5.5528	17.8571	23.4099	321.4290
31	31	11	1 de marzo de 2030	5.2605	17.8571	23.1176	303.5719
32	32	12	1 de septiembre de 2030	4.9683	17.8571	22.8254	285.7148
33	33	13	1 de marzo de 2031	4.6760	17.8571	22.5331	267.8577
34	34	14	1 de septiembre de 2031	4.3838	17.8571	22.2409	250.0006
35	35	15	1 de marzo de 2032	4.0915	17.8571	21.9486	232.1435
36	36	16	1 de septiembre de 2032	3.7993	17.8571	21.6564	214.2864
37	37	17	1 de marzo de 2033	3.5070	17.8571	21.3641	196.4293
38	38	18	1 de septiembre de 2033	3.2148	17.8571	21.0719	178.5722
39	39	19	1 de marzo de 2034	2.9225	17.8571	20.7796	160.7151
40	40	20	1 de septiembre de 2034	2.6303	17.8571	20.4874	142.8580
41	41	21	1 de marzo de 2035	2.3380	17.8571	20.1951	125.0009
42	42	22	1 de septiembre de 2035	2.0458	17.8571	19.9029	107.1438

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
43	43	23	1 de marzo de 2036	1.7535	17.8571	19.6106	89.2867
44	44	24	1 de septiembre de 2036	1.4613	17.8571	19.3184	71.4296
45	45	25	1 de marzo de 2037	1.1690	17.8571	19.0261	53.5725
46	46	26	1 de septiembre de 2037	0.8768	17.8571	18.7339	35.7154
47	47	27	1 de marzo de 2038	0.5845	17.8571	18.4416	17.8583
48	48	28	1 de septiembre de 2038	0.2923	17.8583	18.1506	0.0000

5.4 Otras Características de la Emisión

5.4.1 Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie K a partir del primero de septiembre del año dos mil veinte, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie K se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos.

6.0 USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie K, equivalentes a dos millones de Unidades de Fomento se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de pasivos del Emisor.

7.0 Clasificación de Riesgo

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA-

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2014.

Clasificador: Humphreys Ltda. Clasificadora de Riesgo

Categoría: AA-

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2014.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los Bonos de la Serie K se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

El sistema de colocación de los Bonos de la Serie K será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

8.3 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo de colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie K será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie K.

8.5 Relación con colocadores

No hay.

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL

14.1 Certificado inscripción de emisión

14.1.1 N° inscripción

La línea de bonos se inscribió bajo el número quinientos setenta y cinco en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

14.1.2 Fecha

La línea de bonos antes señalada se inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve.

5) Serie K por línea de Bonos 575

5.2 Declaraciones de Responsabilidad Serie K

Declaraciones Juradas de responsabilidad y especial

A. Declaración de responsabilidad

El Director y Presidente de Viña Concha y Toro S.A. y su Gerente General firmantes de esta declaración, debidamente facultados al efecto, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de toda la información y demás antecedentes proporcionados con respecto a la emisión y colocación de los Bonos Serie I, J, K, a efectuarse con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 575, con fecha 23 de marzo de 2009. Esta declaración se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.



Sr. Alfonso Larrain Santa María
RUT: 3.632.569-0
Presidente



Sr. Eduardo Gullisasti Gana
RUT: 6.290.361-9
Gerente General

Santiago, Agosto de 2014.

B. Declaración Jurada Especial

El Director de Viña Concha y Toro S.A. y su Gerente General firmantes de esta declaración, debidamente facultados al efecto, declaran bajo juramento que Viña Concha y Toro S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Sr. Alfonso Larrain Santa María
RUT: 3.632.569-0
Presidente



Sr. Eduardo Guisasa Gana
RUT: 6.290.361-9
Gerente General

Santiago, Agosto de 2014.

5) Serie K por línea de Bonos 575

5.3 Certificados de Clasificación de Riesgo Serie K



www.feller-rate.com

Tel. (562) 2757 0400
Isidora Goyenechea 3621, Piso 11
Las Condes, Santiago - Chile

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 8 de agosto de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Viña Concha y Toro S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 575 AA-

Emisiones al amparo de la línea:

- Bono Serie I⁽¹⁾
- Bono Serie J⁽²⁾
- Bono Serie K⁽³⁾

- (1) Según escritura de fecha 6 de agosto de 2014, Repertorio N° 25.781-2014, de la 43ª Notaría de Santiago.
(2) Según escritura de fecha 6 de agosto de 2014, Repertorio N° 25.782-2014, de la 43ª Notaría de Santiago.
(3) Según escritura de fecha 6 de agosto de 2014, Repertorio N° 25.783-2014, de la 43ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2014.

Alvaro Feller
Presidente



Santiago, 11 de agosto de 2014

Señor Eduardo Guilisasti Gana
Gerente General
Viña Concha y Toro S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos de la sociedad y bonos serie K

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en *Categoría "AA-"* la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 575 de la SVS con fecha 23 de marzo de 2009. Asimismo, se acordó clasificar en *Categoría "AA-"* los títulos de la serie K con cargo a dicha línea, según Escritura Pública Complementaria de 06 de agosto de 2014 (Repertorio N° 25.783-2014) otorgada en la Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola. La tendencia se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de marzo de 2014.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(-): El signo "-" representa a aquellos instrumentos con mayor riesgo relativo dentro de su categoría.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.
Gerente General

5) Serie K por línea de Bonos 575

5.4 Escritura Complementaria Serie K

REPERTORIO N° 25.783-2014

ESCRITURA COMPLEMENTARIA
CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

y

BANCO DE CHILE

En Santiago de Chile, a seis de agosto del año dos mil catorce, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: don **OSVALDO SOLAR VENEGAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones dos mil ochenta y tres guión ocho y doña **ANDREA CAROLINA BENAVIDES HEBEL**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones ciento diecisiete mil setecientos guión tres, ambos en representación de **VIÑA CONCHA Y TORO S.A.**, Rol Único Tributario número noventa millones doscientos veintisiete mil guión cero, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso quince, Las Condes, por una parte; y por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y don **CRISTOBAL LARRAIN SANTANDER**, chileno, soltero, factor de comercio, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guión cero, ambos en representación del **BANCO DE CHILE**, sociedad del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como

Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la “Ley del DCV”, el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el “Reglamento del DCV”, el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el “Reglamento Interno del DCV”, y las demás normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, suscrito por Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y por el Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** (Uno) **Antecedentes: (A)** Por escritura pública de fecha tres de febrero del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y anotada en el repertorio con el número quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil nueve, Viña Concha y Toro S.A., en calidad de Emisor, y el Banco de Chile, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores (en adelante, indistintamente el “Contrato de Emisión por Línea” o el “Contrato de Emisión” o el “Contrato”). El Contrato ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (i) mediante escritura pública de fecha dos de marzo del año dos mil nueve, anotada en el repertorio con el número ochocientos cuarenta y ocho guión dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres; (ii) mediante escritura pública de fecha tres de julio de dos mil doce, anotada en el repertorio con el número diecinueve mil trescientos cuarenta y dos guión dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola; y (iii) mediante escritura pública de fecha once de octubre de dos mil doce, anotada en el repertorio con el número treinta mil trescientos sesenta y cinco guión dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **(B)** La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el

número quinientos setenta y cinco con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. **(C)** Por escritura pública de fecha doce de octubre de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría y anotada en el repertorio con el número treinta mil cuatrocientos noventa y cinco guión dos mil doce, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos suscribieron una escritura complementaria al Contrato de Emisión, para los efectos de efectuar una emisión y colocación de Bonos con cargo a la Línea, en adelante denominados los Bonos “**Serie G**”; y por escritura pública de fecha doce de octubre de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría y anotada en el repertorio con el número treinta mil cuatrocientos noventa y seis guión dos mil doce, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos suscribieron una escritura complementaria al Contrato de Emisión, para los efectos de efectuar una emisión y colocación de Bonos con cargo a la Línea, en adelante denominados los Bonos “**Serie H**”. **(D)** A la fecha de la presente escritura, no se ha efectuado colocación alguna de Bonos con cargo a la Serie G o la Serie H de la Línea. **(E)** En sesión de directorio de Viña Concha y Toro S.A. de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, reducida a escritura pública con fecha cinco de agosto de dos mil catorce, en esta misma Notaría y anotada en el repertorio con el número veinticinco mil seiscientos diecinueve guión dos mil catorce, se dio cuenta de la no colocación de las Series G y H. En razón de lo anterior y no habiéndose colocado ninguno de los Bonos de las Series G y H, y no existiendo intención por parte de la administración de Viña Concha y Toro S.A. de hacer una colocación de los Bonos de estas series, se tomó la decisión de dejarlos sin efecto y proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro de Valores de la SVS. Asimismo, según consta de escrituras públicas de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, otorgadas esta misma Notaría y anotadas en repertorios con los números veinticinco mil seiscientos veintiuno guión dos mil catorce y veinticinco mil seiscientos veintidós guión dos mil catorce, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos acordaron resciliar, cancelar y dejar sin efecto la emisión de los Bonos Series G y H, así como todas y cada una de las obligaciones asumidas por ambas partes en virtud de dichos instrumentos y sus modificaciones.- **(F)** No obstante lo anterior, se deja constancia que (i) mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número veinticinco mil setecientos ochenta y uno guión dos mil catorce, el Emisor ha otorgado otra escritura complementaria para la emisión de los Bonos Serie I, también con cargo a esta misma Línea de Bonos,

por un valor nominal de cuarenta y ocho mil millones de Pesos; y (ii) que mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número veinticinco mil setecientos ochenta y dos guión dos mil catorce, el Emisor otorgó otra escritura complementaria para la emisión de los Bonos Serie J, con cargo también a esta misma Línea de Bonos, por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. En sesión de directorio del Emisor celebrada con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, se acordó que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones de Unidades de Fomento o su equivalente en Pesos chilenos, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie K, objeto de esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a las Series I y J, objeto de las escrituras complementarias antes singularizadas en este literal (F). **(Dos) Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE “K”. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno) Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta, literal D, del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos con cargo a la Línea se establecerán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada “Serie K” (en adelante la “**Serie K**”), con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, bajo el número de registro quinientos setenta y cinco. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie K son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos) Características de los Bonos de la Serie K. (a) Monto a ser colocado.** La Serie K considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos con cargo a la Línea por un valor nominal total máximo de dos millones de Unidades de Fomento o su

equivalente en Pesos, considerando también los Bonos que se coloquen con cargo a las Series I y J, emitidos mediante las escrituras complementarias singularizadas en la Cláusula Primera, sección (Uno), literal (F) anterior de este instrumento. Los Bonos Serie K están denominados en Unidades de Fomento. Por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. **(b) Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie K”. Los Bonos Serie K tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro cero cero cero, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie K comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie K tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie K será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie K. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie K vencerán el día primero de septiembre de dos mil treinta y ocho. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie K devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del tres coma tres por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma seis tres seis seis por ciento semestral. Los intereses de la Serie K se devengarán desde el día primero de septiembre de dos mil catorce, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal (h) siguiente de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie K regulada en esta Escritura Complementaria llevan 48 cupones, de los cuales los 20 primeros serán para el pago de intereses y los 28 restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie K, que se adjunta como **Anexo A** y que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número

doscientos veintisiete, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **(i) Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie K a partir del primero de septiembre de dos mil veinte, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie K se rescatarán al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("**SEBRA**"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "**Tasa de Prepago**", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos. **(j) Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie K, equivalentes a dos millones de Unidades de Fomento se destinarán en un cien por ciento a la reestructuración de pasivos del Emisor. **CLÁUSULA TERCERA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie K, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros Consolidados una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de

cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros Consolidados correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión, según este ha sido modificado. **CLÁUSULA QUINTA: (A) Domicilio.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **(B) Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud de la presente escritura serán de cargo del Emisor. **(C) Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Viña Concha y Toro S.A. consta en acta de sesión de directorio de la sociedad, reducida a escritura pública con fecha cinco de agosto de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de Banco de Chile consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Cristobal Larrain Santander para actuar en representación de Banco de Chile consta de escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Dichas personerías no se insertan a petición de las partes comparecientes por ser conocidas de ellas y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.- Doy Fe.-

ANEXO A

Serie: K
 Valor Nominal: 2.000.000.- de Unidades de Fomento
 Plazo: 24 años con 10 años de gracia
 Intereses: Semestrales
 Tasa de Interés Anual: 3,3%
 Tasa de Interés Semestral: 1,6366%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de septiembre de 2014				500.0000
1	1		1 de marzo de 2015	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
2	2		1 de septiembre de 2015	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
3	3		1 de marzo de 2016	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
4	4		1 de septiembre de 2016	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
5	5		1 de marzo de 2017	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
6	6		1 de septiembre de 2017	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
7	7		1 de marzo de 2018	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
8	8		1 de septiembre de 2018	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
9	9		1 de marzo de 2019	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
10	10		1 de septiembre de 2019	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
11	11		1 de marzo de 2020	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
12	12		1 de septiembre de 2020	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
13	13		1 de marzo de 2021	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
14	14		1 de septiembre de 2021	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
15	15		1 de marzo de 2022	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
16	16		1 de septiembre de 2022	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
17	17		1 de marzo de 2023	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
18	18		1 de septiembre de 2023	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
19	19		1 de marzo de 2024	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
20	20		1 de septiembre de 2024	8.1830	0.0000	8.1830	500.0000
21	21	1	1 de marzo de 2025	8.1830	17.8571	26.0401	482.1429
22	22	2	1 de septiembre de 2025	7.8908	17.8571	25.7479	464.2858
23	23	3	1 de marzo de 2026	7.5985	17.8571	25.4556	446.4287
24	24	4	1 de septiembre de 2026	7.3063	17.8571	25.1634	428.5716
25	25	5	1 de marzo de 2027	7.0140	17.8571	24.8711	410.7145
26	26	6	1 de septiembre de 2027	6.7218	17.8571	24.5789	392.8574
27	27	7	1 de marzo de 2028	6.4295	17.8571	24.2866	375.0003
28	28	8	1 de septiembre de 2028	6.1373	17.8571	23.9944	357.1432
29	29	9	1 de marzo de 2029	5.8450	17.8571	23.7021	339.2861
30	30	10	1 de septiembre de 2029	5.5528	17.8571	23.4099	321.4290
31	31	11	1 de marzo de 2030	5.2605	17.8571	23.1176	303.5719
32	32	12	1 de septiembre de 2030	4.9683	17.8571	22.8254	285.7148
33	33	13	1 de marzo de 2031	4.6760	17.8571	22.5331	267.8577
34	34	14	1 de septiembre de 2031	4.3838	17.8571	22.2409	250.0006
35	35	15	1 de marzo de 2032	4.0915	17.8571	21.9486	232.1435
36	36	16	1 de septiembre de 2032	3.7993	17.8571	21.6564	214.2864
37	37	17	1 de marzo de 2033	3.5070	17.8571	21.3641	196.4293
38	38	18	1 de septiembre de 2033	3.2148	17.8571	21.0719	178.5722

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
39	39	19	1 de marzo de 2034	2.9225	17.8571	20.7796	160.7151
40	40	20	1 de septiembre de 2034	2.6303	17.8571	20.4874	142.8580
41	41	21	1 de marzo de 2035	2.3380	17.8571	20.1951	125.0009
42	42	22	1 de septiembre de 2035	2.0458	17.8571	19.9029	107.1438
43	43	23	1 de marzo de 2036	1.7535	17.8571	19.6106	89.2867
44	44	24	1 de septiembre de 2036	1.4613	17.8571	19.3184	71.4296
45	45	25	1 de marzo de 2037	1.1690	17.8571	19.0261	53.5725
46	46	26	1 de septiembre de 2037	0.8768	17.8571	18.7339	35.7154
47	47	27	1 de marzo de 2038	0.5845	17.8571	18.4416	17.8583
48	48	28	1 de septiembre de 2038	0.2923	17.8583	18.1506	0.0000

5) Serie K por línea de Bonos 575

5.5 Oficio SVS Serie K



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°22341
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 575 el 23 de marzo de 2009, modificada con fecha 24 de octubre de 2012.
Materia.: Colocación de bonos Serie K.
SGD.: N°2014080091578
Santiago, 21 de Agosto de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
VIÑA CONCHA Y TORO S.A.
AV. NUEVA TAJAMAR 481 PISO 15 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 11 y 14 de agosto de 2014, Viña Concha y Toro S.A. envía a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 6 de agosto de 2014, repertorio N°25.783-2014, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos antes señalada.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION :

Serie K: U.F. 2.000.000, compuesta de 4.000 títulos que se emitirán con un valor nominal de U.F.500 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal que no exceda de U.F. 2.000.000, considerando en conjunto los bonos Serie I, Serie J y Serie K que se emitan con cargo a la Línea del antecedente.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie K devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,3%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a una tasa de 1,6366% semestral.

Los intereses se devengarán a partir del 1 de septiembre de 2014.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie K podrán ser rescatados anticipadamente, en forma total o parcial a partir del 1 de septiembre de 2020, al mayor valor entre Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente a la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y Dos) el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija "SEBRA" del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, de acuerdo a lo señalado en el literal L de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a 80 puntos básicos.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie K vencen el 1 de septiembre de 2038.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, contados desde la fecha del presente Oficio.

CODIGO NEMOTÉCNICO: BCTOR-K

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

<http://www.svs.cl/sitio/seil/menu/index.php?i=1408634186&>

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201422341420830NRnreYRLRerKiyKuuhLOiFgVEPWJQC

